

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Segunda Legislatura

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
1724/2021-CR	Susel Ana María Paredes Piqué	NO AGRUPADOS	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326 QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
2561/2021-PE	Poder Ejecutivo	-----	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PGE, A FIN DE ESTABLECER LA FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL/LA PROCURADOR/A GENERAL DEL ESTADO.
2855/2022-CR	Digna Calle Lobatón	PODEMOS PERÚ	PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL PROCURADOR PÚBLICO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DENTRO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
3571/2022-CR	Alejandro Soto Reyes	ALIANZA PARA EL PROGRESO	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PGE.
4937/2022-CR	Patricia Rosa Chirinos Venegas	AVANZA PAÍS	PROYECTO DE LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN MATERIA PREVISIONAL

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

5298/2022-CR	Alejandro Soto Reyes	ALIANZA PARA EL PROGRESO	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PGE
6026/2023-GL	Municipalidad Metropolitana de Lima	-----	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PGE, PARA RESTABLECER LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES
6938/2023-CR	Héctor Acuña Peralta	UNIDAD Y DIALOGO PARLAMENTARIO	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, A FIN DE FORTALECER LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS BIENES CULTURALES, A TRAVÉS DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS AD HOC EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
7360/2023-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL	LEY QUE FORTALECE LAS COMPETENCIAS DE LA PROCURADURÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
7803/2023-CR	Jorge Carlos Montoya Manrique	RENOVACIÓN POPULAR	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES AMISTOSAS EN LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO EN SEDE SUPRANACIONAL
9366/2024-CR	Jorge Marticorena Mendoza	ALIANZA PARA EL PROGRESO	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, LA LEY N°27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA AUTONOMÍA DE LOS

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

			GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES ENUNCIADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
9567/2024-CR	Flavio Cruz Mamani	PERU LIBRE	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 14, 16, 18,20, 28 Y EL ARTÍCULO 31 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PGE.
10010/2024-CR	Magally Santisteban Suclupe	FUERZA POPULAR	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 y 24 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PGE.
11236/2024-CR	Héctor Valer Pinto	SOMOS PERU	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, DECRETO QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PGE, PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
12111/2025-CR	Guido Bellido Ugarte	Podemos Perú	LEY QUE INCORPORA LA DISPOSICION COMPLEMENTARIA UNICA AL D.L. 1326, QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, PARA FORTALECER LA LABOR DE LOS PROCURADORES PUBLICOS Y GARANTIZAR LA DEFENA JURIDICA DEL ESTADO
12936/2025-CR	Carlos Enrique Alva Rojas	Acción Popular	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1326 – DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL PERÚ
12940/2025-CR	Kelly Roxana Portalatino Avalos	Perú Libre	LEY QUE PROMUEVE EL CIERRE DE BRECHAS DE COBERTURA DE PROCURADORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL
13255/2025-CR	Montoya Manrique, Jorge Carlos	Honor y Democracia	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

			SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE FORTALECER LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
14485/2025-CR	Acuña Peralta, Segundo Héctor	Honor y Democracia	LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de mayo de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, Gladys Margot; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES, Nivardo Edgar

Votó a favor con observaciones el congresista: DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías

Votaron en abstención los congresistas titulares: CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl.

No se presentaron votos en contra.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>1724/2021-CR</u>	12/04/2022	26/04/2022	Justicia y Derechos Humanos
<u>2561/2021-PE</u>	11/07/2022	13/07/2022	Justicia y Derechos Humanos
<u>2855/2022-CR</u>	18/08/2022	24/08/2022	Justicia y Derechos Humanos
<u>3571/2022-CR</u>	17/11/2022	18/11/2022	Justicia y Derechos Humanos
<u>4937/2022-CR</u>	10/05/2023	11/05/2023	Justicia y Derechos Humanos Constitución y Reglamento
<u>5298/2022-CR</u>	08/06/2023	12/06/2023	Justicia y Derechos Humanos
<u>6026/2023-GL</u>	29/09/2023	03/10/2023	Justicia y Derechos Humanos
<u>6938/2023-CR</u>	01/02/2024	02/02/2024	Justicia y Derechos Humanos
<u>7360/2023-CR</u>	21/03/2024	21/03/2024	Justicia y Derechos Humanos
<u>7803/2023-CR</u>	09/05/2024	10/05/2024	Justicia y Derechos Humanos
<u>9366/2024-CR</u>	30/10/2024	04/11/2024	Justicia y Derechos Humanos
<u>9567/2024-CR</u>	21/11/2024	25/11/2024	Justicia y Derechos Humanos
<u>10010/2024-CR</u>	21/01/2025	22/01/2025	Justicia y Derechos Humanos
<u>11236/2024-CR</u>	19/05/2025	21/05/2025	Justicia y Derechos Humanos
<u>12111/2025-CR</u>	15/08/2025	18/08/2025	Justicia y Derechos Humanos
<u>12936/2025-CR</u>	22/10/2025	24/10/2025	Justicia y Derechos Humanos

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

12940/2025-CR	22/10/2025	24/10/2025	Justicia y Derechos Humanos
13255/2025-CR	19/11/2025	21/11/2025	Justicia y Derechos Humanos
14485/2025-CR	28/04/2026	28/04/2026	Justicia y Derechos Humanos Cultura y Patrimonio Cultural

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

El Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE) y crea la Procuraduría General del Estado (PGE), ha sido objeto de intenso debate parlamentario casi desde su entrada en vigencia. La tensión legislativa se ha centrado en el modelo de designación centralizado de los procuradores públicos, el cual, según se ha argumentado en diversas iniciativas, colisiona con la autonomía constitucional de otros poderes del Estado y niveles de gobierno.

El antecedente parlamentario más significativo, y la única modificación legal al Decreto Legislativo N° 1326 hasta la fecha, es la Ley N° 31778, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de junio de 2023.

Esta ley tuvo como objeto el de restablecer la autonomía constitucional del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, con relación al procedimiento de designación de los procuradores públicos. Para tal fin, modificó los artículos 16, 24, 27, 31 y 32, así como las disposiciones complementarias finales sexta y séptima del Decreto Legislativo N° 1326. En la práctica, esta ley exceptuó a dichas entidades del proceso de selección dirigido por el Consejo Directivo de la PGE, permitiéndoles dirigir sus propios concursos públicos por un plazo de cinco (5) años.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

La aprobación de la Ley N° 31778 estableció un precedente legislativo clave, evidenciando la voluntad del Congreso de revisar el modelo centralizador original del Decreto Legislativo N° 1326.

Los proyectos de ley que se acumulan en el presente dictamen (PL 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR) son una continuación directa de este debate. Estas iniciativas abordan las problemáticas persistentes que la Ley N° 31778 no logró resolver, tales como:

- La forma de elección del Procurador/a General del Estado, como presidente del Consejo Directivo, y el afianzamiento del mandato quinquenal del órgano colegiado.
- La autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales en la designación de sus procuradores.
- La eficiencia operativa del SADJE, la especialización y la cobertura de plazas acéfalas.

El presente dictamen recoge este debate parlamentario en curso para proponer una reforma integral que consolide la defensa jurídica del Estado.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. El Proyecto de Ley 1724/2021-CR

Este proyecto de ley busca fortalecer la autonomía del Procurador General del Estado al proponer que su nombramiento se realice mediante concurso público de méritos a cargo de la JNJ y que su remoción por falta grave sea también resuelta por dicha entidad.

La propuesta tiene por finalidad garantizar que el Procurador General del Estado sea nombrado y removido de manera meritocrática y ajena al poder

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

político, lo que redundaría en una defensa jurídica más técnica y autónoma de los intereses del Estado.

Para tal fin se propone modificar los artículos 14°, 17° y 18° del Decreto Legislativo N° 1326.

2.2. El Proyecto de Ley 2561/2021-PE

El objetivo central del Proyecto de Ley es fortalecer la autonomía de la PGE, modificando la forma en que se elige y remueve a su máxima autoridad, el/la Procurador/a General del Estado.

Los cambios clave son:

- Elección del Procurador/a General del Estado: Se propone que la designación ya no sea realizada por el Presidente de la República, sino que sea la Junta Nacional de Justicia (JNJ) quien lo nombre, a través de un concurso público de méritos.
- Remoción del Procurador/a General del Estado: La competencia para remover del cargo al Procurador/a General del Estado por falta grave también se traslada a la Junta Nacional de Justicia (JNJ).
- Justificación: La propuesta busca garantizar que la elección se base en la meritocracia y dotar de mayor independencia al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, al desvincular el nombramiento del poder político de turno.

Normas que modificar:

- Artículos principales: 14, 17 y, fundamentalmente, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1326.
- Adecuación: Se incluye una Disposición Complementaria Final para que el Reglamento de la ley sea actualizado conforme a estas modificaciones.

2.3. El Proyecto de Ley 2855/2022-CR

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Este proyecto de ley tiene por objeto incorporar la Procuraduría Pública Especializada de la Policía Nacional del Perú en la lista de Procuradurías públicas especializadas que conforman el SADJE.

La función de dicha procuraduría pública será la de ejercer la defensa legal de los intereses de la entidad en instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, y actuar en investigaciones o procesos que involucren al personal policial por causar lesiones o muerte a terceros en ejercicio de sus funciones.

Para tal efecto, se propone modificar el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326.

2.4. El Proyecto de Ley 3571/2022-CR

Este proyecto, busca modificar el procedimiento de designación de los procuradores públicos de entidades con autonomía constitucional, con el fin de garantizar el principio de separación de poderes y la seguridad jurídica.

La exposición de motivos argumenta que el sistema actual, donde el Consejo Directivo de la PGE, vinculado al Poder Ejecutivo, elige a los procuradores públicos, es inconstitucional porque rompe el equilibrio de poderes. Específicamente, señala el riesgo de que un procurador público elegido por el Poder Ejecutivo no defienda lealmente al Congreso de la República o al Poder Judicial en un litigio contra el propio Ejecutivo.

Los cambios clave propuestos son:

- Modificación del Artículo 16 (numeral 6) del Decreto Legislativo N° 1326.
- Nuevo Proceso (Terna): Se propone que los titulares del Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos (OCA) propongan una terna (lista de tres candidatos).
- Designación: Esta terna sería evaluada por el Consejo Directivo de la PGE, quien luego elevaría la propuesta al Procurador/a General del Estado para la designación final.
- Procuradores Regionales y Municipales: El proyecto también añade un párrafo para especificar que la designación de los procuradores regionales y municipales se rige por su respectiva ley orgánica.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

2.5. El Proyecto de Ley 4937/2022-CR

Este proyecto, tiene como objetivo principal crear la Procuraduría Pública Especializada en Materia Previsional.

Para ello, la iniciativa propone modificar el Decreto Legislativo N° 1326, con las siguientes medidas clave:

- Creación de la Procuraduría: Se modifica el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326 para añadir la "Procuraduría Pública Especializada en Materia Previsional" a la lista de procuradurías especializadas existentes.
- Prohibición de Asesoría Externa: El proyecto prohíbe expresamente que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Estado contraten servicios de asesoría legal externa o bufetes de abogados para manejar casos judiciales y arbitrales relacionados con el Sistema Nacional de Pensiones.
- Transferencia de Casos: Ordena a la ONP entregar todo el acervo documentario de los procesos judiciales (actualmente en manos de los estudios jurídicos contratados) a la nueva Procuraduría Especializada, en un plazo de noventa (90) días.
- Procuradurías Adjuntas: Autoriza la creación de procuradurías adjuntas (según la carga procesal) que estarán adscritas a la ONP y serán financiadas con los recursos de dicha entidad.

Justificación y Problema Para Resolver:

La exposición de motivos señala que la ONP realiza gastos onerosos al contratar estudios de abogados externos, mencionando un gasto de S/ 166 000 000.00 (Ciento sesenta y seis millones y 00/100 soles) entre ellos años 2008 y 2017.

Se argumenta que esta práctica genera un "incentivo perverso", donde los bufetes prolongan los litigios contra los pensionistas para mantener sus honorarios. Esta situación fue advertida por el Tribunal Constitucional, que la calificó como un "Estado de Cosas Inconstitucional".

El proyecto busca generar un ahorro de costos para el Estado y crear "igualdad de oportunidades" para los pensionistas en los juicios.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

2.6. El Proyecto de Ley 5298/2022-CR

La finalidad de este proyecto es garantizar la meritocracia y transparencia en la elección del Procurador General del Estado.

Para ello, propone la modificación del Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1326:

Propuesta Principal:

El proyecto busca cambiar radicalmente la forma de elección del Procurador General del Estado.

- Sistema Actual (que se elimina): El Procurador General del Estado es designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Sistema Propuesto: Se establece que el Procurador General del Estado será elegido mediante un concurso público de méritos dirigido por la Junta Nacional de Justicia (JNJ).

Justificación:

- La exposición de motivos justifica este cambio señalando que el modelo actual genera un "evidente conflicto de intereses". Se argumenta que el Procurador General del Estado podría verse "tentado a no cumplir sus funciones" contra la autoridad que lo eligió (como el Presidente), lo cual "perturba la defensa de los intereses del Estado".
- La elección por parte de la JNJ (que ya elige a los jefes de ONPE y RENIEC) buscaría dotar de independencia al cargo.

Otras Disposiciones:

- El proyecto incluye una Disposición Complementaria Final que ordena al Poder Ejecutivo adecuar el reglamento de la ley en un plazo de noventa (90) días.

2.7. El Proyecto de Ley 6026/2023-GL

Este proyecto de ley tiene como objetivo principal **restablecer la autonomía constitucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales** en la designación de sus procuradores públicos.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

La iniciativa argumenta que el modelo actual, donde la PGE un organismo adscrito al Poder Ejecutivo, dirige la selección de los procuradores municipales y regionales, **no es congruente con la autonomía política, económica y administrativa** que la Constitución les otorga a estos niveles de gobierno.

El proyecto busca replicar el modelo de la **Ley N° 31778** (que ya concedió esta autonomía al Poder Legislativo, Poder Judicial y a los Organismos Constitucionales Autónomos), extendiéndolo a los gobiernos regionales y locales.

Propuestas Clave:

- Designación Autónoma: Se propone que los procuradores regionales y locales sean elegidos directamente por los titulares de dichas entidades (gobernadores y alcaldes) por un período de cinco (5) años, en lugar de ser seleccionados por el Consejo Directivo de la PGE.
- Modificación del Decreto Legislativo N° 1326: Se modifican los artículos 16, 24, 31 y 32 (y disposiciones finales) del Decreto Legislativo N° 1326 para excluir a los gobiernos regionales y locales del proceso de selección centralizado de la PGE.
- Modificación de Leyes Orgánicas: El proyecto también modifica el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) y el artículo 78 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley 27867), para alinear estas leyes con el nuevo proceso de designación autónoma.
- Ratificación: La Disposición Complementaria Transitoria establece que los procuradores ya designados bajo el sistema anterior deberán ser evaluados y ratificados por los titulares de las entidades (alcaldes o gobernadores) en un plazo de cuatro meses.

2.8. El Proyecto de Ley 6938/2023-CR

Este proyecto de ley tiene por finalidad garantizar una defensa jurídica efectiva del patrimonio cultural para optimizar su saneamiento legal, defensa y puesta en valor, y así evitar su deterioro, pérdida o destrucción. En ese sentido, busca incorporar la figura del Procurador Público *Ad Hoc* en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Para tal efecto, se propone incorporar la Duodécima Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1326.

2.9. El Proyecto de Ley 7360/2023-CR

Este proyecto de ley tiene por finalidad mejorar la gestión de la defensa legal del Estado y la lucha contra la corrupción, encargando a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República el manejo de los procedimientos legales derivados de los informes de control. Esto busca un mejor seguimiento de los casos y decisiones favorables en términos de compensación y recuperación de activos.

Para tal efecto, se propone modificar el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326 para fortalecer las competencias de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

2.10. El Proyecto de Ley 7803/2023-CR

Este proyecto tiene como objeto modificar el artículo 50 del Decreto Legislativo 1326 para cambiar la competencia y el procedimiento de gestión de los Acuerdos de Solución Amistosa en procesos supranacionales (específicamente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH).

La propuesta plantea un nuevo texto para el Artículo 50, con los siguientes cambios sustanciales:

- Cambio de Competencia de Gestión:
Establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) es la entidad competente para "gestionar la conveniencia y factibilidad" de suscribir estos acuerdos. Actualmente, esta función recae principalmente en la Procuraduría General del Estado y el Consejo Directivo.
- Nuevo Procedimiento:
 1. Informe de la Procuraduría: La Procuraduría Pública Especializada Supranacional (PPES) remite un informe jurídico al MINJUSDH en un plazo de 10 días desde la notificación.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

2. Propuesta del MINJUSDH: El MINJUSDH propone el acuerdo y consulta a las entidades involucradas (quienes tienen 10 días para opinar). El silencio de la entidad se interpreta como falta de objeción (silencio positivo administrativo en la gestión).
 3. Resolución de Objeciones: Si hay objeciones, el MINJUSDH convoca a la PPES y a las entidades para definir lo más conveniente para el Estado.
 4. Viabilidad Presupuestal: Si el acuerdo implica pagos (reparaciones pecuniarias), se exige la opinión técnica de la Oficina de Presupuesto de la entidad involucrada sobre la disponibilidad de recursos.
- Aprobación Final: Se aprueba mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia. Solo después de esto, el Procurador General queda autorizado para firmar el acuerdo.

Problema Identificado: Se argumenta que el procedimiento actual prioriza solo a los organismos del Sistema de Defensa Jurídica (PGE) y dificulta la coordinación con las entidades involucradas que no pertenecen al sistema. Esto ha generado retrasos y un bajo número de acuerdos de solución amistosa.

Necesidad de Coordinación Política: Se sostiene que el MINJUSDH, al tener autoridad política y competencia sobre la materia, está en mejor posición para impulsar el diálogo intersectorial y lograr consensos con las entidades demandadas, algo que la PGE (como ente técnico) tiene más dificultades para lograr por sí sola.

Evitar Condenas Internacionales: El objetivo final es reducir los litigios ante la Corte IDH, donde el Estado suele recibir sentencias condenatorias costosas, optando por soluciones amistosas más rápidas y económicas.

Disposición Complementaria Final

Ordena al MINJUSDH adecuar el Reglamento del DL 1326 en un plazo de 60 días hábiles.

2.11. El Proyecto de Ley 9366/2024-CR

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

El **Proyecto de Ley N° 9366/2024-CR**, presentado por el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, tiene como objetivo principal **garantizar la autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales** en la designación de sus procuradores públicos.

La iniciativa propone modificar tres normas clave:

1. Decreto Legislativo N° 1326 (Ley de la Procuraduría General del Estado): Se busca modificar los artículos 16, 24, 31 y 32 para excluir a los gobiernos regionales y locales del proceso de selección centralizado dirigido por la Procuraduría General del Estado (PGE).
2. Ley N° 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales): Se propone modificar el artículo 78 para establecer que la defensa judicial de los intereses del Estado a nivel regional sea ejercida por un procurador nombrado directamente por el Gobernador Regional, previo concurso público de méritos.
3. Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades): Se plantea modificar el artículo 29 para que los procuradores públicos municipales sean elegidos por los titulares de dichas entidades (alcaldes), manteniendo su vinculación funcional con la PGE pero con autonomía en su designación.

Justificación:

La exposición de motivos argumenta que el modelo actual, donde la PGE designa a los procuradores subnacionales, vulnera la autonomía política, económica y administrativa que la Constitución (Art. 191 y 194) otorga a los gobiernos regionales y locales. El proyecto busca alinear la normativa con el principio de descentralización y permitir que estas entidades gestionen directamente la defensa de sus intereses, similar a la autonomía que ya se reconoció al Poder Legislativo y Judicial mediante la Ley 31778.

Efecto de la Norma:

De aprobarse, los gobernadores regionales y alcaldes recuperarían la facultad de convocar concursos públicos y designar a sus propios procuradores, quienes ejercerían el cargo por un plazo de cinco años. La PGE mantendría su rol rector normativo y funcional, pero perdería la competencia exclusiva de selección y nombramiento en el ámbito subnacional.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

2.12. El Proyecto de Ley 9567/2024-CR

El objetivo de este proyecto es **fortalecer el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado**, principalmente introduciendo **límites temporales** a los cargos clave de la PGE, argumentando que esto fomenta la eficiencia, imparcialidad, renovación y reduce la politización.

Propuestas Clave:

- Mandato de dos años: Propone modificar varios artículos para establecer que el cargo del Procurador General del Estado, el Procurador General Adjunto, los miembros del Consejo Directivo, los procuradores de entidades autónomas (PL, PJ, OCA) y los procuradores públicos adjuntos será por un plazo de dos (2) años, renovable por un único período igual, previa evaluación.
 - **Nota:** Actualmente, el D.Leg. 1326 establece 5 años para el Consejo Directivo y no fija un plazo para el Procurador General del Estado.
- Selección de Procuradores Públicos: Modifica el proceso de selección de procuradores (los que no son de entidades autónomas), estableciendo que el Consejo Directivo dirigirá el concurso juntamente con las entidades requirentes y un representante de la Contraloría General de la República de la jurisdicción.

Artículos para modificar (D.Leg. 1326):

- Artículo 14 (numeral 14.3): Plazo de dos (2) años (renovable una vez) para miembros del Consejo Directivo.
- Artículo 16 (numeral 6): Proceso de selección conjunto (con requirentes y Contraloría) y plazo de dos (2) años (renovable una vez) para procuradores públicos de entidades autónomas.
- Artículo 18: Plazo de dos (2) años (renovable una vez) para el Procurador General del Estado.
- Artículo 20 (numeral 20.2): Plazo de dos (2) años (renovable una vez) para el Procurador General Adjunto.
- Artículo 28 (numeral 28.2): Plazo de dos (2) años (renovable una vez) para los Procuradores Públicos Adjuntos.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- Artículo 31: Reitera que el concurso público será en coordinación con las entidades requirentes y la Contraloría General de la República.

2.13. El Proyecto de Ley 10010/2024-CR

Este proyecto busca solucionar el grave problema de la falta de procuradores públicos en los gobiernos regionales y, especialmente, en los gobiernos locales (municipalidades).

La exposición de motivos identifica que cientos de municipalidades no tienen un procurador titular, lo que deja a las entidades en estado de indefensión, sobre todo en casos de corrupción. El proyecto señala que el sistema actual de "encargaturas" (donde un procurador público de un distrito cercano asume la carga de otro) es ineficiente, pues sobrecarga a los procuradores públicos (algunos tienen hasta 8 encargaturas) y sufren la falta de recursos logísticos por parte de las entidades.

Para solucionar esto, el proyecto propone crear la figura del "Procurador Público Provisional".

Propuestas Clave:

- Creación del "Procurador Provisional":
 - Se modifica el artículo 19 del D.L. 1326 para otorgar al Procurador General del Estado la facultad de designar a estos procuradores provisionales a nivel regional y local.
 - Se modifica el artículo 24 para definir esta figura. Serán seleccionados mediante un concurso público de méritos.
 - Ocuparán la plaza temporalmente en casos de cese, licencia, suspensión o cuando la entidad simplemente no tenga procurador.
 - El plazo de la designación provisional es de máximo un año, no prorrogable.
- Obligaciones para Gobiernos Regionales y Locales:
 - Una Disposición Complementaria Final obliga a los gobernadores regionales y alcaldes (en un plazo de 180 días) a implementar sus documentos de gestión (ROF) para incluir la función del procurador público, garantizar infraestructura adecuada y, fundamentalmente, asegurar la "partida presupuestal" (presupuesto) para la plaza.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- Excepción Explícita: El proyecto aclara que estas designaciones provisionales no aplican para el Poder Legislativo, Poder Judicial ni los Organismos Constitucionalmente Autónomos, respetando la Ley N° 31778.

2.14. El Proyecto de Ley 11236-2024-CR

Este proyecto de ley propone una reforma integral del Decreto Legislativo N° 1326 para fortalecer la PGE. Sus objetivos principales son reestablecer la autonomía de las entidades públicas en la designación de sus procuradores públicos, reestructurar el Consejo Directivo de la PGE y reforzar el régimen disciplinario.

Propuestas Clave:

- Restitución de Autonomía (nuevo proceso de designación):
 - Se busca devolver la facultad de proponer procuradores a los titulares de las entidades. La propuesta ya no nacería de un concurso de la PGE, sino del titular de la entidad (ministro, gobernador regional o alcalde).
 - La función del Consejo Directivo de la PGE cambia: ya no "dirige el proceso de selección", sino que "evalúa las propuestas" remitida por el titular de la entidad.
- Recomposición del Consejo Directivo (Art. 14):
 - Se modifica drásticamente la conformación del Consejo Directivo. Se propone excluir a los representantes del Ministerio de Justicia (MINJUSDH) y de la Contraloría General de la República.
 - Serían reemplazados por un representante del Poder Legislativo y un representante del Colegio de Abogados de Lima.
- Estabilidad del Procurador Público (Plazo Fijo):
 - El cargo de procurador público se define como "funcionario de designación y cese regulado" (no de libre remoción).
 - Se establece un plazo de gestión de cuatro (4) años para los procuradores públicos.
 - Se crea (Art. 31A) una evaluación de desempeño al término del mandato. Si el procurador público aprueba, puede ser ratificado por un único periodo adicional de cuatro (4) años; si desaprueba, su designación termina automáticamente.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- Se elimina la causal de cese por "término de la designación" (simple pérdida de confianza) y se reemplaza por el cumplimiento del periodo de cuatro (4) años sin ratificación.
- Fortalecimiento del Régimen Disciplinario (Art. 43, 43A, 43B):
 - Para cumplir con el principio de legalidad (citando una sentencia del Tribunal Constitucional), el proyecto incorpora directamente en la ley la lista detallada de faltas (leves, graves y muy graves).
 - Asimismo, introduce en la ley los plazos de Prescripción (4 años para que la entidad determine la falta) y Caducidad (2 años para resolver el procedimiento una vez iniciado).
- Disposiciones Transitorias (Cambio Inmediato):
 - El proyecto ordena el cese ("recortar") del Procurador General del Estado actualmente en funciones y la designación de su reemplazo bajo las nuevas reglas.
 - Dispone el cese de los miembros actuales del Consejo Directivo (representantes de MINJUSDH y Contraloría) para que sean reemplazados por los nuevos representantes del Congreso y del Colegio de Abogados de Lima.
 - Reconoce las designaciones de procuradores regionales y municipales que fueron hechas por alcaldes y gobernadores hasta el 25 de agosto de 2022.

2.15. Proyecto de Ley 12111 - 2025-CR

La iniciativa tiene como finalidad fortalecer la labor de los procuradores públicos y garantizar la defensa jurídica del Estado. Busca solucionar de manera inmediata la problemática de las plazas vacantes (acefalía) en las procuradurías públicas, que actualmente se cubren mediante encargaturas ineficientes.

Modificación Propuesta al Decreto Legislativo N° 1326

El proyecto propone incorporar una Disposición Complementaria Transitoria Única al DL 1326, con el siguiente contenido:

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- **Facultad Extraordinaria:** Se autoriza al Procurador General del Estado a designar procuradores públicos provisionales y procuradores adjuntos provisionales.
- **Requisitos:** Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del DL 1326 (los mismos que para un titular).
- **Supuestos:** La medida aplica para cubrir plazas en casos de cese, licencia, suspensión o cuando la entidad pública no cuente con procurador.
- **Condiciones:** La plaza se cubre provisionalmente "en las mismas condiciones que por un procurador del mismo nivel".

Justificación

- **Brecha de Cobertura:** Se identifica que, de las 2,019 entidades públicas, existe una brecha de 1,641 plazas de procuradores pendientes de designación.
- **Sobrecarga por Encargaturas:** Se advierte que el sistema actual de encargaturas ha generado una sobrecarga excesiva, con procuradores que asumen hasta 10 encargaturas a la vez, lo que compromete la calidad de la defensa.
- **Solución Temporal:** La propuesta se presenta como una medida "transitoria y complementaria" a los procesos de selección regulares, para evitar vacíos de defensa y perjuicios al Estado mientras se consolida la implementación de la PGE.

Similitud con otros Proyectos

Este proyecto es muy similar al PL 10010/2024-CR y al PL 12940/2025-CR, pues todos buscan crear la figura del "procurador provisional" para solucionar la acefalía. Su incorporación al predictamen refuerza el consenso sobre la necesidad de esta medida.

2.16. El Proyecto de Ley 12936-2025-CR

La iniciativa tiene como finalidad fortalecer la defensa jurídica de organismos técnicos altamente especializados. Propone otorgar autonomía a la SUNAT y a los Organismos Reguladores de Servicios Públicos (OSIPTEL, OSINERGMIN, OSITRAN y SUNASS) para que puedan seleccionar y gestionar

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

a sus propios procuradores públicos, exceptuándolos del proceso centralizado de la Procuraduría General del Estado (PGE).

Modificaciones Propuestas al Decreto Legislativo N° 1326

El proyecto busca modificar cuatro artículos clave de la Ley de la Procuraduría General del Estado:

- Artículo 16 (Funciones del Consejo Directivo): Se propone que el Consejo Directivo de la PGE no dirija el proceso de selección de los procuradores de la SUNAT ni de los Organismos Reguladores. Estos funcionarios serían elegidos directamente por los titulares de dichas entidades (el Superintendente Nacional o el Presidente del Consejo Directivo respectivo) por un plazo de cinco años.
- Artículo 24 (Vinculación): Se establece que, aunque estas procuradurías mantienen vinculación normativa con la PGE, gozan de autonomía administrativa y funcional para dirigir sus propios procesos de selección.
- Artículo 31 (Evaluación y Selección): Se formaliza la excepción para estas entidades. Sus titulares convocarían a un concurso público de méritos para elegir a sus procuradores, en lugar de que lo haga la PGE.
- Artículo 32 (Designación): La designación formal seguiría siendo mediante Resolución del Procurador General del Estado, pero esta se emitiría "previa comunicación del titular de la entidad" (es decir, la PGE validaría la elección hecha por la entidad).

Justificación de la Propuesta

La exposición de motivos argumenta que:

- Alta Especialización: La defensa de temas tributarios, aduaneros y de regulación de servicios públicos requiere un conocimiento técnico muy específico que el sistema general de la PGE no siempre garantiza.
- Eficiencia y Autonomía: Estas entidades (SUNAT y Reguladores) tienen autonomía económica y administrativa reconocida por ley para gestionar sus recursos. Centralizar la defensa en la PGE limita su capacidad de reacción y gestión eficiente.
- Precedente Legal: El proyecto busca replicar el modelo de autonomía que la Ley N° 31778 ya otorgó al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionales Autónomos.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Efecto en la Legislación

De aprobarse, se crearía un régimen especial de defensa jurídica para la SUNAT y los cuatro organismos reguladores, descentralizando la selección de sus abogados defensores y devolviendo esta potestad a las propias entidades técnicas.

2.17. Proyecto de Ley 12940/2025-CR

La iniciativa tiene como finalidad promover el cierre de brechas de cobertura de procuradores públicos a nivel nacional. Busca solucionar el problema de la falta de defensa jurídica en diversas entidades (especialmente regionales y municipales) mediante la creación de un mecanismo para designar procuradores de forma temporal.

Modificación Propuesta al Decreto Legislativo N° 1326

El proyecto propone modificar el Artículo 19 (Funciones del Procurador General del Estado) del DL 1326, incorporando el numeral 18 con el siguiente texto:

- Nueva Facultad: Se otorga al Procurador General del Estado la facultad de designar a procuradores públicos provisionales y procuradores adjuntos provisionales a nivel regional y local.
- Requisito de Selección: Estas designaciones se realizarán previo concurso público de méritos.
- Supuestos de Aplicación: La medida aplica para ocupar plazas temporalmente en casos de cese, licencia, suspensión o cuando la entidad pública no cuente con un procurador titular.
- Temporalidad: La designación provisional tendrá un plazo máximo de hasta un (1) año, no prorrogable.

Obligaciones para Gobiernos Regionales y Locales

La propuesta incluye una Disposición Complementaria Final que establece obligaciones claras para los titulares de las entidades subnacionales:

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- Plazo de Adecuación: Otorga un plazo de 180 días calendario a los gobernadores regionales y alcaldes (provinciales y distritales) ⁶.
- Acciones Requeridas: Bajo responsabilidad, deberán implementar sus documentos de gestión (Reglamento de Organización y Funciones - ROF) para establecer la función del Procurador Público, así como garantizar infraestructura adecuada y la partida presupuestal para la plaza vacante (titular o provisional).

Justificación

La exposición de motivos señala que el sistema actual de defensa jurídica enfrenta una brecha significativa de cobertura, dejando a muchas entidades en indefensión. La propuesta busca agilizar la cobertura de estas plazas vacantes mediante un mecanismo provisional pero meritocrático (concurso), asegurando que el Estado cuente con defensa legal mientras se regularizan las plazas titulares.

2.18. Proyecto de Ley 13255/2025-CR

La iniciativa legislativa tiene como finalidad fortalecer la defensa jurídica del Estado en el ámbito de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), mediante el ajuste del marco normativo del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. La propuesta busca dotar a la SMV de un régimen especial y diferenciado para la selección, designación y vinculación de su procurador público, atendiendo a la naturaleza técnica, especializada y estratégica de las funciones que desarrolla dicha entidad en el mercado de valores.

Asimismo, la iniciativa apunta a garantizar continuidad, autonomía funcional y estabilidad institucional en la defensa jurídica de la SMV, evitando vacíos o interferencias que puedan afectar la protección de los intereses del Estado en un sector altamente sensible para la economía nacional.

Modificación propuesta al Decreto Legislativo N° 1326

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

El proyecto propone modificar diversos artículos y disposiciones complementarias del Decreto Legislativo N° 1326, con el objetivo de precisar el régimen aplicable a la Procuraduría Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores, introduciendo las siguientes medidas principales:

- Régimen especial de selección y designación: Se establece que el procurador público de la SMV sea seleccionado mediante un procedimiento de concurso convocado por la propia entidad, y designado sin sujeción a un plazo fijo de duración, diferenciándolo del régimen general aplicable a otras procuradurías públicas.
- Exclusión del concurso centralizado del Consejo Directivo: Se exceptúa expresamente al procurador público de la SMV del proceso de selección conducido por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, reconociendo la autonomía administrativa y funcional de dicha entidad para dirigir su propio proceso de selección.
- Vinculación administrativa diferenciada: Se dispone que el procurador público de la SMV mantenga vinculación administrativa con la Superintendencia del Mercado de Valores, preservando su autonomía técnica, sin perjuicio de la coordinación funcional con la Procuraduría General del Estado.
- Designación formal por el Procurador General del Estado: Se mantiene la competencia del Procurador General del Estado para emitir la resolución de designación, previa comunicación del titular de la SMV, asegurando coherencia institucional dentro del sistema de defensa jurídica del Estado.

Adecuación institucional y régimen laboral

La propuesta reafirma que el régimen laboral, las plazas y el presupuesto de la Procuraduría Pública de la SMV se rigen por las normas propias de dicha entidad, excluyéndola del proceso de transferencia de plazas, personal y recursos hacia la Procuraduría General del Estado. De este modo, se evita afectar la operatividad de la defensa jurídica en un sector estratégico y se respeta la estructura organizacional vigente de la SMV. Asimismo, la iniciativa aclara que el plan de implementación de la Procuraduría General del Estado

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

no comprende a la Procuraduría Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores, reforzando la seguridad jurídica y la delimitación competencial.

Justificación de la propuesta

La exposición de motivos destaca que la defensa jurídica del Estado en materia de mercado de valores exige altos niveles de especialización técnica, estabilidad funcional y conocimiento institucional, características que no siempre se garantizan bajo un esquema generalizado de designación y rotación. En ese sentido, la propuesta legislativa busca optimizar la eficacia de la defensa jurídica estatal en la SMV, sin debilitar la rectoría del sistema, sino adaptándola razonablemente a la realidad y complejidad del sector.

2.19. Proyecto de Ley 13255/2025-CR

La iniciativa tiene como finalidad fortalecer la defensa jurídica del Estado en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Para ello, propone crear sedes descentralizadas de procuradores públicos adjuntos especializados en la recuperación y defensa de bienes culturales, permitiendo una actuación más rápida y eficiente frente a daños, deterioro o pérdida del patrimonio cultural.

Modificación Propuesta al Decreto Legislativo N° 1326

El proyecto incorpora una nueva disposición complementaria final al Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Duodécima Disposición Complementaria Final: Se establece que la Procuraduría General del Estado, a solicitud del Ministerio de Cultura, podrá designar procuradores públicos adjuntos de manera descentralizada para la defensa de los intereses del Estado vinculados a la recuperación y protección de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Justificación de la Propuesta

La exposición de motivos sostiene que:

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Protección especializada del patrimonio: La defensa de bienes culturales requiere procuradores con presencia territorial y conocimiento especializado sobre patrimonio cultural.

Descentralización de la defensa jurídica: La creación de sedes descentralizadas permitirá atender con mayor rapidez los conflictos y procesos vinculados a bienes culturales en distintas regiones del país.

Fortalecimiento institucional: Se busca reforzar la capacidad del Estado para prevenir y enfrentar actos de tráfico ilícito, deterioro o afectación del patrimonio cultural.

Efecto en la Legislación

De aprobarse, la norma fortalecerá el sistema de defensa jurídica del Estado en materia cultural mediante la designación descentralizada de procuradores públicos adjuntos especializados, mejorando la protección y recuperación de los bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

1. Fundamento Constitucional

La jerarquía normativa de la defensa del Estado se fundamenta en la Constitución Política del Perú de 1993:

- **Artículo 47°**
La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.
- **Artículos 191° y 194°**
Estos artículos consagran la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y locales en los asuntos de su competencia. Este principio es central en el debate legislativo sobre

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

la designación de procuradores (como se observa en los Proyectos de Ley 6026/2023-GL y 11236/2024-CR).

2. Legislación General y Orgánica

Este nivel detalla la estructura y funcionamiento del sistema:

- **Decreto Legislativo N° 1326: Ley de la PGE**
 - Es la norma matriz que reestructura el SADJE.
 - Crea la PGE como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la designa como ente rector del SADJE.
 - Establece la estructura de la PGE, incluyendo el Consejo Directivo y el Procurador General del Estado.
 - Originalmente, establecía que el Procurador General es designado por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Justicia y que el Consejo Directivo dirige el proceso de selección de todos los procuradores públicos.

- **Ley N° 31778 (Ley Vigente)**
 - Esta ley modificó el Decreto Legislativo N° 1326 para restablecer la autonomía del Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos (OCAs).
 - Establece que estas entidades eligen a sus propios procuradores mediante concurso público por un plazo de cinco años, quedando exceptuadas del proceso de selección regular de la PGE.

- **Leyes Orgánicas Relevantes**
 - Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) y Ley N° 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales). Son normas modificadas por varios de los proyectos de ley (ej. PL 6026 y PL 11236) para alinear la designación de procuradores locales y regionales con el principio de autonomía constitucional.

- **Decreto Supremo N° 018-2019-JUS**

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326. Varios de los proyectos de ley (ej. PL 2561, PL 10010, PL 11236) ordenan su adecuación a las modificaciones propuestas.

3. Contexto de Debate Legislativo (Proyectos de Ley)

Los proyectos de ley proporcionados buscan modificar el Decreto Legislativo N° 1326 para abordar diversas problemáticas identificadas en el sistema actual:

- **Sobre la Elección del Procurador General:**
 - Se propone modificar el Artículo 18 para que el Procurador General del Estado ya no sea designado por el Poder Ejecutivo, sino que sea elegido por la JNJ previo concurso público de méritos. El objetivo es garantizar la autonomía y la meritocracia (PL 2561, PL 5298 y PL 1724).
- **Sobre la Autonomía de Gobiernos Regionales y Locales:**
 - Siguiendo el modelo de la Ley N° 31778, varios proyectos buscan extender la autonomía de designación a los Gobiernos Regionales y Locales (PL 6026, PL 11236).
 - Argumentan que el sistema actual, donde la PGE (adsrita al Ejecutivo) designa a los procuradores locales, vulnera la autonomía constitucional de dichos niveles de gobierno.
 - Las propuestas varían entre la elección directa por el titular de la entidad (PL 6026) o la propuesta de la titular evaluada por el Consejo Directivo de la PGE (PL 11236).
- **Sobre la Estabilidad, Mandato y Régimen Disciplinario:**
 - Se propone establecer **plazos fijos** para los cargos clave (ej. 2 años renovables para el Procurador General y Consejo Directivo en el PL 9567, o 4 años renovables para procuradores en el PL 11236).
 - Se busca fortalecer el régimen disciplinario incorporando el detalle de las faltas (leves, graves, muy graves) y los plazos de prescripción y caducidad directamente en la ley (PL 11236), en

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

lugar de dejarlos solo en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.

- **Sobre Problemas Operativos y Especialización:**

- Se ha identificado una acefalía masiva de procuradurías locales y regionales, lo que genera sobrecarga (encargaturas) e indefensión del Estado.
- Se propone crear la figura del "Procurador Público Provisional" (designado por la PGE por concurso, por un año) para cubrir estas plazas temporalmente (PL 10010).
- Se propone la creación de Procuradurías Especializadas para materias sensibles, como: (i) la de Materia Previsional (PL 4937), para centralizar la defensa de la ONP y evitar gastos onerosos en bufetes externos; y, (ii) Policía Nacional del Perú (PL 2855), para centralizar la defensa de dicha institución.
- Se propone la incorporación del Procurador Público *Ad Hoc* en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de garantizar una defensa jurídica efectiva del patrimonio cultural para optimizar su saneamiento legal, defensa y puesta en valor, y así evitar su deterioro, pérdida o destrucción (PL 6938). Asimismo, se propone designación de procuradores públicos adjuntos de manera descentralizada para la defensa de los intereses del Estado con relación a la recuperación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (PL 14485/).
- Se propone fortalecer las competencias de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para mejorar la gestión de la defensa legal del Estado y la lucha contra la corrupción (PL 7360).

3.2 Legislación Comparada

Uno de los documentos proporcionados, el Proyecto de Ley N° 2561/2021-PE, incluye en su exposición de motivos un análisis de legislación comparada sobre los órganos de defensa jurídica del Estado en la región.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Este análisis señala que, si bien no existe un modelo único, las regulaciones coinciden en recalcar la autonomía que debe tener el sistema para ejercer sus funciones de manera adecuada y eficaz. A continuación, se presentan los ejemplos citados en dicho documento:

Chile

Órgano: Consejo de Defensa del Estado.

Composición: Está compuesto por doce abogados consejeros.

Designación y Remoción: Son designados por el Presidente de la República, pero son inamovibles en sus cargos hasta cumplir los 75 años. Solo pueden ser removidos con el acuerdo del Senado.

Colombia

Órgano: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Naturaleza: Es una entidad descentralizada del orden nacional, que cuenta con personería jurídica propia, así como autonomía administrativa y financiera. Se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ecuador

Órgano: Procuraduría General del Estado.

Naturaleza: Es un organismo público técnico jurídico con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera.

Designación: El Procurador General del Estado es designado para un período de cuatro años por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Bolivia

Órgano: Procuraduría General del Estado.

Designación: El Procurador General del Estado es designado por el presidente del Estado.

A modo de conclusión, en este extremo, la legislación comparada demuestra que no existe un modelo único para estructurar la defensa jurídica del Estado.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Sin embargo, la tendencia regional predominante es reforzar la autonomía de estos organismos. Esto se logra a través de distintas vías, tales como:

- Otorgarles plena autonomía administrativa, presupuestaria y financiera (casos de Colombia y Ecuador).
- Establecer mecanismos de designación que no dependen directamente del Poder Ejecutivo, sino de otros órganos (como el Consejo de Participación Ciudadana en Ecuador).
- Garantizar una alta estabilidad en el cargo, con reglas de inamovilidad y procedimientos de remoción complejos que requieren la intervención de otro poder del Estado (como el Senado en Chile).

3.3 Normas Convencionales

Existen normas convencionales, principalmente en el ámbito de la lucha contra la corrupción, que establecen principios de autonomía e independencia para las instituciones encargadas de velar por el imperio de la ley. Dado que una función clave de las procuradurías es defender los intereses del Estado (incluso contra funcionarios corruptos), estas convenciones son fundamentales:

1. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)

Esta convención, ratificada por el Perú, obliga a los Estados Parte a aplicar políticas eficaces y coordinadas contra la corrupción.

Subraya que la corrupción socava las instituciones, los valores de la democracia y la justicia. El espíritu de la convención exige que los órganos encargados de combatirla (como las procuradurías en casos de corrupción) tengan la independencia necesaria para operar sin injerencias.

2. Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC)

Este tratado de la OEA busca promover y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Enfatiza que el combate a la corrupción fortalece las instituciones democráticas, lo que implica la necesidad de órganos de control y defensa autónomos.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Aunque estas convenciones no detallan una estructura organizacional, sí establecen el principio de que los Estados deben garantizar la independencia de los poderes públicos y la debida gestión de los asuntos públicos para asegurar el imperio de la ley.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

4.1 Análisis Técnico Legal

El marco normativo de la defensa jurídica del Estado, cuyo pilar es el artículo 47 de la Constitución Política¹, ha sido objeto de una profunda reestructuración con el Decreto Legislativo N° 1326, que creó la PGE como ente rector². Sin embargo, la implementación de este decreto legislativo ha revelado tensiones y vacíos legales que diversos proyectos de ley buscan subsanar.

Por ello se realiza un análisis de las propuestas presentadas que identifican cinco ejes problemáticos principales:

- **La autonomía de la PGE** frente al poder político (nombramiento del Procurador General del Estado-presidente del Consejo Directivo de la PGE).
- **La tensión entre el ente rector (PGE) y la autonomía constitucional** de otros poderes, organismos y niveles de gobierno.
- **La ineficiencia operativa** en la cobertura de plazas y la especialización de la defensa.
- **La debilidad del régimen disciplinario y la falta de estabilidad** de los procuradores públicos de los tres niveles de gobierno.
- **Ineficiencia** en los Acuerdos de Solución Amistosa a nivel supranacional.

1. Autonomía de la PGE y Nombramiento del Procurador General del Estado

El núcleo de la reforma se centra en la figura del Procurador General del Estado.

¹ **Artículo 47.**- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

² **Decreto Legislativo N° 1326** (Ley base que crea la PGE)

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- **Problemática Legal:** El Decreto Legislativo N° 1326 establece que el Procurador General del Estado es designado por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos. La exposición de motivos del PL 5298/2022-CR advierte que esto genera un "evidente conflicto de intereses", ya que el Procurador General del Estado "podría verse tentado a no cumplir sus funciones contra la autoridad que lo eligió". Esta situación, según el PL 11236/2024-CR, ha contribuido a una "politización" e inestabilidad que ha debilitado al SADJE, evidenciada en los siete (7) titulares que ha tenido la PGE, en sus cortos 5 años y 11 meses de funcionamiento³.

En esa línea, el PL 1724/2021-CR propone que el Procurador General del Estado sea designado por concurso público de méritos a cargo de la JNJ, que también declare su vacancia y resuelva en segunda instancia su eventual remoción por falta grave, estableciendo además un periodo de cinco años para el Consejo Directivo. La iniciativa busca fortalecer la autonomía institucional y despolitizar el proceso, desvinculándolo del Poder Ejecutivo.

Si bien los PL 12111/2025-CR y 12940/2025-CR no modifican directamente el mecanismo de designación del Procurador General del Estado, sí refuerzan sus competencias funcionales al facultarlo expresamente para designar procuradores públicos provisionales y adjuntos provisionales.

³ Siete Procuradores Generales del Estado en menos de 6 años, según detalle:

1. **Daniel Soria Lujan** del 3 de febrero del año 2020 al 02 de febrero 2022 (destituído por pérdida de confianza).
2. **María Aurora Caruajulca Quispe** del 25 de febrero del año 2022 al 06 de octubre 2022 (destituída por pérdida de confianza).
3. **Javier León Mancisidor** del 06 de octubre del año 2022 al 26 de octubre 2022 (obligado a presentar su renuncia ante el mandato judicial que reponía en el cargo al abogado Daniel Soria).
4. **Daniel Soria Lujan**, repuesto judicialmente. Del 20 de octubre del año 2022 al 24 noviembre 2023 (Expediente Judicial N° 878-2022-0-1801-JR-C1-02).
5. **Nory Marilyn Vega Caro** del 03 de diciembre 2023 al 05 diciembre 2023 (se le encargo provisionalmente el cargo mientras culminaba el Procedimiento Administrativo Disciplinario al abogado Daniel Soria, procesado por no cumplir los requisitos del cargo).
6. **Javier Alonso Pacheco Palacios** del 15 de diciembre 2023 al 25 mayo 2024 (se le encargo provisionalmente el cargo mientras culminaba el Procedimiento Administrativo Disciplinario al abogado Daniel Soria, procesado por no cumplir los requisitos del cargo. Luego se lo designo como procurador general titular); y,
7. **María Aurora Caruajulca Quispe**, repuesta judicialmente, del 25 de mayo del año 2024, actualmente en funciones (Expediente Judicial N° 09343-2022-88-1801-JR-DC-01).

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- **Propuestas de Solución:**

Vía JNJ: Los PL 2561/2021-PE 5298/2022-CR y 1724/2021-CR proponen la modificación más sustancial: que el PGE sea nombrado por la JNJ. El objetivo es asegurar una elección basada en la meritocracia y desvincularla del Poder Ejecutivo, siguiendo una lógica similar a la elección de los jefes de ONPE y RENIEC.

Vía Plazos (Autonomía Funcional): Otras propuestas buscan fortalecer la autonomía limitando el mandato. El PL 9567/2024-CR propone un plazo de dos años renovable una sola vez, el PL 11236/2024-CR fija un periodo de cinco años, mientras que el PL 1724/2021-CR consolida el periodo de cinco años para el Consejo Directivo, reforzando estabilidad institucional.

2. Tensión entre el Ente Rector del SADJE y la Autonomía de Otras Entidades.

El segundo gran debate gira en torno a quién debe seleccionar a los procuradores públicos del Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos (OCA) y, especialmente, de los Gobiernos Regionales (GORE) y Gobiernos Locales (GL).

- **Problemática Legal:** El Decreto Legislativo N° 1326 centralizó en la PGE la selección de *todos* los procuradores públicos. Sin embargo, la Ley N° 31778 ya modificó esta norma, devolviendo la autonomía de selección al Congreso, Poder Judicial y los OCA. El problema persiste para los GORE y Municipalidades.

En este contexto, el PL 9366/2024-CR propone modificar los artículos 16, 24, 31 y 32 del DL 1326 para excluir al Poder Legislativo, Poder Judicial, gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos constitucionales autónomos del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo de la PGE, estableciendo que sus procuradores sean elegidos por los titulares de cada entidad mediante concurso público por cinco años, con autonomía administrativa y funcional y sin incorporación al proceso de transferencia de recursos a la PGE.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Además, modifica las leyes orgánicas regional y municipal para que los procuradores sean designados por el Gobernador o Alcalde previo concurso, debiendo rendir informes trimestrales públicos sobre su gestión.

El PL 12936/2025-CR incorpora como exceptuadas del concurso dirigido por la PGE a la SUNAT y a los organismos reguladores de servicios públicos, cuyos procuradores serían elegidos por sus titulares, en algunos casos por tiempo indefinido. Asimismo, mantiene para dichas entidades autonomía administrativa y funcional respecto de la PGE, incluyendo régimen laboral y exclusión del proceso de transferencia de plazas y presupuesto.

El PL 13255/2025-CR introduce una excepción específica para la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), cuyo procurador sería seleccionado por la propia entidad y designado sin sujeción a plazo determinado, manteniendo vinculación administrativa con la SMV. Asimismo, exceptúa del concurso de selección al procurador público de la Superintendencia del Mercado de Valores, quien será designado por el titular de la entidad por tiempo indefinido.

- **Fundamento Constitucional:** El PL 6026/2023-GL sostiene que el modelo centralizado actual vulnera la autonomía política, económica y administrativa que los artículos 191 y 194 de la Constitución le otorga a los gobiernos regionales y locales. El PL 3571/2022-CR califica esta centralización como una "violación constitucional" que "rompe el respeto al equilibrio de poderes".
- **Propuestas de Solución:**
Autonomía Plena (Modelo Ley N° 31778): El PL 6026/2023-GL (impulsado por la Municipalidad de Lima) propone extender el modelo de la Ley N° 31778. Busca modificar los artículos 16, 24, 31 y 32 del Decreto Legislativo N° 1326 para que los GORE y Municipalidades elijan directamente a sus procuradores.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Autonomía por Terna: El PL 3571/2022-CR plantea que los titulares de estas entidades (incluyendo PL, PJ y OCA) propongan una terna al Consejo Directivo de la PGE, quien finalmente selecciona al candidato.

Autonomía por Propuesta (Modelo Híbrido): El PL 11236/2024-CR propone que la designación se inicie con la propuesta indelegable del titular del pliego (ministro, gobernador o alcalde). Esta propuesta sería luego evaluada y ratificada por el Consejo Directivo de la PGE.

3. Ineficiencia Operativa y Defensa Especializada

Se ha detectado una problemática operativa que genera indefensión estatal.

- **Problema de Acefalía:** Cientos de municipalidades (455 según el PL 10010) carecen de procurador público titular. Esto genera un estado de indefensión del Estado en litigios clave (ejemplo: en materia de anticorrupción, arbitraje, laboral, civil, etc.). La solución actual de "encargaturas" es ineficiente y totalmente ineficaz, pues sobrecarga a otros procuradores públicos (algunos con hasta 8 procuradurías a cargo).

Propuesta (PL 10010/2024-CR): Se propone crear la figura del "Procurador Público Provisional". Este sería designado por la PGE por un plazo máximo de un año, tras un concurso público de méritos. Fundamentalmente, la ley obligaría a los GORE y Municipalidades a crear y financiar la "partida presupuestal" para dicha plaza.

El PL 12111/2025-CR incorpora una Disposición Complementaria Transitoria que autoriza al Procurador General del Estado a designar procuradores provisionales en casos de cese, licencia, suspensión o inexistencia de procurador titular, siempre que cumplan los requisitos legales. Se establece que la plaza original se cubre provisionalmente en las mismas condiciones del titular.

El PL 12940/2025-CR incorpora como función expresa del Procurador General del Estado (artículo 19) la facultad de designar procuradores y adjuntos provisionales.

- **Problema de Especialización** (Caso ONP, PNP y en materia de defensa de los bienes culturales): La defensa jurídica del sistema

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

previsional se encuentra tercerizada. La ONP ha gastado sumas onerosas (S/ 166 millones en un período) en estudios de abogados externos. El PL 4937/2022-CR denuncia que esto genera un "incentivo perverso" para prolongar los juicios contra los pensionistas, situación que el Tribunal Constitucional calificó como un "Estado de Cosas Inconstitucional".

Por otro lado, según el **PL 2855/2022-CR** señala que la PNP no cuenta con una procuraduría pública especializada en defender sus intereses, como si lo tienen la Marina de Guerra, el Ejército y la Fuerza Aérea. De igual norma, de acuerdo con el PL 6938/2023-CR y PL 14485/2025-CR, uno de los ámbitos que requiere especial atención por parte del SADJE y que a la fecha se encuentra relegado, es el de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. Dicho proyecto de ley acota la problemática de las invasiones en zonas arqueológicas en diversas regiones del Perú, generando un costo significativo para el Estado (S/ 1 800 000.00 en el caso de La Libertad) en la protección y salvaguarda del patrimonio cultural de la Nación.

- Propuesta (**PL 4937/2022-CR**): Crear la "Procuraduría Pública Especializada en Materia Previsional" y prohibir expresamente la contratación de asesoría legal externa para estos fines.
- Propuesta (**PL 2855/2022-CR**): Crear la "Procuraduría Pública Especializada de la Policía Nacional del Perú".
- Propuesta (**PL 6938/2023-CR y PL 14485/2025-CR**): Designar a "procuradores ad hoc en materia de protección del Patrimonio de la Nación" y designación de "procuradores públicos adjuntos de manera descentralizada para la defensa de los intereses del Estado con relación a la recuperación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

Asimismo, las excepciones previstas en los **PL 12936/2025-CR y 13255/2025-CR** para SUNAT, organismos reguladores y SMV responden a un criterio de especialización técnica, al reconocer que determinadas materias (tributaria, regulación económica, mercado de valores) requieren procuradores con conocimiento especializado y estabilidad funcional diferenciada.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

4. Régimen Disciplinario y Estabilidad Laboral

Se busca profesionalizar la carrera del procurador público y dotarla de garantías.

- **Problemática Legal:**
 - a. **Principio de Legalidad (Tipicidad):** El Decreto Legislativo N° 1326 establece de forma genérica las "inconductas funcionales", pero delega la tipificación específica de las faltas (leves, graves, muy graves) a su reglamento. El PL 11236/2024-CR advierte que esto vulnera el principio de legalidad, citando jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
 - b. **Estabilidad (Cese Regulado):** El Decreto Legislativo N° 1326 permite el cese por "término de la designación", lo que en la práctica permite la libre remoción por parte del Procurador General del Estado y previo acuerdo del Consejo Directivo. Esto genera inestabilidad y socava la autonomía funcional del procurador público.
- **Propuestas de Solución (PL 11236/2024-CR):**
 - a. **Tipificación en la Ley:** Se propone incorporar directamente al Decreto Legislativo N° 1326 la descripción detallada y clasificación de las faltas (ejemplo: "Inasistencia injustificada", "Presentar escritos sin debido estudio", etc.).
 - b. **Prescripción y Caducidad:** Se incorporan a la ley los artículos 43A y 43B, que regulan los plazos de prescripción (4 años) y caducidad (2 años) del procedimiento disciplinario, para dar predictibilidad y seguridad jurídica.
 - c. **Estabilidad (Plazo Fijo):** Se define al procurador como "funcionario de designación y cese regulado". Se establece un plazo de gestión de cuatro (4) años. Al término, el procurador pasa por una evaluación de desempeño; si aprueba, es ratificado por 4 años adicionales, y si desaprueba, su designación concluye automáticamente.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

El **PL 9366/2024-CR** establece un plazo fijo de cinco años para los procuradores del PL, PJ, GORE, GL y OCA, consolidando estabilidad temporal en dichos niveles de gobierno, aunque bajo supervisión de sus respectivos titulares.

Por su parte, los **PL 12936/2025-CR** y **13255/2025-CR** inciden indirectamente en la estabilidad de determinados procuradores al establecer:

- Designaciones por plazo fijo de cinco años para algunos casos (PL, PJ y OCA).
- Designaciones sin plazo determinado para los procuradores de SUNAT, organismos reguladores y SMV.
- Evaluación y ratificación por los titulares de dichas entidades en los procesos en curso.

5. Ineficiencia en los Acuerdos de Solución Amistosa a nivel supranacional

Se ha contrastado el Proyecto de Ley N° 7803/2023-CR con el marco vigente (Art. 33 del DL 1326 y Arts. 15 y 16 de su Reglamento), determinándose que la propuesta es viable y no redundante, por las siguientes razones:

1. **Diferencia de Ámbito:** Las normas actuales facultan a los procuradores a conciliar en procesos domésticos (nacionales). El PL 7803 regula un supuesto excepcional: los Acuerdos de Solución Amistosa en sede supranacional (CIDH), que tienen una naturaleza diplomática y de política pública.
2. **Naturaleza Política vs. Técnica:** La propuesta transfiere la gestión de la "conveniencia y factibilidad" del acuerdo al Ministerio de Justicia (MINJUSDH). Esto es técnicamente correcto porque los acuerdos

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

supranacionales suelen implicar compromisos de Estado (reparaciones, cambios normativos) que requieren decisión política y articulación intersectorial, capacidad que excede a la Procuraduría General del Estado (ente técnico).

3. **Eficiencia Procedimental:** A diferencia del texto vigente del Art. 50 (que es genérico), el proyecto introduce mecanismos de celeridad y responsabilidad fiscal:

- **Plazos y Silencio Positivo:** Fija 10 días para que las entidades opinen; si no responden, se asume conformidad.
- **Viabilidad Presupuestal:** Exige opinión previa de la Oficina de Presupuesto si hay pago de reparaciones, evitando compromisos sin fondos.

Conclusión: La modificación del artículo 50 del DL 1326 fortalece el sistema al asignar la conducción política al MINJUSDH y la ejecución técnica a la PGE, optimizando la defensa del Estado para evitar sentencias condenatorias internacionales.

Por su parte los **PL 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR y 13255/2025-CR** no modifican directamente el régimen de acuerdos de solución amistosa ante la CIDH, pero influyen en su operatividad. La habilitación para designar procuradores provisionales (PL 12111/2025-CR y 12940/2025-CR) refuerza la capacidad de la PGE, evitando vacancias y retrasos que afecten la representación del Estado en litigios internacionales, mientras que la autonomía de entidades técnicas como SUNAT, organismos reguladores y la Superintendencia del Mercado de Valores (PL 12936/2025-CR y 13255/2025-CR) puede impactar en la coordinación interinstitucional en asuntos tributarios, regulatorios o financieros.

De manera similar, los **PL 1724/2021-CR, 7360/2023-CR y 9366/2024-CR** no regulan directamente los acuerdos de solución amistosa, promueven la especialización en control gubernamental y delimitan competencias respecto de entidades autónomas y gobiernos regionales o locales.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

En consecuencia, diversas iniciativas legislativas presentadas evidencian un consenso técnico sobre la necesidad de reformar el Decreto Legislativo N° 1326. Las propuestas buscan consolidar la autonomía del SADJE, no solo frente al poder político (despolitizando la elección del Procurador General del Estado y a la vez presidente del Consejo Directivo), sino también en su relación con las entidades cuya autonomía constitucional debe ser respetada (GORE y Municipalidades).

Las reformas orientadas a la especialización (Materia Previsional, PNP y defensa del Patrimonio de la Nación), la cobertura operativa (Provisionales) y la profesionalización de la carrera (régimen disciplinario y estabilidad de los procuradores públicos), y la búsqueda de Acuerdos de Solución Amistosa a nivel supranacional, en parte, son coherentes con las normas convencionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que exigen a los Estados contar con instituciones eficaces e independientes para la defensa del imperio de la ley y la lucha contra la corrupción.

Luego del análisis integral de las propuestas legislativas presentadas, se advierte la viabilidad jurídica y técnica de formular un texto sustitutorio que sistematiza y recoge las principales modificaciones normativas planteadas, estructuradas en los siguientes ejes temáticos:

1. Consejo Directivo con mandato institucional quinquenal colegiado

La modificación propuesta al artículo 14.3 fortalece la estabilidad institucional, continuidad de gestión e independencia funcional del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, al establecer un mandato institucional de carácter único, colegiado y simultáneo para todos sus integrantes. Esta técnica normativa resulta compatible con modelos aplicados en organismos colegiados de alta dirección y evita renovaciones parciales que podrían afectar la continuidad de políticas institucionales. Asimismo, la precisión respecto a que las designaciones producidas por renuncia, remoción o reposición judicial solo completan el periodo institucional en curso contribuye a preservar la unidad temporal del mandato.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

2. Excepción aplicable a SUNAT, SMV, Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos constitucionales autónomos

Las modificaciones incorporadas en los artículos 16, 24, 27, 31 y 32 establecen un régimen excepcional para determinadas entidades respecto de los procesos de selección, designación y vinculación administrativa de sus procuradores públicos. Desde una perspectiva técnica, la propuesta reconoce la especial naturaleza funcional y estratégica de entidades como la SUNAT y la Superintendencia del Mercado de Valores, así como la autonomía constitucional del Poder Judicial, Poder Legislativo y organismos constitucionales autónomos.

3. Procuradores públicos provisionales

La regulación de los procuradores públicos provisionales responde a una necesidad real del sistema, vinculada a las vacancias prolongadas y a la insuficiente cobertura de plazas en gobiernos regionales y locales. La propuesta establece límites temporales razonables al disponer que la designación provisional tenga una duración máxima improrrogable de dos años o hasta la designación del procurador titular. Asimismo, resulta positiva la creación de un registro único de abogados aspirantes, pues ello contribuye a dotar de mayor orden y predictibilidad al sistema de designaciones.

4. Régimen de designación y cese regulado de procuradores públicos

Las modificaciones introducidas en los artículos 27, 31-A y 38 fortalecen la profesionalización y estabilidad funcional de los procuradores públicos al establecer un régimen de designación por periodos determinados, sujetos a evaluación de desempeño y eventual ratificación. Este modelo resulta compatible con los principios de meritocracia y continuidad institucional propios de la función pública especializada.

5. No impugnación de resoluciones sustentadas en precedentes vinculantes

La modificación del numeral 8 del artículo 33 incorpora una medida razonable orientada a racionalizar la litigiosidad estatal y fortalecer la economía procesal, al permitir que el procurador público decida motivadamente no impugnar resoluciones sustentadas en precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional o doctrina jurisprudencial vinculante de la Corte Suprema. La disposición

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

contribuye a evitar recursos innecesarios, reducir la carga procesal y reforzar la seguridad jurídica. Además, la exigencia de motivación y la obligación de informar al titular de la entidad constituyen mecanismos adecuados de control funcional.

6. Acuerdos de solución amistosa en sede supranacional

La modificación del artículo 50 fortalece la articulación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Procuraduría General del Estado en materia de solución amistosa ante órganos supranacionales, atribuyendo al ministerio la evaluación de conveniencia y factibilidad de los acuerdos. La propuesta resulta técnicamente viable en tanto reconoce la dimensión política, presupuestal e internacional de este tipo de decisiones.

7. Registro único de abogados aspirantes a procuradores públicos provisionales

La creación del Registro único de abogados aspirantes a procuradores públicos provisionales constituye una medida adecuada para ordenar y transparentar las futuras designaciones provisionales dentro del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. La disposición permite contar con una base objetiva de profesionales que cumplen los requisitos legales para asumir temporalmente funciones de defensa jurídica estatal.

8. Régimen laboral y plazas

La disposición complementaria relativa al régimen laboral y plazas busca preservar la continuidad operativa y respetar los derechos laborales de los trabajadores de las procuradurías públicas durante el proceso de implementación del régimen previsto por la Ley del Servicio Civil. Asimismo, delimita las entidades exceptuadas del proceso de incorporación a la Procuraduría General del Estado.

9. Deber de información de los procuradores públicos

La disposición referida al deber de información fortalece los principios de transparencia, coordinación institucional y tutela del interés público en la defensa jurídica estatal. La obligación impuesta a los procuradores públicos de proporcionar información y documentación vinculada a los procesos bajo su defensa resulta compatible con la naturaleza pública de la función que ejercen.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Asimismo, la referencia expresa a que la defensa jurídica del Estado constituye parte del interés público cumple una función interpretativa relevante.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

1. Necesidad de la Propuesta

El análisis de las diversas iniciativas legislativas presentadas (PL 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR) evidencian un consenso técnico y político sobre la necesidad urgente de reformar el Decreto Legislativo N° 1326. El diseño actual del SADJE ha demostrado tener deficiencias estructurales que debilitan la defensa de los intereses del Estado, las cuales se agrupan en los siguientes puntos críticos:

- **Inestabilidad y Politización de la Cúpula del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado**

La designación del Procurador General del Estado por parte del Poder Ejecutivo, como lo establece el actual artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1326, ha demostrado ser un factor de inestabilidad. Se advierte un "evidente conflicto de intereses" y una politización del cargo, reflejada en la alta rotación de titulares (siete Procuradores Generales del Estado en pocos años), lo que ha debilitado la institucionalidad del ente rector.

- **Vulneración de la Autonomía Constitucional (Gobiernos Regionales y Municipalidades)**

Si bien la Ley N° 31778 le devolvió autonomía de designación al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos, esta autonomía no se extendió a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Diversos proyectos de ley

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

sostienen que el modelo centralizado actual, donde la PGE (adscrita al Ejecutivo) selecciona a los procuradores regionales y locales, "no resulta congruente" y vulnera la autonomía política, económica y administrativa consagrada en los artículos 191° y 194° de la Constitución.

- **Ineficiencia Operativa y Estado de Indefensión**

Se ha detectado una grave acefalía en la defensa jurídica a nivel subnacional. El PL 10010/2024-CR informa que cuatrocientos cincuenta y cinco (455) entidades municipales se encuentran sin procurador titular. La solución actual de "encargaturas" es ineficiente, pues genera una sobrecarga extrema (un solo procurador puede llegar a tener 8 procuradurías a su cargo) y, en la práctica, deja a las entidades en estado de indefensión, especialmente en la lucha contra la corrupción.

- **Costos Excesivos y Falta de Especialización**

La falta de una defensa especializada y centralizada en materias sensibles genera altos costos al Estado. El caso más evidente es el de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que ha gastado S/ 166 millones en la contratación de estudios de abogados externos. El PL 4937/2022-CR denuncia que esto genera un "incentivo perverso" para prolongar los litigios contra los pensionistas, situación que el propio Tribunal Constitucional calificó como un "Estado de Cosas Inconstitucional".

Por otro lado, según el PL 2855/2022-CR señala que la PNP no cuenta con una procuraduría pública especializada en defender sus intereses, como sí lo tienen la Marina de Guerra, el Ejército y la Fuerza Aérea.

De igual norma, de acuerdo con el PL 6938/2023-CR y 14485/2025-CR, uno de los ámbitos que requiere especial atención por parte del SADJE y que a la fecha se encuentra relegado, es el de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. Dicho proyecto de ley acota la problemática de las invasiones en zonas arqueológicas en diversas

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

regiones del Perú, generando un costo significativo para el Estado (S/ 1 800 000.00 en el caso de La Libertad) en la protección y salvaguarda del patrimonio cultural de la Nación

- **Debilidad del Régimen Disciplinario y de la Carrera de Procurador Público**

El régimen actual no garantiza la estabilidad ni la idoneidad de los procuradores públicos. Por un lado, la causal de cese por "término de la designación" permite la remoción arbitraria por parte del Procurador General del Estado de turno, socavando la autonomía funcional. Por otro lado, la tipificación de las faltas disciplinarias se encuentra en el reglamento y no en la ley, lo que vulnera el principio de legalidad.

Por lo expuesto, la propuesta legislativa resulta necesaria debido a las limitaciones funcionales y estructurales que actualmente presenta el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado regulado por el Decreto Legislativo 1326. En la práctica, la Procuraduría General del Estado enfrenta dificultades relacionadas con la alta rotación de procuradores públicos, vacancias prolongadas en entidades regionales y locales, insuficiente cobertura institucional y ausencia de mecanismos ágiles para garantizar continuidad en la defensa jurídica estatal. Esta situación genera afectaciones en la representación y defensa de los intereses del Estado, particularmente en procesos judiciales, arbitrales y administrativos de alta complejidad.

Asimismo, la propuesta resulta necesaria porque incorpora mecanismos orientados a fortalecer la estabilidad institucional y la profesionalización del sistema, mediante la implementación de periodos de gestión definidos, evaluación de desempeño y reglas de continuidad funcional para los procuradores públicos. De igual manera, la regulación de procuradores públicos provisionales responde a una necesidad real del sistema, vinculada a la cobertura temporal de plazas vacantes en gobiernos regionales y locales que actualmente carecen de defensa jurídica permanente.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

También resulta necesaria la incorporación de mecanismos que permitan racionalizar la litigiosidad estatal y optimizar la defensa jurídica del Estado, como la promoción de mecanismos alternativos de solución de controversias y la facultad de no impugnar resoluciones sustentadas en precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional o doctrina jurisprudencial vinculante de la Corte Suprema, evitando litigios innecesarios y fortaleciendo la seguridad jurídica.

2. Viabilidad de la Propuesta

El perfeccionamiento del Decreto Legislativo N° 1326 es viable desde las perspectivas constitucional, legal y económica.

- **Viabilidad Constitucional**

Parte de las propuestas no solo son compatibles con la Constitución, sino que desarrollan su mandato. Se fortalece el artículo 47° de la Constitución (Defensa de los Intereses del Estado) al dotar de mayor autonomía y profesionalismo al SADJE.

Si bien la propuesta de trasladar la elección del Procurador General del Estado a la JNJ (PL 2561 y 5298) sería constitucionalmente viable, pues la JNJ ya tiene la facultad de nombrar a los titulares de otros organismos autónomos (ONPE y RENIEC), en la práctica, sería una contraposición directa al ejercicio funcional no solo del Procurador General del Estado en funciones, sino también de todos los procuradores públicos, pues la JNJ, vía concurso público elige a jueces y fiscales de todos los niveles, justamente, ante esas judicaturas los procuradores públicos ejercen defensa jurídica del estado; ergo, éticamente, sería contraproducente que la JNJ, además, designe al Procurador General del Estado.

- **Viabilidad Legal y Técnica**

La reforma planteada por los proyectos de ley, en parte, es coherente con la legislación vigente. Si bien la Ley N° 31778 estableció un precedente legal al reconocer la autonomía del Congreso, PJ y OCA. Las propuestas actuales (especialmente PL 6026 y PL 11236) simplemente extienden este precedente a los GORE y

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Municipalidades, que gozan de idéntica jerarquía constitucional; sin embargo, en aras de no romper la unidad y coherencia del SADJE, resulta viable que la designación de procuradores públicos en los GORE y Municipalidades solo sea de manera provisional en las procuradurías públicas que, a la entrada en vigencia de la ley, no cuenten con un procurador, titular o adjunto, en tanto en el ente rector designe esas titularidades, y hasta que convoque concurso público para cubrir dichas plazas.

- **Viabilidad Económica (Análisis Costo-Beneficio)**

La implementación de la reforma no irroga gastos adicionales al erario.

Ahorro de Costos: Propuestas como la creación de la Procuraduría Especializada en materia Previsional (PL 4937) generarían un ahorro significativo al eliminar los onerosos gastos en bufetes externos.

Sin Costo Adicional: Los cambios en los métodos de designación (vía JNJ, terna o propuesta de titulares) son de naturaleza orgánica y no presupuestal.

Optimización del Gasto: La creación de plazas de procuradores provisionales (PL 10010 y PL 12940) no crea nuevo gasto, sino que obliga a activar y ejecutar la "partida presupuestal" que ya deberían tener asignada, asegurando que los recursos se destinen a la defensa del Estado y no se pierdan en litigios mal llevados y tercerizando la contratación de estudios de abogados.

Por lo expuesto, la propuesta legislativa resulta jurídicamente viable debido a que se encuentra dentro de las competencias constitucionales del Congreso de la República para legislar sobre organización, funcionamiento y fortalecimiento de la administración pública y de los sistemas administrativos del Estado. Asimismo, las modificaciones propuestas

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

guardan concordancia con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la defensa jurídica de los intereses del Estado como una función constitucionalmente relevante.

Del mismo modo, la iniciativa mantiene coherencia normativa con los principios de meritocracia, continuidad del servicio, eficiencia administrativa y especialización funcional previstos en la Ley del Servicio Civil, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el TUO de la Ley 27444. La implementación de mecanismos de evaluación y ratificación de procuradores públicos también resulta compatible con los principios de profesionalización y modernización del servicio público.

3. Oportunidad de la Propuesta

El contexto actual hace que la reforma sea oportuna e impostergable.

- **Oportunidad por Inestabilidad:** La alta rotación de Procuradores Generales del Estado (siete en menos de seis años) demuestra que el modelo de designación actual no es sólido, máxime si el Consejo Directivo, que formalmente entró en vigor en febrero de 2020, ya ha culminado su mandato en febrero de 2025, situación que merma la estabilidad al ente rector del SADJE.
- **Oportunidad por Coherencia Normativa:** Tras la promulgación de la Ley N° 31778, el Decreto Legislativo N° 1326 quedó desarticulado, creando una incoherencia legal al tratar de forma distinta al PJ, Congreso de la República y las OCA. Por ello dotarle a los GORE y Municipalidades frente de dicha autonomía, no favorecería en el fortalecimiento del SADJE, el cual debe ser fortificado desde la unidad lógica de un ente rector. Por ello, dicha incoherencia no debe ser reflejada en devolverle a los organismos regionales y ediles las competencias de designación y cese de procuradores públicos, pues se rompería de mayor manera la coherencia y uniformidad del SADJE.
- **Oportunidad por la Lucha contra la Corrupción:** La necesidad de una defensa jurídica robusta en los tres niveles de gobierno es

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

urgente. La gran cantidad de municipalidades sin procurador público representa un riesgo crítico que debe ser cubierto de inmediato.

- **Oportunidad por Consenso Técnico:** La acumulación de múltiples proyectos de ley (PL 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR) provenientes de distintos grupos parlamentarios y del propio Poder Ejecutivo (en su momento), demuestra que existe un diagnóstico técnico maduro y un consenso político transversal sobre la necesidad de reformar el Decreto Legislativo N° 1326.

La propuesta legislativa resulta oportuna en el actual contexto de incremento de litigiosidad estatal, complejidad de controversias administrativas y necesidad de fortalecer la capacidad institucional del Estado en materia de defensa jurídica. Actualmente, las entidades públicas enfrentan procesos judiciales, arbitrales y administrativos cada vez más especializados y de mayor impacto económico, lo que exige contar con procuradores públicos capacitados, estables y sujetos a mecanismos objetivos de evaluación y continuidad funcional.

Asimismo, la propuesta es oportuna porque busca fortalecer la institucionalidad de la Procuraduría General del Estado en un escenario donde resulta necesario consolidar criterios técnicos uniformes, optimizar la coordinación entre entidades y mejorar la eficiencia en la defensa jurídica estatal. La regulación de mecanismos alternativos de solución de controversias y acuerdos de solución amistosa en sede supranacional también responde a la necesidad de contar con herramientas más eficientes para prevenir contingencias económicas y reducir litigios prolongados contra el Estado.

De igual manera, la creación de un registro único de abogados aspirantes a procuradores públicos provisionales y la regulación de designaciones

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

temporales permiten atender de manera inmediata las vacancias existentes en gobiernos regionales y locales, garantizando continuidad en la defensa jurídica estatal mientras se desarrollan los procesos de selección correspondientes.

En consecuencia, la propuesta legislativa resulta oportuna porque responde a necesidades actuales del sistema de defensa jurídica del Estado, fortalece la institucionalidad pública y contribuye a una defensa más eficiente, especializada y articulada de los intereses estatales.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

1. Marco Normativo

Las propuestas legislativas materia de análisis se enmarcan y buscan desarrollar el siguiente cuerpo normativo:

- **Constitución Política del Perú (1993)**

Artículo 47: Es la norma constitucional que sirve de pilar para el SADJE. Establece que "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley".

Artículos 191 y 194: Consagran la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente. Si bien estos principios están solidificados en la Constitución, es fundamental también entender que el artículo 47 de la propia Carta Magna, le dota al Estado peruano, a través de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, a contar con una defensa técnica jurídica de sus intereses. En tal sentido, las propuestas que buscan devolver la facultad de designación de procuradores a dichas entidades (como el PL 6026/2023-GL y el PL 11236/2024-CR), no son compatibles con los propios preceptos constitucionales.

- **Decreto Legislativo N° 1326 (y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 018-2019-JUS)**

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Es la norma central materia de reforma. Reestructura el SADJE y crea la PGE como ente rector del SADJE, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- **Ley N° 31778**

Esta ley es el precedente modificatorio más importante del Decreto Legislativo N° 1326. Restableció la autonomía constitucional del Poder Legislativo, Poder Judicial y los OCAs en el procedimiento de designación de sus respectivos procuradores públicos. Algunas de las propuestas actuales buscan extender este precedente a otros niveles de gobierno, lo cual se no condice con el espíritu y los principios del Decreto Legislativo N° 1326.

- **Leyes Orgánicas (N° 27972 y N° 27867)**

La Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) son el marco legal que regula la estructura y autonomía de los gobiernos subnacionales. El PL 6026/2023-GL propone modificar artículos específicos de estas leyes para alinearlas con la autonomía en la designación de procuradores públicos.

- **Normas Convencionales (Referencial)**

Aunque no regulan directamente la estructura de las procuradurías públicas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) establecen el deber de los Estados de contar con instituciones autónomas y eficaces para garantizar el imperio de la ley y combatir la corrupción, principios que fundamentan la necesidad de fortalecer la independencia del SADJE.

2. **Efecto de la Vigencia de la Norma**

La aprobación de las modificaciones contenidas en la propuesta legislativa tendría efectos directos sobre la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado regulado por el Decreto Legislativo 1326. La vigencia de la

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

reforma impactaría principalmente en la gobernanza institucional de la Procuraduría General del Estado, el régimen funcional de los procuradores públicos y los mecanismos de articulación y defensa jurídica estatal.

- **Efecto principal: fortalecimiento institucional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado**

La propuesta modificaría diversos artículos del Decreto Legislativo 1326 con el objeto de fortalecer la estabilidad institucional, continuidad funcional y especialización del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Entre los principales efectos se encuentran los siguientes:

a. Fortalecimiento de la gobernanza institucional de la Procuraduría General del Estado

Se modificaría el artículo 14 del Decreto Legislativo 1326 a fin de establecer un mandato institucional de cinco años para el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, precisándose su carácter único, colegiado y simultáneo. Asimismo, se dispone que las designaciones producidas por renuncia, remoción o reposición judicial solo completen el periodo institucional en curso, fortaleciendo la continuidad y estabilidad de la gestión institucional.

b. Reestructuración del proceso de selección y designación de procuradores públicos

Se modificarían los artículos 16, 24, 27, 31 y 32 del Decreto Legislativo 1326 a fin de regular el proceso de selección de procuradores públicos en coordinación con las entidades requirentes, incorporando excepciones aplicables al Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, SUNAT y la Superintendencia del Mercado de Valores. Asimismo, se reconoce a dichas entidades autonomía administrativa para dirigir sus respectivos procesos de selección, manteniéndose la designación mediante resolución del procurador general del Estado.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

c. Profesionalización y estabilidad funcional de los procuradores públicos

Se modificarían los artículos 27 y 38 y se incorporaría el artículo 31-A, estableciendo que el procurador público es un funcionario de designación y cese regulado, sujeto a un periodo de gestión de cinco años renovable por única vez previa evaluación de desempeño. Asimismo, se regula el proceso de evaluación de procuradores públicos activos y las causales de culminación de la designación, fortaleciendo la continuidad funcional, meritocracia y profesionalización del sistema.

d. Regulación de procuradores públicos provisionales

Se modificarían los artículos 19 y 24 a fin de incorporar la figura del procurador público provisional y del procurador público adjunto provisional para gobiernos regionales y locales, permitiendo cubrir temporalmente plazas vacantes cuando no exista procurador titular. Asimismo, se crea un Registro único de abogados aspirantes a procuradores públicos provisionales administrado por la Procuraduría General del Estado, con el objeto de garantizar continuidad operativa en la defensa jurídica estatal.

e. Fortalecimiento de mecanismos de solución de controversias y racionalización litigiosa

Se modificarían los artículos 12 y 33 del Decreto Legislativo 1326 a fin de fortalecer la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y optimizar la defensa jurídica estatal. Asimismo, se incorpora la facultad del procurador público de decidir motivadamente no impugnar resoluciones sustentadas en precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional o doctrina jurisprudencial vinculante de la Corte Suprema, contribuyendo a reducir litigios innecesarios y fortalecer la seguridad jurídica.

f. Fortalecimiento de la actuación del Estado en sede supranacional

Se modificaría el artículo 50 del Decreto Legislativo 1326 a fin de regular el procedimiento aplicable a los acuerdos de solución amistosa en sede supranacional, fortaleciendo la coordinación entre el Ministerio de Justicia

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

y Derechos Humanos y la Procuraduría General del Estado en la evaluación jurídica, técnica y presupuestal de dichos acuerdos.

g. Implementación progresiva y adecuación organizacional

Las disposiciones complementarias finales regulan la adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 1326, la implementación progresiva del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, el régimen laboral aplicable al personal de las procuradurías públicas y el proceso de transferencia de plazas, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario a la Procuraduría General del Estado, con determinadas excepciones institucionales.

- **Efecto Reglamentario**

La entrada en vigor de la ley obligaría al Poder Ejecutivo a adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, a las nuevas modificaciones, en un plazo determinado.

- **Efecto Derogatorio**

La norma derogaría toda disposición legal que se oponga a la reforma.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS Y RECIBIDAS

5.1 INFORMACIÓN SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 1724/2021-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
		09.05.2022	Oficio N° 094-2022-JUS/PGE-PG	08.06.2022

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Procuraduría General del Estado	Oficio N° 909-2021-2022-CJYDDHH/CR		Oficio N° 098-2022-JUS/PGE-PG	16.06.2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 904-2021-2022-CJYDDHH/CR	09.05.2022	Oficio N° 2258 - 2022-JUS/SG	23.08.2022
Poder Judicial	Oficio N° 000265-2022-GA-P-PJ	09.05.2022	Oficio N.° 002115-2022-SG-CS-PJ	06.06.2022
Defensoría del Pueblo	Oficio N° 907-2021-2022-CJYDDHH/CR	09.05.2022	Oficio N.° 382-2022-DP/PAD	22.06.2022
Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	Oficio N° 906-2021-2022-CJTDDHH/CR	09.05.2022	Oficio N.° 002204-2022-MP-FN-SEGFIN	16.05.2022

b) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 2561/2021-PE:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
PROETICA	Oficio N° 0404-2023-2024-CJDDHH/CR	31.10.2023	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Colegio de Abogados de Lima	Oficio P.O. N° 1243-2021-2022-CJYDDHH/CR	19.07.2022	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Contraloría General de la República	Oficio P.O. N° 1242-2021-2022-CJYDDHH/CR	19.07.2022	Oficio-000274-2023-CG-DC	10.02.1023
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. N° 1240-2021-2022-CJYDDHH/CR	19.07.2022	Oficio N° 568-2022-DP/PAD	02.09.2022

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Junta Nacional de Justicia	Oficio P.O. N° 1241-2021-2022-CJYDDHH/CR	19.07.2022	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Ministerio Público	Oficio P.O. N° 1239-2021-2022-CJYDDHH/CR	19.07.2022	Oficio-6419-2022-MP-FN-SEGFIN	30.12.2022
Poder Judicial	Oficio P.O. N° 1238-2021-2022-CJYDDHH/CR	19.07.2022	Oficio-3053-2022-SG-CS-PJ Oficio N° 000352-2022-GA-P-PJ	08.08.2022

c) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 2855/2022-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Procuraduría General del Estado	Oficio N.° 0098-2022-2023-CYDDHH/CR	23.09.2022	Oficio N° D000222-2023-JUS/PGE-PG	04.10.2023
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.° 97-2022-2023-CJYDDHH-CR	23.09.2022	Oficio N° D002557-2022-PCM-SG	30.09.2022
Ministerio del Interior	Oficio N.° 0099-2022-2023-CJYDDHH/C	23.09.2022	Oficio N° 001691-2023/IN/SG	25.04.2023

d) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 3571/2022-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. N° 0391-2022-2023–CJYDDHH/CR	02.12.2022	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Ministerio Público	Oficio P.O. N° 0392-2022-2023–CJYDDHH/CR	02.12.2022	Oficio-2442-2023-SEGFIN	22.05.2023
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. N° 0393-2022-2023–CJYDDHH/CR	02.12.2022	Oficio n° 878-2022-DP/PAD	28.12.2022
Poder Judicial	Oficio P.O. N° 0390-2022-2023–CJYDDHH/CR	02.12.2022	Oficio N° 005563-2022-SG-CS-PJ	19.12.2022

e) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 4937/2022-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio P.O. N° 1221-2022-2023–CJYDDHH/CR	15.05.2023	Oficio-1536-2023-EF	25.07.2023
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. N° 1216-2022-2023–CJYDDHH/CR	15.05.2023	Sin respuesta	
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio P.O. N° 1220-2022-2023–CJYDDHH/CR	15.05.2023	Oficio N° D0001905-2023-PCM-SG	05.07.2023
Ministerio Público	Oficio P.O. N° 1217-2022-2023–CJYDDHH/CR	15.05.2023	Oficio N°2449-2023-MP-FN-SEGFIN	23.05.2023

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. N° 1218-2022-2023–CJYDDHH/CR	15.05.2023	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO
ONP	Oficio P.O. N° 1219-2022-2023–CJYDDHH/CR	15.05.2023	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO

f) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 5298/2022-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. N° 1597-2022-2023–CJYDDHH/CR	06.07.2023	Oficio-424-2023-DP-PAD	18.08.2023
Poder Judicial	Oficio P.O. N° 1595-2022-2023–CJYDDHH/CR	06.07.2023	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. N° 1596-2022-2023–CJYDDHH/CR	06.07.2023	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Ministerio Público	Oficio P.O. N° 1594-2022-2023–CJYDDHH/CR	06.07.2023	Oficio-6517-2023-SEGFIN	15.12.2023
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio P.O. N° 1598-2022-2023–CJYDDHH/CR	06.07.2023	Oficio-D002893-2023-PCM-SG	23.10.2023

g) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 6026/2023-GL:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 0759-2023-2024/CJDDHH-CR	11.12.2023	Oficio -712-2024-JUS-SG	04.03.2024
Gobierno Regional de Arequipa	Oficio N° 0761-2023-2024/CJDDHH-CR	11.12.2023	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Poder Judicial	Oficio N° 0758-2023-2024/CJDDHH-CR	11.12.2023	Oficio N° 001380-2024-SG-CS-PJ	08.04.2024
Ministerio Público	Oficio N° 0762-2023-2024/CJDDHH-CR	11.12.2023	Oficio -000469-2024-MP-FN-SEGFIN	03.02.2024
AMPE	Oficio N° 0760-2023-2024/CJDDHH-CR	11.12.2023	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	

h) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 6938/2023-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Procuraduría General del Estado	Oficio N° 1385-2023-2024/CJDDHH-CR	07.02.2024	Oficio N° D000066-2024-JUS/PGE-PG	08.03.2024
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 1384-2023-2024-CJDDHH/CR	07.02.2024	Oficio N° 1040-2024-JUS/SG	10.04.2022
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio N° 1387-2023-2024/CJDDHH-CR	07.02.2024	Oficio N° 743-2024-AMPE/P	13.11.2024

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General del Estado SINUTRAPRO-PGE	Oficio N° 001011-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	26.11.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	-----
Ministerio de Cultura	Oficio N° 1386-2023-2024/CJDDHH-CR	07.02.2024	OFICIO N° 001294-2024-DM/MC	21.08.2024
Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría General del Estado SINTRAPGE	Oficio N° 001008-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	26.11.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	-----

i) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 7360/2023-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Procuraduría General del Estado	Oficio N° 1753-2023-2024-CJDDHH/CR	26.03.2024	Oficio N° D000129-2024-JUS/PGE-PG	14.05.2024
Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	Oficio N° 1751-2023-2024-CJDDHH/CR	26.03.2024	Oficio N° 005363-2024-MP-FN-SEGFIN	07.11.2024

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 995/2023-2024/CFC-CR	26.03.2024	Oficio N° D000256-2024-PCM-SSCPP	16.04.2024
---	--------------------------------	------------	----------------------------------	------------

j) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 7803/2023-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio-2260-2023-2024-CJDDHH-CR	14.05.2024	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Colegio de Abogados de Lima	Oficio-2264-2023-2024-CJDDHH-CR	14.05.2024	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Ministerio Público	Oficio N° 2262-2023-2024-CJDDHH/CR	14.05.2024	Oficio N° 5474-2024-MP	11.11.2024
Poder Judicial	Oficio N° 2261-2023-2024-CJDDHH/CR	14.05.2024	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
PGE	Oficio N° 2263-2023-2024-CJDDHH/CR	14.05.2024	Oficio N° D000237-2024-JUS/PGE-PG	29.08.2024

k) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 9366/2024-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y	Oficio N° 145-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.11.2024	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Derechos Humanos				
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 141-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.11.2024	Oficio-00242-202285-ANGR-P	22.04.2025
Municipalidad de Lima	Oficio N° 144-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.11.2024	Oficio-D0035-2025-MML-OGSC	29.01.2025
Procuraduría General del Estado	Oficio N° 140-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.11.2024	Oficio-D00081-2025-JUS-PGE-PG	17.03.2025
Red de Municipales Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE	Oficio N° 143-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.11.2024	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Ministerio Público	Oficio N° 139-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.11.2024	Oficio 2057-2025-MP-FN-SEGFIN	07.04.2025
Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio N° 142-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.11.2024	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	

I) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 9567/2024-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio Público	Oficio N° 0283-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27.11.2024	Oficio-2286-2025-MP-FN-SEGFIN	20.04.2025

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio N° 0288-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27.11.2024	Oficio-D0010-2025-MML-OGSC	10.01.2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 0282-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27.11.2024	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 0285-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27.11.2024	Oficio -000239-2025-ANGR	22.04.2025
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio N° 0286-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27.11.2024	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Procuraduría General del Estado	Oficio N° 0284-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27.11.2024	Oficio D00080-2025-JUS-PGE-PG	17.03.2025
Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú	Oficio N° 0287-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27.11.2024	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	

m) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 10010/2024-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial	Oficio N° 0697-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	28.01.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Colegio de Abogados del Callao	Oficio N° 0701-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	28.01.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 0694-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	28.01.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio N° 0698-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	28.01.2025	Oficio N°00100-2025-AMPE/P	12.03.2025
Colegio de Abogados de Tacna	Oficio N° 0702-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	28.01.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Ministerio Público	Oficio N° 0695-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	28.01.2025	Oficio -2303-2025-MP-FN-SEGFIN	21.04.2025
Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú	Oficio N° 0699-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	28.01.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Colegio de Abogados de Lima	Oficio N° 0703-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	28.01.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Procuradora General del Estado	Oficio N° 0696-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	28.01.2025	Oficio-170-JUS-PGE-PG	23.05.2025
Municipalidad de Lima	Oficio N° 0700-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	28.01.2025	Oficio N° D000063-2025-MML-OGSC	19.02.2025

n) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 11236/2024-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y	Oficio N° 2098-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.05.2022	TRASLADA A PGE, LA MISMA QUE DA RESPUESTA	

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Derechos Humanos				
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio N° 2094-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.05.2022	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Colegio de Abogados de Tacna	Oficio N° 2090-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.05.2022	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Ministerio Público	Oficio N° 2097-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.05.2022	Oficio-3159-2025-MP-FISCALIA	26.05.2025
Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú	Oficio N° 2093-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.05.2022	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Colegio de Abogados de Lima	Oficio N° 2089-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.05.2022	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 2095-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.05.2022	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Colegio de Abogados del Callao	Oficio N° 2091-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.05.2022	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Procuradora General del Estado	Oficio N° 2096-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.05.2022	Oficio-D0346-2025-JUS-PGE-PG	03.11.2025
Municipalidad de Lima	Oficio N° 2092-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.05.2022	Oficio N° D000273-2025-MML-OGSC	30.07.2025

o) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 12111/2025-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Procuraduría General del Estado	Oficio N° 00385-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	23.09.2025	Oficio D000454-2025-JUS-PGE-PG	10.11.2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 00387-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	23.09.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	Oficio N° 00386-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	23.09.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría General del Estado SINTRAPGE	OFICIO N° 001008-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	26.11.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General del Estado SINUTRAPRO-PGE	OFICIO N° 001011-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	26.11.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	

p) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 12936/2025-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial	OFICIO N. ° 00728-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	06.11.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
SERVIR	OFICIO N. ° 00730-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	06.11.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N ° 00729-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	06.11.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 00727-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	06.11.2025	Oficio N° D000006-2025-JUS/PGE-PG	09.01.2026
Contraloría General de la Republica	OFICIO N. ° 00731-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	06.11.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría General del Estado SINTRAPGE	Oficio N° 001008-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	26.11.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General del Estado SINUTRAPRO-PGE	Oficio N° 001011-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	26.11. 2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	

q) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 12940/2025-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría General del Estado SINTRAPGE	Oficio N° 001008-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	26.11.2025	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General	Oficio N° 001011-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	26.11. 2025	Oficio N° 0019-2026-SINUTRAPO-PGE	15.01.2026.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

del Estado SINUTRAPRO-PGE	OFICIO N° 1292- PO-2025-2026- CJDH-P/CR	08.01.2026		
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 1286- PO-2025-2026- CJDH-P/CR	08.01.2026	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1287- PO-2025-2026- CJDH-P/CR	08.01.2026	OFICIO N° 0117-2026- EF/13.01	16.01.2026
Defensoría del Pueblo	OFICIO N° 1288- PO-2025-2026- CJDH-P/CR	08.01.2026	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Poder Judicial	OFICIO N° 1289- PO-2025-2026- CJDH-P/CR	08.01.2026	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° 1290- PO-2025-2026- CJDH-P/CR	08.01.2026	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	
Procuradora General del Estado	OFICIO N° 1286- PO-2025-2026- CJDH-P/CR	08.01.2026	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	

r) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 13255/2025-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 1186-PO- 2025-2026-CJDH- P/CR	06.01.2026	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	-----
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1187-PO- 2025-2026-CJDH- P/CR	06.01.2026	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	-----

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Procuraduría General del Estado	Oficio N° 1188-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	06.01.2026	Oficio N° D000046-2026-JUS/PGE-PG	27.01.26
Poder Judicial	Oficio N° 1189-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	06.01.2026	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	-----
Fiscal de la Nación	Oficio N° 1190-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	06.01.2026	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	-----
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 1191-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	06.01.2026	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	-----
Superintendencia del Mercado de Valores	Oficio N° 1192-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	06.01.2026	OFICIO N° 17-2026-SMV/02	28.01.2026

s) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 14485/2025-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 2300-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	13.05.2026	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	-----
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 2301-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	13.05.2026	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	-----
Poder Judicial	OFICIO N° 2302-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	13.05.2026	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	-----

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Procuraduría General del Estado	OFICIO N° 2303-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	13.05.2026	A LA FECHA DEL ESTUDIO EN COMISION NO HAY RESPUESTA DEL PEDIDO	-----
--	---------------------------------------	------------	--	-------

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Proyecto de Ley 1724/2021-CR

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El informe valida que la autonomía funcional es un principio rector esencial del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

- Se define como la potestad del Procurador General para organizar y ejercer sus funciones libres de influencias e injerencias.
- Esta autonomía debe ejercerse en concordancia con los demás principios rectores del sistema, asegurando una defensa técnica y no política.

Respaldo del Tribunal Constitucional (TC)

El Ministerio de Justicia cita jurisprudencia del TC para validar la importancia de esta autonomía:

- Es "sumamente importante" que los procuradores gocen de autonomía al defender al Estado.
- El argumento central: La defensa de los intereses del Estado supone, en última instancia, la defensa de los intereses que incumben a toda la población, no solo al gobierno de turno.
- Por tanto, cualquier propuesta legislativa que busque fortalecer dicha autonomía se alinea con lo que institucionalmente se espera del Sistema de Defensa Jurídica.

Viabilidad Constitucional de Retirar la Designación al Ejecutivo

El informe desmonta la idea de que solo el Poder Ejecutivo puede nombrar al Procurador:

- Silencio Constitucional: La Constitución vigente no establece un modo específico para designar al titular del Sistema de Defensa Jurídica, ni prohíbe que sea designado por un ente distinto al Ejecutivo.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- Reserva de Ley: La forma de elección y remoción es una cuestión reservada a la labor del legislador (Congreso), quien tiene libertad para diseñar el mecanismo más idóneo.
- Conclusión: No es inconstitucional retirar esta facultad al Presidente de la República para otorgársela a un organismo autónomo.

Idoneidad de la Junta Nacional de Justicia (JNJ)

El informe considera viable y justificada la propuesta de encargar la selección a la JNJ bajo los siguientes argumentos:

- Independencia Política: Al ser un organismo constitucional autónomo, las decisiones de la JNJ no dependen de los poderes políticos (Ejecutivo o Legislativo).
- Competencia Técnica: La JNJ ya tiene atribuciones para nombrar a otros operadores de justicia (jueces y fiscales) y cuenta con la experiencia y el marco legal para realizar concursos públicos de méritos.
- Viabilidad Legal: Es jurídicamente posible ampliar las competencias de la JNJ mediante una ley orgánica o norma con rango de ley (como la modificación de un Decreto Legislativo) para incluir la selección del Procurador.

Beneficio Institucional

El informe concluye que una designación basada en méritos y ajena al poder político beneficia al sistema:

- Garantiza no solo la idoneidad técnica (meritocracia) y permanencia en el cargo, sino también la objetividad e imparcialidad necesaria para prevenir riesgos de corrupción en la defensa del Estado.
- El propio Poder Ejecutivo ha reconocido la necesidad de fortalecer esta autonomía mediante proyectos anteriores.

b) Procuraduría General del Estado

La opinión de la Procuraduría General del Estado (PGE), contenida principalmente en el Informe Ampliatorio N° 016-2022-JUS/PGE-DTN-RPF (remitido el 16 de junio de 2022), expresa una postura crítica y desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 1724/2021-CR. Aunque un informe previo (N° 014) consideraba la medida viable bajo ciertas condiciones, el informe ampliatorio corrige y endurece la posición institucional.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

A continuación, se detallan los puntos clave de esta opinión técnica:

Rechazo a la designación por la Junta Nacional de Justicia (JNJ)

La PGE concluye que la JNJ no es la entidad idónea para nombrar al Procurador General, basándose en los siguientes argumentos:

- Limitación Constitucional: La JNJ carece de facultades constitucionales (Artículo 154 de la Constitución) para designar al Procurador General¹. Sus concursos responden a un mandato para elegir jueces y fiscales, no abogados del Estado.
- Diferencia de Roles: Los jueces y fiscales son operadores de justicia (imparciales), mientras que el Procurador General es el representante procesal del Estado (parte en el proceso). Merecen un tratamiento y perfil diferenciado.
- Riesgo de Independencia: Cuestiona si afecta la independencia de jueces y fiscales el hecho de ser nombrados por las mismas personas que nombran a una de las partes procesales (el Procurador).
- Contradicción Administrativa: Resultaría contradictorio que un órgano del Poder Ejecutivo (la PGE) someta la designación de su titular a un Organismo Constitucional Autónomo (JNJ) sin una reforma previa.

Oposición Rotunda al Cese Inmediato del Procurador Actual

El informe es contundente al rechazar la disposición que ordenaría el cese inmediato del Procurador General en funciones:

- Vulneración de Autonomía: Consideran que el Congreso estaría asignándose funciones del Ejecutivo para cesar a un funcionario sin causa motivada, vulnerando la institucionalidad.
- Riesgo para la Defensa del Estado: Una salida abrupta desarticularía el ente rector y pondría en riesgo el éxito de procesos emblemáticos y la representación jurídica del Estado.
- Precedente Negativo: Establecería un mal precedente de cese de funcionarios a través de proyectos de ley.

Alternativas de Elección Propuestas

La PGE sugiere evaluar otros mecanismos de elección que garanticen autonomía y capacidad técnica, en lugar de la JNJ:

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- Elección por el Congreso: Similar al Defensor del Pueblo (propuesta de la Comisión Permanente y voto de 2/3 del Congreso), aunque advierten el riesgo de politización partidaria.
- Votación Universal de Procuradores: Elección mediante votación de todos los procuradores integrantes del sistema (nacionales, regionales, municipales y especializados).
- Elección por el Consejo Directivo Ampliado: Ampliar el número de miembros del Consejo Directivo para que tenga mayor representatividad y que este órgano elija al titular entre procuradores de carrera.

Contexto: Corrección del Informe Previo

Es importante notar que el Informe N° 014 (de fecha 8 de junio de 2022, también adjunto) tenía una opinión distinta, calificando la intervención de la JNJ como un "paso adelante" y justificando el cese inmediato bajo la aplicación inmediata de la ley.

Sin embargo, el Informe Ampliatorio N° 016 señala explícitamente que el informe anterior presentaba contradicciones y limitaciones, estableciendo la postura final detallada en los puntos anteriores.

c) Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, a través del Oficio N° 382-2022-DP/PAD, expresa una opinión favorable respecto a los aspectos centrales del Proyecto de Ley N° 1724/2021-CR.

Sus argumentos principales son los siguientes:

- Respaldo a la Autonomía: Considera favorable dotar de autonomía a la Procuraduría General del Estado (PGE) para evitar su vinculación con el Poder Ejecutivo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), dado que la dependencia actual ha obstaculizado la autonomía funcional y permitido intromisiones.
- Apoyo a la Designación por la JNJ: Califica como razonable y conveniente que sea la Junta Nacional de Justicia (JNJ) la encargada de nombrar al Procurador General mediante concurso público de méritos. Argumentan que la JNJ ya tiene la experiencia y la función de seleccionar a jueces y fiscales a nivel nacional.
- Rechazo a la Elección Parlamentaria: Considera inconveniente que el Congreso de la República participe en la designación del Procurador General.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Fundamentan esta postura en las complicaciones e inconvenientes que han existido previamente en los procesos de selección de altos funcionarios a cargo del Parlamento, como los magistrados del Tribunal Constitucional o el Defensor del Pueblo.

d) Poder Judicial

El Poder Judicial, a través del Oficio N° 002115-2022-SG-CS-PJ (y el adjunto Informe N° 000172-2022-GA-P-PJ), resolvió que no es pertinente emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1724/2021-CR.

La razón principal para esta inhibición es técnica y administrativa:

- Competencia: El Poder Judicial se rige por la Resolución Administrativa N° 437-2011-P-PJ, que establece lineamientos específicos para opinar solo sobre proyectos de ley que "incidan o guarden relación con asuntos de competencia judicial y funciones que desarrolla este Poder del Estado" (como reformas procesales, carrera judicial, etc.).
- Naturaleza del Proyecto: Dado que el PL 1724/2021-CR busca modificar la estructura de la Procuraduría General del Estado (un ente del Poder Ejecutivo) y la forma de elección de su titular, el Gabinete de Asesores concluyó que este tema no se encuentra comprendido dentro de las materias sobre las cuales el Poder Judicial debe pronunciarse.

En resumen, el PJ no se pronuncia ni a favor ni en contra del fondo del asunto, simplemente declara que el tema escapa a su ámbito de competencia consultiva.

e) Ministerio Público

El Ministerio Público, a través del Oficio N° 002204-2022-MP-FN-SEGFIN, señala que no le corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1724/2021-CR.

La razón expuesta es que dicha propuesta legislativa no tiene relación directa con los objetivos institucionales ni con la competencia del Ministerio Público.

6.2 Proyecto de Ley 2561/2021-PE:

a) Contraloría General de la República

Mediante Oficio N° 000274-2023-CG/DC, la Contraloría General de la República (CGR) atiende la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2561/2021-PE,

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

el cual propone que el Procurador General del Estado sea elegido y removido por la Junta Nacional de Justicia (JNJ).

La CGR concluye formalmente que el proyecto de ley no se circunscribe al ámbito de sus competencias de control, ya que su facultad para opinar sobre proyectos de ley se limita a aquellos que conciernen al "control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna". Por tanto, recomienda que la opinión sea solicitada a la PGE como ente rector de la materia.

No obstante, en un sentido "orientador y colaborativo", la CGR realiza un análisis de fondo y manifiesta lo siguiente:

1. Sobre la Autonomía y la Meritocracia: La CGR considera que la propuesta de trasladar la competencia de designación del Procurador General del Estado a la JNJ está "motivadamente justificada". Sostiene que la elección del Procurador General del Estado "debería corresponder a una autoridad que lo desvincule de la esfera administrativa a la cual represente".

Asimismo, resalta que la propuesta de que esta designación se realice mediante un concurso público de méritos "guardaría concordancia con el principio rector de meritocracia" ya establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326.

2. Sobre el Vacío Legal (Remoción): La CGR coincide con la exposición de motivos del proyecto al advertir que el Decreto Legislativo N° 1326 actual no regula expresamente la remoción del Procurador General del Estado. Considera que la propuesta de que la JNJ asuma también esta competencia es "necesario a fin de evitar discrecionalidad e impunidad" en el procesamiento de inconductas funcionales.

3. Sobre la Idoneidad de la JNJ: La Contraloría considera "viable" que la JNJ asuma esta competencia. Argumenta que existe una "conexión" entre la labor de ambos organismos (PGE y JNJ) como parte del sistema de administración de justicia. Además, recuerda que la JNJ ya tiene la facultad constitucional de nombrar a los jefes de la ONPE y RENIEC y representa socialmente la "apertura a la selección de funcionarios públicos probos, capaces e idóneos".

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

En resumen, aunque la CGR se inhibe de emitir una opinión institucional por competencia, su análisis de fondo resulta favorable a los objetivos y al mecanismo propuesto por el PL 2561/2021-PE.

b) Defensoría del Pueblo:

Mediante Oficio N° 568-2022-DP/PAD, la Defensoría del Pueblo emite su opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2561/2021-PE, el cual propone que el Procurador General del Estado sea elegido y removido por la JNJ.

La Defensoría del Pueblo señala que ya ha expresado una opinión favorable sobre iniciativas legislativas similares (PL 1724, 1112 y 1206/2021-CR) que buscaban reestructurar la PGE.

En ese sentido, la institución reitera su posición y concluye que:

1. Resulta positivo conferir autonomía a la PGE.
2. Insiste en que la selección y designación del/la Procurador/a General del Estado debe recaer en un órgano autónomo e independiente, considerando a la Junta Nacional de Justicia como una opción idónea para tal fin.

En conclusión, la opinión de la Defensoría del Pueblo es favorable a la propuesta de fortalecer la autonomía de la PGE y respalda el mecanismo de elección a través de la Junta Nacional de Justicia.

c) Ministerio Público:

Mediante Oficio N° 006419-2022-MP-FN-SEGFN, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación remite el Oficio N° 002274-2022-MP-FN-PP, el cual contiene la opinión institucional de la Procuraduría Pública del Ministerio Público sobre el Proyecto de Ley N° 2561/2021-PE.

La opinión del Ministerio Público es favorable a la propuesta legislativa y se fundamenta en los siguientes puntos:

1. **Sobre el Principio de Autonomía:** El Ministerio Público considera que, si bien el Decreto Legislativo N° 1326 enuncia la "autonomía funcional" de la

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

PGE, para que dicha autonomía no sea meramente "enunciativa", la designación del Procurador General del Estado "debe estar desligada de los poderes tradicionales del Estado, actualmente a cargo del Poder Ejecutivo".

2. **Sobre la Idoneidad de la JNJ:** Expresan su opinión favorable respecto al nombramiento y remoción del Procurador General del Estado por parte de la JNJ. Argumentan que, al ser un organismo constitucionalmente autónomo, "otorga legitimidad y confianza al proceso de selección". Coinciden con la propuesta en que la JNJ ya tiene las competencias necesarias para esta designación, dada su función de seleccionar jueces y fiscales, y la evidente conexión de la PGE con el sistema de justicia.
3. **Sobre el Principio de Meritocracia:** La opinión califica como un "acierto" que el proyecto exija un concurso público de méritos para la designación. Señalan que esto dota de efectividad al "Principio de Meritocracia", ya contenido en el artículo 6 del DECRETO LEGISLATIVO N.º 1326, y es una "garantía de transparencia".
4. **Conclusión de Viabilidad:** El Ministerio Público concluye que la propuesta "resulta viable porque no se contrapone a ninguna norma jurídica" y, por el contrario, "guarda congruencia con el objetivo" del DECRETO LEGISLATIVO N.º 1326, dando efectividad real a los principios de autonomía y meritocracia.
5. **Recomendación Adicional (Elevar a OCA):** Finalmente, el Ministerio Público recomienda que el Congreso evalúe consolidar este proyecto con otras iniciativas que proponen una reforma constitucional para elevar a la PGE a la categoría de Organismo Constitucional Autónomo (OCA), lo cual, a su juicio, concedería la "verdadera garantía de transparencia" en la defensa de los intereses del Estado.

d) Poder Judicial:

Mediante Oficio N° 003053-2022-SG-CS-PJ, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, por encargo de la Presidencia del Poder Judicial, remite el

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Informe N° 000244-2022-GA-P-PJ, elaborado por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2561/2021-PE. La opinión del Poder Judicial concluye que no es pertinente emitir una opinión técnica sobre el proyecto de ley.

El sustento de esta decisión se basa en la Resolución Administrativa N° 437-2011-P-PJ, la cual establece los lineamientos internos del Poder Judicial para emitir informes jurídicos sobre proyectos de ley. Dicha resolución prioriza la opinión solo sobre aquellos proyectos que "incidan o guarden relación con asuntos de competencia judicial y funciones que desarrolle este poder del Estado".

El informe determina que el Proyecto de Ley N° 2561/2021-PE, al proponer que la Junta Nacional de Justicia designe y remueva al Procurador General del Estado, no se encuentra contenido en los supuestos de competencia judicial definidos por sus lineamientos internos.

En consecuencia, el Poder Judicial se abstiene de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad o conveniencia de la propuesta legislativa.

6.3 Proyecto de Ley 3571/2022-CR:

a) Ministerio Público:

Mediante Oficio N° 002442-2023-MP-FN-SEGFIN, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación remite el Oficio N° 000020-2023-MP-FN-PP, que contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 3571/2022-CR. Este proyecto propone que los procuradores del Poder Legislativo, Poder Judicial y OCAs sean seleccionados a partir de una terna propuesta por los titulares de dichas entidades.

La opinión del Ministerio Público es desfavorable a la propuesta legislativa, estimando que "no resulta viable" por contravenir los principios rectores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE). Sus argumentos son los siguientes:

1. **Vulneración del Principio de Autonomía:** El Ministerio Público sostiene que el proceso de selección y designación es una de las funciones más importantes de la PGE (PGE) para garantizar su autonomía. Acoger la propuesta de que

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

los titulares de los pliegos propongan una terna implicaría una "clara injerencia" en las funciones del Consejo Directivo de la PGE, vulnerando el principio de autonomía funcional consagrado en el artículo 6 del DECRETO LEGISLATIVO N° 1326.

- Ruptura del Principio de Igualdad:** La propuesta crea un mecanismo de designación diferenciado para los procuradores del Poder Legislativo, Poder Judicial, OCAs, y gobiernos regionales y locales. Esto, según el Ministerio Público, "rompe el 'criterio de igualdad'" que debe regir para la designación de todos los procuradores del sistema, según lo establece el artículo 29 del DECRETO LEGISLATIVO N.° 1326.
- Retroceso en la Meritocracia:** La opinión considera que la propuesta privilegia la participación de los titulares de los pliegos en detrimento del concurso público de méritos, lo cual constituye un "retroceso". Se argumenta que el concurso público es el "método de selección idóneo" y una "garantía de transparencia" que materializa el principio de meritocracia, el cual quedaría de lado con esta modificación.

Recomendación del Ministerio Público

En lugar de la reforma propuesta, el Ministerio Público considera que para lograr una "mayor efectividad del Principio de Autonomía", el esfuerzo legislativo debe centrarse en la cabeza del sistema, no en los procuradores individuales.

Por ello, reitera su opinión favorable a las iniciativas que proponen que el nombramiento y remoción del/la Procurador/a General del Estado esté a cargo de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), ya que, al no pertenecer a ningún poder del Estado, "otorga legitimidad y confianza al proceso de selección".

Adicionalmente, recomienda al Congreso consolidar los proyectos que buscan elevar a la PGE a la categoría de Organismo Constitucional Autónomo (OCA), lo que, a su juicio, concedería la "verdadera garantía de transparencia en una labor primordial".

b) Defensoría del Pueblo:

Mediante Oficio N° 878-2022-DP/PAD, la Defensoría del Pueblo emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3571/2022-CR, el cual propone que los procuradores del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Autónomos (OCA) sean seleccionados a partir de una terna propuesta por los titulares de dichas entidades:

La Defensoría del Pueblo considera que esta propuesta "no resulta razonable". Argumenta que permitir que el Parlamento o cualquier otro organismo tenga la competencia de proponer a quien ejercerá su defensa, va en contra del objetivo de que la PGE (PGE) sea un ente autónomo y esté "ajena a injerencias internas o externas"³.

Si bien la Defensoría reitera su posición general sobre la necesidad de conferir "plena autonomía" a la PGE y evitar su vinculación con el Poder Ejecutivo, recomienda un mecanismo distinto al propuesto.

Finalmente, recomienda que, previo concurso público, sea la Junta Nacional de Justicia (JNJ) quien designe a los/as procuradores/as públicas de las distintas entidades, dada su experiencia en la selección y nombramiento de jueces y fiscales a nivel nacional.

c) Poder Judicial:

Mediante Oficio N° 005563-2022-SG-CS-PJ, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia remite el Informe N° 000388-2022-GA-P-PJ, elaborado por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3571/2022-CR.

La opinión del Poder Judicial concluye que no es pertinente emitir una opinión técnica sobre el proyecto de ley.

El sustento de esta decisión se basa en su normativa interna, específicamente en la Resolución Administrativa N° 437-2011-P-PJ. Esta resolución establece los lineamientos que obligan al Poder Judicial a emitir informes jurídicos únicamente sobre aquellos proyectos que "incidan o guarden relación con asuntos de competencia judicial y funciones que desarrolla este Poder del Estado".

El informe determina que el Proyecto de Ley N° 3571-2022-CR, al proponer una modificación al sistema de designación de procuradores (un tema del sistema administrativo de defensa jurídica cuya rectoría corresponde al Poder Ejecutivo), no se encuentra comprendido dentro de las temáticas que le competen opinar.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

En consecuencia, el Poder Judicial se abstiene de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la propuesta legislativa.

6.4 Proyecto de Ley 2855/2022-CR

a) Procuraduría General del Estado

El documento contiene la Opinión No Favorable de la Procuraduría General del Estado (PGE) respecto al Proyecto de Ley N° 2855/2022-CR, el cual proponía incorporar al Procurador Público de la Policía Nacional del Perú (PNP) dentro del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear una Procuraduría Especializada para dicha entidad.

A continuación, presento el análisis detallado de los argumentos técnicos y jurídicos expuestos por la PGE para rechazar esta iniciativa:

Desnaturalización de la Función del Procurador (Defensa del Estado vs. Personas)

El argumento más fuerte de la PGE es que el proyecto pretende que el Procurador defienda a los policías (personas naturales) denunciados o demandados, lo cual es inconstitucional.

- **Argumento:** La Constitución (Art. 47) y el D.L. 1326 establecen que los Procuradores defienden los intereses del Estado, no los de particulares (funcionarios o servidores).
- **Duplicidad innecesaria:** La defensa legal de los policías ya está regulada y garantizada actualmente por la División de Defensa Legal de la PNP (Art. 55 de la Ley de la PNP), por lo que asignar esta función a un Procurador distorsiona su misión constitucional.

Incoherencia con el concepto de "Procuraduría Especializada"

La PGE cuestiona técnicamente la categoría que el proyecto intenta crear.

- **Argumento:** Las Procuradurías Públicas Especializadas (como las de Tráfico Ilícito de Drogas o Terrorismo) se definen por la materia o el delito (transversal a todo el Estado), no por una institución específica.
- **Conclusión:** No es coherente crear una "Procuraduría Especializada" para una sola entidad (PNP), ya que su objetivo sería defender a la institución y no intereses transversales del Estado que requieran atención prioritaria.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Estructura Orgánica y Duplicidad de Funciones

El informe técnico señala que la propuesta ignora la organización actual del Sector Interior.

- **Dependencia:** La PNP es un órgano ejecutor que depende del Ministerio del Interior. Por tanto, la defensa jurídica de la PNP ya está a cargo de la Procuraduría Pública del Sector Interior.
- **Redundancia:** Crear una procuraduría específica para la PNP generaría una superposición con la procuraduría del Ministerio del Interior, que ya tiene la competencia legal para defender sus intereses.

Incumplimiento de Requisitos Técnicos para la Creación

La PGE advierte que el Congreso está saltándose los procedimientos administrativos establecidos.

Procedimiento omitido: Para crear una nueva Procuraduría, la normativa exige un informe técnico con sustento estadístico y la aprobación previa del Consejo Directivo de la PGE, requisitos que el proyecto de ley no contempla ni cumple.

Resumen de la Decisión

El Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en su sesión del 20 de julio de 2023, acordó por unanimidad emitir opinión NO FAVORABLE al proyecto, concluyendo que es inviable jurídica y técnicamente.

b) Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyó que no le corresponde emitir opinión sobre el fondo del Proyecto de Ley N° 2855/2022-CR:

Los argumentos principales de su respuesta son los siguientes:

- **Falta de Competencia Directa:** Tras analizar el marco legal y sus funciones (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su Reglamento de Organización y Funciones), la PCM determinó que el proyecto de ley no se encuentra relacionado con sus funciones específicas de coordinación de políticas nacionales o modernización de la gestión pública.
- **Competencia de otros sectores:** La PCM identificó que las materias reguladas en el proyecto (incorporación del Procurador de la Policía al Sistema de Defensa Jurídica del Estado) recaen dentro del ámbito de competencia del Ministerio del

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Interior (MININTER) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).

- **Acción Tomada:** Debido a lo anterior, la Secretaría de Coordinación de la PCM trasladó el pedido de opinión a los ministerios mencionados (Interior y Justicia) mediante el Oficio Múltiple N° D001795-2022-PCM-SC, solicitándoles que envíen sus opiniones técnicas directamente a la Comisión de Justicia del Congreso.

c) **Ministerio del Interior**

El Ministerio del Interior (MININTER), a través del Informe N° 000844-2023/IN/OGAJ adjunto al Oficio N° 001691-2023/IN/SG, emitió una opinión NO FAVORABLE respecto al Proyecto de Ley N° 2855/2022-CR, calificándolo como NO VIABLE.

Los argumentos técnicos y jurídicos principales que sustentan esta posición son los siguientes:

- **Inconstitucionalidad en la Defensa de Personas:** El proyecto pretende que el Procurador defienda al personal policial denunciado o demandado. El MININTER señala que esto contraviene el artículo 47 de la Constitución, ya que la función de los Procuradores Públicos es defender los intereses del Estado, no ejercer la defensa de funcionarios o servidores públicos a título individual.
- **Duplicidad de Funciones:** La Policía Nacional del Perú (PNP) ya cuenta en su estructura orgánica con la División de Defensa Legal. Esta unidad es la responsable actual de organizar y ejecutar la defensa legal gratuita al personal policial procesado por actos de servicio. Asignar esta función a un Procurador duplicaría labores existentes, vulnerando la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- **Error Conceptual sobre "Procuraduría Especializada":** El MININTER argumenta que no se puede crear una Procuraduría "Especializada" para una sola entidad (la PNP). Conceptualmente, las procuradurías especializadas atienden temas transversales (delitos de alta lesividad como terrorismo o drogas), no instituciones específicas.
- **Cobertura Existente:** La defensa jurídica de la PNP como institución ya está cubierta actualmente por la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, dado que la Policía es un órgano ejecutor que depende de dicho Ministerio.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- **Vulneración de Normas Presupuestarias:** La propuesta implicaría demandas de gasto adicionales no previstas, vulnerando el artículo 79 de la Constitución Política que establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos.

Asimismo, el documento menciona que la propia Policía Nacional del Perú (Estado Mayor General) opinó internamente que el proyecto NO ES VIABLE.

6.5 Proyecto de Ley 4937/2022-CR

a) Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 1536-2023-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) remite el Informe N° 0301-2023-EF/53.05, elaborado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, el cual contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 4937/2022-CR, que propone crear la Procuraduría Pública Especializada en Materia Previsional.

La opinión del MEF es desfavorable a la propuesta legislativa, basándose en cinco argumentos principales:

1. **Error Conceptual (No es Especializada):** El MEF señala que el proyecto propone crear una procuraduría "especializada" (Art. 25, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1326). Sin embargo, la norma define las especializadas como "transversales" (que ven casos de alta lesividad a nivel nacional, como terrorismo o corrupción). La propuesta, en cambio, se limita solo a los casos de la ONP, es decir, de una sola entidad, por lo que no cumple con el requisito de transversalidad.
2. **Duplicidad de Funciones (Procuraduría de ONP ya existe):** El MEF informa que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 (D.S. N° 018-2019-JUS) ya creó la "Procuraduría Pública de la ONP" como una "Procuraduría Pública Nacional". Señala que esta procuraduría ya se encuentra en proceso de implementación. Por lo tanto, aprobar el proyecto generaría una "duplicidad de procuradurías".
3. **Prohibición de Asesoría Externa:** El MEF considera que la prohibición de contratar asesores externos o estudios jurídicos "no encontraría ningún asidero legal". Argumenta que la normativa vigente (Reglamento del Decreto Legislativo

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

N° 1326) ya faculta al procurador a contratar dichos servicios cuando coadyuven a la defensa de los intereses de la entidad.

4. **Vulneración del Artículo 79° de la Constitución (Iniciativa de Gasto):** El MEF advierte que la propuesta constituiría una "iniciativa de gasto congresal", al crear una nueva procuraduría y autorizar procuradurías adjuntas sin un análisis de costo-beneficio. Esto vulneraría el Artículo 79° de la Constitución, que prohíbe a los congresistas crear o aumentar gastos públicos.
5. **Falta de Análisis Costo-Beneficio:** Finalmente, el MEF señala que el proyecto de ley carece del análisis costo-beneficio requerido, el cual debe demostrar que la medida es apropiada y "que no implicará el uso de mayores recursos fiscales".

b) Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D001905-2023-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) remite el Informe N° D000920-2023-PCM-OGAJ (de su Oficina General de Asesoría Jurídica) y el Informe N° D0000283-2023-PCM-SSAP (de la Secretaría de Gestión Pública), los cuales contienen la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 4937/2022-CR, que propone crear la Procuraduría Pública Especializada en Materia Previsional.

La opinión de la PCM es no viable al proyecto de ley, basándose en un argumento central de competencia y separación de poderes:

1. **Vulneración del Principio de Separación de Poderes:** La PCM sostiene que el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE) es uno de los sistemas administrativos cuya rectoría corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo (conforme al Art. 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo).
2. **Invasión de Competencias del Ente Rector:** Argumenta que la PGE (PGE), como ente rector del SADJE, es la única competente para "regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos" sobre la defensa del Estado.
3. **Iniciativa Legislativa Indevida:** Por lo tanto, la PCM concluye que la creación de una nueva Procuraduría Pública Especializada (como la de materia previsional) es una modificación del SADJE que corresponde ser evaluada y propuesta por el Poder Ejecutivo, a través de la PGE. Al ser una iniciativa que proviene del Congreso de la República, esta "vulneraría el

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Principio de Separación de Poderes" (Art. 43 de la Constitución) y el Principio de Competencia.

4. **Falta de Coordinación y Justificación:** La opinión de la Secretaría de Gestión Pública (recogida en el informe) añade que el proyecto no evidencia una coordinación previa con las entidades del Ejecutivo vinculadas (PGE, MEF, MINJUS) para encontrar la solución más idónea, por lo que la Exposición de Motivos "carece de una debida justificación".

En conclusión, la PCM considera que el proyecto de ley es no viable por razones competenciales, al invadir la esfera de la rectoría de los sistemas administrativos que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo le asignan a este último.

c) **Ministerio Público**

Mediante Oficio N° 002459-2023-MP-FN-SEGFIN, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación responde a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4937/2022-CR, que propone crear la Procuraduría Pública Especializada en Materia Previsional.

La Fiscalía de la Nación señala que, habiendo analizado el objeto de la propuesta (crear una procuraduría previsional y prohibir a la ONP la contratación de asesoría legal externa), no corresponde emitir la opinión solicitada.

La institución concluye que el proyecto de ley "no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público". En consecuencia, el Ministerio Público se abstiene de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad o conveniencia de la propuesta legislativa.

6.6 Proyecto de Ley 5298/2022-CR:

a) **Defensoría del Pueblo**

Mediante Oficio N° 0424-2023-DP/PAD, la Defensoría del Pueblo emite su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5298/2022-CR, el cual propone que el Procurador General del Estado sea elegido y removido por la Junta Nacional de Justicia (JNJ).

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

La opinión de la Defensoría del Pueblo es favorable a la propuesta legislativa, y reitera la posición que ha sostenido en opiniones anteriores sobre proyectos similares (Oficios N° 382, 395 y 397-2022-DP/PAD). Sus argumentos son los siguientes:

1. **Necesidad de Autonomía:** La Defensoría del Pueblo considera "de forma positiva la necesidad de plasmar reformas al Decreto Legislativo N° 1326, con el propósito de conferir autonomía a la PGE y evitar su vinculación con el Poder Ejecutivo". Sostiene que esta reforma es necesaria para superar "hechos que obstaculizan la autonomía funcional" de los procuradores.
2. **Idoneidad de la Junta Nacional de Justicia:** La Defensoría considera que resulta "más idóneo" y "razonable" otorgar la facultad de selección y nombramiento del Procurador General del Estado a un organismo autónomo como la Junta Nacional de Justicia (JNJ). Fundamenta esta posición en que la JNJ ya tiene a su cargo la selección y nombramiento de jueces y fiscales a nivel nacional.
3. **Proceso de Selección Meritocrático:** La opinión subraya que la designación debe realizarse a través de un concurso público de méritos conducido por la JNJ, para asegurar la rigurosidad e idoneidad profesional que el cargo exige.
4. **Rechazo a la Participación Política:** En los oficios adjuntos, la Defensoría fundamenta su posición al considerar "inconveniente que sea el Parlamento quien participe en la designación del procurador general del Estado, debido a su inevitable componente político".

En resumen, la Defensoría del Pueblo respalda plenamente la propuesta de fortalecer la autonomía de la PGE a través del mecanismo de selección meritocrático a cargo de la JNJ.

b) Ministerio Público

Mediante Oficio N° 006517-2023-MP-FN-SEGFN, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación remite los Oficios N° 002134-2023-MP-FN-PP y N° 003776-2023-MP-FN-PP, que contienen la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 5298/2022-CR, el cual propone que el Procurador General del Estado sea elegido por la Junta Nacional de Justicia (JNJ).

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

La opinión del Ministerio Público es favorable a la propuesta legislativa, considerando que es viable y congruente con los principios del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE). Sus argumentos son:

1. **Sobre el Principio de Autonomía:** El Ministerio Público afirma que, para que la autonomía de la PGE (PGE) no sea meramente "enunciativa", la designación de su titular "debe estar desligada de los poderes tradicionales del Estado, actualmente a cargo del Poder Ejecutivo".
2. **Sobre la Idoneidad de la JNJ:** En ese sentido, emite opinión favorable a que el nombramiento del Procurador General del Estado esté a cargo de la Junta Nacional de Justicia, ya que, al ser un organismo constitucionalmente autónomo, "otorga legitimidad y confianza al proceso de selección". Coincide en que la JNJ cuenta con las "competencias necesarias" para esta tarea, dada su experiencia en la selección de jueces y fiscales.
3. **Sobre el Principio de Meritocracia:** La opinión califica como un "acierto" que el proyecto exija un concurso público de méritos, considerándolo el "método de selección idóneo" y una "garantía de transparencia" que da efectividad al principio de meritocracia ya establecido en el Decreto Legislativo N° 1326.

Recomendación Adicional del Ministerio Público

El Ministerio Público va más allá y recomienda que, para alcanzar la "verdadera autonomía", el Congreso debería consolidar este y otros proyectos que proponen una reforma constitucional para elevar a la PGE a la categoría de Organismo Constitucional Autónomo (OCA). Considera que esto dotaría de "verdadera efectividad al principio de autonomía funcional, técnica, económica y administrativa".

c) Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D002893-2023-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) remite el Informe N° D001436-2023-PCM-OGAJ (de su Oficina General de Asesoría Jurídica) y el Informe N° D000519-2023-PCM-SSAP (de la Secretaría de Gestión Pública), los cuales contienen la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 5298/2022-CR, que propone que el Procurador General del Estado sea elegido por la Junta Nacional de Justicia (JNJ).

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

La opinión de la PCM es **no viable** al proyecto de ley, basándose en un argumento central de competencia y separación de poderes:

1. **Vulneración del Principio de Separación de Poderes:** La PCM sostiene que el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE) es uno de los sistemas administrativos cuya rectoría corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo (conforme al Art. 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo).
2. **Iniciativa Exclusiva del Poder Ejecutivo:** Argumenta que la PGE (PGE) es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Justicia y, como tal, su creación y modificación de estructura o funcionamiento es iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo, conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
3. **Invasión de Competencias:** Por lo tanto, la PCM concluye que una iniciativa legislativa del Congreso que busca modificar el mecanismo de designación del titular de la PGE (ente rector de un sistema administrativo del Ejecutivo) vulnera el Principio de Separación de Poderes (Art. 43 de la Constitución) y el Principio de Competencia.
4. **Falta de Coordinación:** La opinión de la Secretaría de Gestión Pública (recogida en el informe) añade que el proyecto no evidencia una coordinación previa con las entidades del Ejecutivo vinculadas (PGE, MINJUSDH) para encontrar la solución más idónea.

En conclusión, la PCM considera que el proyecto de ley es no viable por razones competenciales, al invadir la esfera de la rectoría de los sistemas administrativos y la organización del Poder Ejecutivo, materias que, a su juicio, son de iniciativa exclusiva de este último.

6.7 Proyecto de Ley 7803/2023-CR

a) Ministerio Público

Mediante Oficio N° 005474-2024-MP-FN-SEGFN, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación remite el Informe N° 000242-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, elaborado por la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

A diferencia de otros proyectos de naturaleza administrativa u orgánica sobre los cuales el Ministerio Público se abstuvo de opinar, en este caso la institución sí emite una opinión técnica de fondo, dada la vinculación directa del proyecto con la defensa de los Derechos Humanos en sede supranacional, materia de competencia de las fiscalías especializadas.

La opinión técnica es favorable a la finalidad del proyecto, destacando los siguientes puntos:

1. **Fortalecimiento de la Defensa Supranacional:** El informe valora positivamente el objetivo de la norma, que es "fortalecer la implementación de soluciones amistosas en la defensa jurídica del Estado en sede supranacional".
2. **Mejora en la Coordinación:** El Ministerio Público considera que la propuesta permitirá garantizar una "suscripción coordinada, oportuna y efectiva" de los acuerdos de solución amistosa. Esto respalda la intención del proyecto de involucrar al MINJUSDH para mejorar la articulación política con las entidades involucradas, superando las trabas actuales.

En conclusión, el Ministerio Público considera pertinente la reforma propuesta en el PL 7803/2023-CR para optimizar la gestión de los procesos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

b) Procuraduría General del Estado

Mediante Oficio N° D000237-2024-JUS/PGE-PG, la Procuradora General del Estado remite la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 7803/2023-CR, el cual propone modificar el artículo 50 del DL 1326 para transferir la gestión de los acuerdos de solución amistosa al Ministerio de Justicia.

La opinión de la PGE (sustentada en informes de su Dirección Técnico Normativa y de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional) es favorable a la propuesta, validando la necesidad de diferenciar los roles técnicos de los políticos en la defensa supranacional.

Sus argumentos principales son:

1. **Distinción de Competencias (Idoneidad):** La PGE coincide en que la "determinación de la conveniencia y factibilidad" de suscribir un Acuerdo de Solución Amistosa es una decisión que involucra aspectos políticos,

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

presupuestales y de coordinación intersectorial que exceden la naturaleza estrictamente procesal de la defensa jurídica.

2. **Rol del MINJUSDH:** Considera adecuado que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) asuma la conducción de esta etapa de negociación y gestión, dada su capacidad para articular con los sectores demandados y comprometer recursos del Estado.
3. **Rol de la PGE:** La propuesta mantiene a la PGE en su rol técnico de representación legal (firma del acuerdo y homologación), lo cual respeta su autonomía funcional.
4. **Aporte Especializado:** La opinión incorpora y respalda los comentarios de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional (PPES), el órgano que litiga directamente ante la CIDH, lo cual dota de solidez técnica a la viabilidad de la reforma.

En conclusión, la PGE respalda la modificación del artículo 50 del DL 1326, considerando que fortalecerá la capacidad del Estado para llegar a soluciones amistosas de manera eficiente.

6.8 Proyecto de Ley 6938/2023-CR

a) La Procuraduría General del Estado

Mediante Oficio N° D000066-2024-JUS/PGE-PG, la PGE adjunta el Informe N° D00039-2024-JUS/PGE-DTN, a través del cual se responde la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6938/2023-CR que propone la incorporación de procuradores públicos *ad hoc* en materia de protección del patrimonio cultural.

En ese sentido, la PGE considera no viable la propuesta efectuada por el mencionado proyecto de ley, pues contraviene la normativa del SADJE. Los argumentos principales son:

- **Desnaturalización de la figura "Ad Hoc":**
 - Los procuradores públicos *Ad Hoc* se designan para casos especiales, trascendentes y temporales (sin vocación de permanencia).

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- El proyecto pretende usar esta figura para una materia permanente (patrimonio cultural), lo cual corresponde a una Procuraduría Pública Especializada, no a una Ad Hoc.
- **Confusión sobre la Especialización:**
 - El proyecto argumenta erróneamente que una procuraduría pública especializada no puede atender diversas materias (penal, civil, etc.). La PGE aclara que las procuradurías públicas especializadas (como la de Materia Hacendaria) sí pueden conocer procesos de diversa naturaleza siempre que estén vinculados a su materia específica.
- **Ilegalidad en el Proceso de Designación:**
 - Actualmente, los procuradores públicos *Ad Hoc* son designados directamente por el Procurador General del Estado con aprobación del Consejo Directivo, sin un concurso público previo.
 - La propuesta de crear un comité de selección limita la competencia funcional del Consejo Directivo de la PGE.

Por otro lado, la PGE recogió los aportes de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, quien informó que:

- Existe un alto número de casos de afectación al patrimonio, principalmente en Cusco, Lambayeque, La Libertad, Ica y Arequipa.
- Actualmente, la defensa se apoya en abogados de las Direcciones Desconcentradas de Cultura mediante delegación de representación.
- Ya se ha logrado asignar casos de patrimonio a fiscalías penales especializadas en las regiones mencionadas.

b) La Asociación de Municipalidades del Perú

Mediante el Oficio N.º 743-2024-AMPE/P, la Asociación de Municipalidades del Perú el Informe N.º 0265-2024-AMPE/AJ el cual es formalmente una respuesta sobre el Proyecto de Ley 6938/2023-CR, pero el contenido de la conclusión pertenece a un informe sobre forestación urbana. Esto invalida la opinión técnica, ya que la conclusión no corresponde al análisis jurídico del asunto planteado.

El documento presenta un error material grave en su sección de conclusiones. Aunque el asunto y el análisis inicial se refieren al proyecto sobre incorporar la figura del procurador público *Ad Hoc* en materia de protección del patrimonio cultural de

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

la Nación (PL 6938/2023-CR), la conclusión se refiere a un proyecto totalmente distinto:

- **Conclusión Errónea:** El informe concluye opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley N° 6510/2023-CR, referido a la promoción de la forestación urbana y cuidado ambiental en asentamientos humanos.
- **Argumentos Desconectados:** Las recomendaciones finales hablan sobre "costos iniciales", recursos del FONCOMUN e implementación gradual de proyectos piloto ambientales, lo cual no guarda relación con el tema de procuradores públicos discutido en las páginas anteriores.

c) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio N° 1040-2024-JUS/SG, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitió, entre otros documentos, el Informe N° D00039-2024-JUS/PGE-DTN, mediante el cual la PGE absolvió la solicitud de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 6938/2023-CR, que plantea la incorporación de procuradores públicos ad hoc en materia de protección del patrimonio cultural. Dado que dicho informe ya fue descrito en párrafos anteriores, se deja constancia de su remisión.

6.9 Proyecto de Ley 7360/2024-CR

a) La Procuraduría General del Estado

Mediante Oficio N° D000129-2024-JUS/PGE-PG, la PGE adjunta el Informe N° D00060-2024-JUS/PGE-DTN, a través del cual se responde la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7360/2023-CR que propone el fortalecimiento de las competencias de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

En ese sentido, la PGE considera factible y relevante la aprobación de estas medidas basándose en los siguientes argumentos:

- **Defensa Especializada:** Permitiría garantizar una defensa técnica y especializada en materia de control gubernamental.
- **Problema Actual:** Actualmente, la defensa está dispersa entre distintas procuradurías públicas, lo que dificulta a la Contraloría General de la República

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

hacer seguimiento a la implementación de sus recomendaciones y al cobro de indemnizaciones.

- **Riesgo de Impunidad:** La falta de acción oportuna ha ocasionado prescripción o caducidad de acciones legales; centralizar la defensa ayudaría a disminuir estos casos.
- **Integridad del SADJE:** La medida no debilita el SADJE, ya que la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República seguirá bajo la rectoría de la PGE.

b) La Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio N° D000256-2024-PCM-SSCPP, la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe N° D000643-2024-PCM-OGAJ, a través del cual se responde la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7360/2023-CR que propone el fortalecimiento de las competencias de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

En ese sentido, concluye que no le corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7360/2023-CR por razones de competencia.

c) El Ministerio Público

Mediante el Oficio N° 005363-2024-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público adjunta el Informe N° 000024-2024-MP-FN-FSNCEDCF, a través del cual se responde la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7360/2023-CR que propone el fortalecimiento de las competencias de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

En ese sentido, considera no viable la propuesta efectuada por el mencionado proyecto de ley, argumentando lo siguiente:

- **Falta de Justificación Objetiva:** La propuesta afirma que existe falta de coordinación y pérdida de eficacia, pero no presenta datos objetivos que sustenten estas afirmaciones.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- **Riesgo de Fragmentación:** Retirar competencias a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción implicaría un retorno a la fragmentación del sistema de defensa jurídica del Estado, lo cual es un retroceso.
- **Distinción de Especialidades:** El conocimiento especializado en control gubernamental (administrativo) no es equivalente ni sustituye al conocimiento especializado penal necesario para procesar delitos de corrupción de alta lesividad

6.10 Proyecto de Ley 9366/2024-CR

a) Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Mediante Oficio N° 00242-2025-ANGR/P, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) emite su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 9366/2024-CR, el cual propone modificar el Decreto Legislativo N° 1326 y las leyes orgánicas de gobiernos regionales y municipalidades para garantizar su autonomía en la designación de procuradores.

La opinión de la ANGR es favorable a la propuesta legislativa.

Sus argumentos y recomendaciones son los siguientes:

1. **Respaldo a la Autonomía:** La ANGR expresa su opinión favorable porque considera que el proyecto busca "garantizar la autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales enunciada por la Constitución Política del Perú".
2. **Necesidad de Fortalecimiento:** Acompaña su respaldo con la recomendación de asegurar la "capacitación y fortalecimiento institucional", proveyendo recursos a los gobiernos regionales y locales para que puedan gestionar adecuadamente su defensa jurídica.
3. **Garantía de Meritocracia:** Recomienda la implementación de sistemas de supervisión y transparencia para garantizar que las designaciones de los procuradores bajo este nuevo modelo sean "meritocráticas y transparentes".

En conclusión, la ANGR apoya el PL 9366/2024-CR como una medida para materializar la descentralización y la autonomía política de los gobiernos subnacionales en la defensa de sus intereses.

b) Municipalidad de Lima

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Mediante Oficio N° D000035-2025-MML-OGSC, la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) remite el Informe N° D001338-2024-MML-OGAJ, elaborado por su Oficina General de Asuntos Jurídicos, el cual contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 9366/2024-CR.

La opinión de la MML es favorable, considerando "factible la aprobación" del proyecto de ley.

Sus argumentos principales son:

1. **Defensa de la Autonomía Constitucional:** La MML sostiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa reconocida en la Constitución (Arts. 191 y 194). Argumenta que esta autonomía debe comprender también el "proceso de designación de los funcionarios que ejercen funciones en representación y defensa de dichas entidades".
2. **Rechazo al Modelo Centralista:** La opinión señala que "no resulta congruente" con la autonomía constitucional que la Procuraduría General del Estado (dependiente del Poder Ejecutivo) se encargue de convocar y dirigir la selección de los procuradores municipales y regionales.
3. **Riesgo de Subordinación:** Advierte que el modelo actual coloca a los procuradores subnacionales en una situación de "subordinación y dependencia ante el Poder Ejecutivo", lo cual colisiona con el proceso de descentralización y podría afectar la imparcialidad en conflictos entre niveles de gobierno.
4. **Alineación con Leyes Orgánicas:** Respalda la modificación propuesta a las leyes orgánicas de gobiernos regionales y municipales para que sean los titulares de estas entidades quienes elijan a sus procuradores, recuperando así sus facultades administrativas.

En conclusión, la MML respalda el PL 9366/2024-CR por considerarlo necesario para restablecer la autonomía de los gobiernos subnacionales frente a la injerencia del Gobierno Nacional en su defensa jurídica.

c) Ministerio Público

Mediante Oficio N° 002057-2025-MP-FN-SEGFIN, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación responde a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 09366/2024-CR, que propone modificar el DL 1326 y las leyes orgánicas de gobiernos regionales y municipalidades para garantizar su autonomía.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

La Fiscalía de la Nación señala que no corresponde emitir la opinión institucional solicitada.

El sustento para esta decisión es que, tras analizar el objeto de la propuesta (relacionada con la autonomía de gobiernos subnacionales), se advierte que el proyecto "no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público o la administración de justicia penal".

Por tanto, conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica, la entidad se abstiene de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad de la iniciativa.

d) Procuraduría General del Estado

Mediante Oficio N° D000081-2025-JUS/PGE-PG, la Procuradora General del Estado remite el Informe N° D000174-2024-JUS/PGE-DTN (elaborado por la Dirección Técnico Normativa), el cual contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 9366/2024-CR. Este proyecto, al igual que el PL 6026, propone que los gobernadores regionales y alcaldes designen directamente a sus procuradores, alegando la autonomía de dichas entidades.

La opinión de la PGE es desfavorable y concluye que el proyecto es "inviable" y "regresivo".

Sus argumentos principales son:

1. **Riesgo de Politización:** La PGE advierte que permitir que la autoridad política (gobernador o alcalde) elija a su propio defensor legal genera un "riesgo de politización" y afecta la independencia necesaria para ejercer la defensa de los intereses del Estado, especialmente cuando se debe litigar contra la propia administración de turno.
2. **Fragmentación del Sistema:** Sostiene que la propuesta "atomiza" el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, rompiendo la unidad y coherencia que garantiza la rectoría de la PGE. Argumenta que la autonomía funcional del procurador se protege mejor cuando su designación depende de un ente técnico rector y no de la autoridad política local.
3. **Interpretación Errónea de la Autonomía:** La PGE aclara que la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y locales

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

(reconocida en la Constitución) **no es absoluta** y no los exime de formar parte de los Sistemas Administrativos del Estado, como el de Defensa Jurídica. Cita jurisprudencia del Tribunal Constitucional para sustentar que la autonomía no implica autarquía ni estar al margen de las leyes nacionales.

4. **Antecedentes Negativos:** La opinión recuerda que el modelo anterior (donde los alcaldes elegían a sus procuradores) demostró ser ineficaz y generó problemas de corrupción y falta de idoneidad, razones que motivaron la creación de la PGE mediante el DL 1326 para centralizar y tecnificar la defensa.

En conclusión, la PGE rechaza tajantemente el PL 9366/2024-CR por considerar que debilita la defensa jurídica del Estado y contraviene los principios de autonomía funcional y unidad del sistema.

6.11 Proyecto de Ley 6026/2023-GL

a) Ministerio de Justicia y Derechos humanos

Mediante Oficio N° 712-2024-JUS/SG, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) remite el Informe Legal N° 024-2024-JUS/DGDNCR, el cual contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 6026/2023-GL. Este proyecto busca restablecer la autonomía de los gobiernos regionales y locales en la designación de sus procuradores.

La opinión del MINJUSDH es desfavorable, concluyendo que el proyecto no es jurídicamente viable. Sus argumentos se centran en la afectación a la autonomía funcional de los procuradores y a los principios rectores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE).

1. **Afectación a la Autonomía Funcional:** El MINJUSDH sostiene que el objetivo del DECRETO LEGISLATIVO N° 1326 fue precisamente fortalecer y unificar la defensa del Estado, dotando de autonomía funcional a los procuradores. Considera que antes de esta norma, los procuradores dependían de la entidad cuyo titular los nombraba, lo cual afectaba su independencia.

El proyecto, al proponer que los procuradores regionales y locales sean elegidos por los titulares de dichas entidades, representa "una propuesta regresiva". Se

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

argumenta que esto "atomiza el sistema" y "trasgrede los principios que sustentan la normativa vigente", en particular, el de autonomía funcional.

2. **Riesgo para la Meritocracia y Transparencia:** El informe advierte que la Exposición de Motivos del proyecto no sustenta cómo se garantizará la autonomía funcional de un procurador que depende del titular que lo nombró. Critica que el proyecto no prevé que el nombramiento sea a través de "mecanismos meritocráticos y transparentes", a diferencia del sistema actual del Decreto Legislativo N° 1326, donde el Consejo Directivo de la PGE dirige los procesos de selección.
3. **Pérdida de Uniformidad y Coherencia:** La opinión cuestiona cómo las procuradurías excluidas del ente rector (PGE) podrán mantener la "uniformidad y coherencia" en el ejercicio de sus funciones, evitando la "falta de coordinación, carencia de información y de espacios de comunicación".
4. **Incorrecta Interpretación de la Autonomía (GORE/GL):** El MINJUSDH rechaza el argumento de que el DECRETO LEGISLATIVO N.º 1326 afecta la autonomía de los gobiernos regionales y locales (consagrada en los artículos 191 y 194 de la Constitución). Citando al Tribunal Constitucional - STC Exp. N° 00001-2019-CC/TC, recuerda que la autonomía de los GORE y GL "no supone, bajo ningún contexto, que dichos niveles de gobierno se encuentren al margen del sistema jurídico nacional".
5. **Contradicción con la Ley N° 31433:** Se recuerda que el propio Congreso de la República, mediante la Ley N° 31433, modificó las Leyes Orgánicas de Municipalidades y Gobiernos Regionales para establecer expresamente que sus procuradurías "se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente" a la PGE. La propuesta, por tanto, iría en contra de una reforma reciente aprobada por el mismo poder del Estado.

En conclusión, el MINJUSDH considera que el proyecto no es viable jurídicamente porque, en lugar de fortalecer, debilita el SADJE, lo atomiza y afecta la autonomía funcional de los procuradores, contraviniendo el espíritu del artículo 47 de la Constitución y la finalidad del Decreto Legislativo N° 1326.

b) Poder Judicial

Mediante Oficio N° 001380-2024-SG-CS-PJ, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia remite el Informe N° 000312-2023-GA-P-PJ, elaborado por el

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6026/2023-GL. Este proyecto busca restablecer la autonomía de los gobiernos regionales y locales en la designación de sus procuradores.

La opinión del Poder Judicial concluye que no es pertinente emitir una opinión técnica sobre el proyecto de ley.

El sustento para esta inhibición es doble:

1. **Por Competencia:** El informe reitera que, según la Resolución Administrativa N.° 437-2011-P-PJ, el Poder Judicial solo tiene obligación de opinar sobre proyectos que incidan en sus competencias judiciales. Considera que este proyecto, al tratarse de una modificación al sistema administrativo de defensa jurídica (un tema de organización estatal), no se vincula con sus funciones.
2. **Por Redundancia Normativa (Ley N.° 31778):** A pesar de inhibirse, el Gabinete de Asesores realiza una apreciación de fondo, señalando que la propuesta del PL 6026/2023-GL sería redundante. El informe interpreta que los Gobiernos Regionales y Locales ya son "órganos constitucionalmente autónomos" y que, por tanto, la Ley N° 31778 (que otorgó autonomía al Poder Legislativo, Poder Judicial y "organismos constitucionalmente autónomos") ya los incluiría. Bajo esta interpretación, el Poder Judicial sugiere que "carecería de sentido volver a normar mediante el presente proyecto de ley lo que ya está establecido". En consecuencia, el Poder Judicial se abstiene de emitir opinión formal, aunque deja entrever que, en su interpretación, los gobiernos regionales y locales ya estarían facultados para elegir a sus procuradores en virtud de la Ley N° 31778.

c) Ministerio Público

Mediante Oficio N° 000469-2024-MP-FN-SEGFIN, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación responde a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6026/2023-GL, que propone restablecer la autonomía de los gobiernos regionales y locales en la designación de sus procuradores.

La Fiscalía de la Nación señala que, habiendo analizado el objeto de la propuesta, no corresponde emitir la opinión institucional solicitada. El sustento para esta decisión se basa en el artículo 4 de su Ley Orgánica (Decreto Legislativo n.° 52). Dicha norma faculta al Fiscal de la Nación a emitir opinión sobre proyectos de ley que tengan relación directa con el Ministerio Público y la Administración de Justicia.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Al advertir que el proyecto de ley se centra en la autonomía de los gobiernos regionales y locales para la designación de procuradores, la institución concluye que el tema "no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público o la administración de justicia penal".

En consecuencia, el Ministerio Público se abstiene de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad o conveniencia de la propuesta legislativa.

6.12 Proyecto de Ley 09567/2024-CR

a) Ministerio Público

Mediante Oficio N° 002286-2025-MP-FN-SEGFN, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación responde a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9567/2024-CR, el cual propone, entre otros, modificar el plazo de los mandatos de los miembros del Consejo Directivo y del Procurador General del Estado.

La Fiscalía de la Nación señala que no corresponde emitir la opinión institucional solicitada. El sustento para esta decisión se basa en el artículo 4 de su Ley Orgánica (Decreto Legislativo n.º 52). Dicha norma faculta al Fiscal de la Nación a emitir opinión sobre proyectos de ley que tengan relación directa con las competencias del Ministerio Público y la Administración de Justicia.

Al advertir que el proyecto de ley se centra en modificar la estructura y funciones del Consejo Directivo de la PGE, la institución concluye que el tema "no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público".

En consecuencia, el Ministerio Público se abstiene de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad o conveniencia de la propuesta legislativa.

b) Municipalidad Metropolitana de Lima

Mediante Oficio N° D000010-2025-MML-OGSC, la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) remite el Informe N° D001448-2024-MML-OGAJ de su Oficina General de Asuntos Jurídicos, el cual contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Ley N° 9567/2024-CR. Este proyecto propone, entre otros, fijar un mandato de dos (2) años renovable para el Procurador General del Estado y otros procuradores.

La opinión de la MML es favorable a la aprobación del proyecto de ley, aunque señala una inconsistencia entre la exposición de motivos y la fórmula legal.

1. **Opinión Favorable:** La MML considera "factible la aprobación" del Proyecto de Ley 9567/2024-CR. El informe resalta la justificación del proyecto, que busca garantizar la eficiencia, imparcialidad y renovación del sistema, y reducir el riesgo de politización al limitar la dependencia del gobierno de turno.
2. **Observación (Inconsistencia):** La Oficina General de Asuntos Jurídicos advierte una discrepancia en el proyecto. Señala que mientras la Exposición de Motivos "fundamenta una rotación de procuradores cada tres años", la fórmula legal (el texto del articulado) propone un plazo de dos años renovable.

En resumen, la MML respalda la iniciativa de establecer mandatos temporales más cortos para los procuradores, pero recomienda a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos "tener en consideración la opinión vertida ut supra" (referida a la inconsistencia entre el plazo de 3 años mencionado en los fundamentos y el de 2 años propuesto en la ley).

c) **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**

Mediante Oficio N° 00239-2025-ANGR/P, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) emite su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9567/2024-CR, el cual propone, entre otros, modificar los plazos de mandato e incluir a las "entidades requirentes" en el proceso de selección de procuradores.

La opinión de la ANGR es favorable a la aprobación del proyecto de ley. El sustento principal de la ANGR es que el proyecto "refuerza la autonomía de los gobiernos regionales y locales" al permitirles "gestión [sic] directamente los asuntos que afectan sus intereses". Consideran que esta medida está alineada con el principio de descentralización consagrado en el artículo 188 de la Constitución Política.

La ANGR acompaña su opinión favorable con las siguientes recomendaciones:

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

1. El nuevo sistema de designación debe garantizar que los nombramientos de procuradores subnacionales sean "transparentes, meritocráticas y alineadas con los intereses de la población".
2. Se debe asegurar que las reformas al Decreto Legislativo N° 1326 sean "consistentes con las Leyes Orgánicas de los gobiernos regionales y locales, para evitar conflictos de interpretación o aplicación".

En conclusión, la ANGR respalda la propuesta de modificar el Decreto Legislativo N° 1326 en los términos que plantea el PL 9567/2024-CR, viéndolo como un fortalecimiento de la autonomía regional.

d) Procuraduría General del Estado

Mediante Oficio N° D000080-2025-JUS/PGE-PG, la Procuradora General del Estado remite el Informe N° D000016-2025-JUS/PGE-DTN (elaborado por la Dirección Técnico Normativa), el cual contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 9567/2024-CR. Este proyecto propone, entre otras cosas, reducir el mandato de los miembros del Consejo Directivo y procuradores a dos (2) años renovables e incluir a las "entidades requirentes" y a la Contraloría en el proceso de selección.

La opinión de la PGE es desfavorable a la totalidad de las modificaciones propuestas, argumentando que estas, lejos de fortalecer el sistema, lo debilitan, lo politizan y afectan su estabilidad institucional.

Sus argumentos principales son:

1. **Sobre la Reducción del Mandato (Art. 14, 18, 20, 28):**
 - **Afecta la Estabilidad Institucional:** La PGE considera que reducir el mandato del Consejo Directivo (que incluye al Procurador General) de cinco (5) a dos (2) años "afectaría la estabilidad institucional" del SADJE. Argumenta que un plazo tan corto "impediría alcanzar las metas trazadas en la política institucional" y generaría un perjuicio en la adecuada conducción de la entidad. Recomienda mantener el período de cinco (5) años.
 - **Genera Inestabilidad en la Defensa:** Establecer un plazo fijo de dos (2) años para los procuradores adjuntos (que actualmente no lo tienen) "sería

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

una limitante" y "provocaría la inestabilidad en el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado".

- **Contradicción Interna:** La PGE resalta una contradicción en el proyecto: la Exposición de Motivos justifica un plazo de tres (3) años, pero la fórmula legal propone dos (2) años. Esta inconsistencia impide conocer la "real voluntad" del legislador y no cumple con el requisito de fundamentación.

2. Sobre la Participación de "Entidades Requirentes" y Contraloría (Art. 16 y 31):

- **Participación de la CGR (Redundante):** La PGE señala que la propuesta de incluir a un representante de la Contraloría General de la República (CGR) en el proceso de selección "carece de sustento", toda vez que la CGR ya participa activamente en el proceso, pues uno de los tres miembros del Consejo Directivo es un representante de dicha entidad.
- **Participación de "Entidades Requirentes" (Politización):** La PGE rechaza la participación de las "entidades requirentes" (ej. ministerios, GORE, GL) en la selección de sus procuradores. Argumenta que esto "estaría cayendo en una potencial politización", lo cual contraviene la propia justificación del proyecto (que busca evitar la politización). Además, señala que esto "afectaría la autonomía de la PGE como ente rector".

3. Sobre la supuesta "Falta de Especialización":

- La PGE refuta el argumento del proyecto sobre la supuesta "rutina" o "falta de especialización" de los procuradores. Informa que la PGE cuenta con un Centro de Formación y Capacitación que desarrolla un "sistema integral y continuo de perfeccionamiento, actualización y certificación".
- Considera que un cambio periódico (cada dos años) no garantizaría la eficiencia, sino que "se perdería profesionales capacitados que cuenten con la experiencia y conocimientos del Sistema".

4. Sobre la supuesta "Dependencia del Gobierno de Turno":

- La PGE considera erróneo el argumento central del proyecto. Sostiene que, con el DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, los procuradores "ya no dependen de los gobiernos de turno", sino que su ingreso y permanencia dependen de la PGE, un ente técnico y especializado.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Recomendación de la PGE:

En lugar de las modificaciones propuestas, la PGE considera que la "verdadera autonomía" se alcanzaría mediante el "reconocimiento de la autonomía constitucional de la PGE", es decir, elevándola a rango de Organismo Constitucional Autónomo (OCA).

6.13 Proyecto de Ley 10010/2024-CR

a) Ministerio Público

Mediante Oficio N° 002303-2025-MP-FN-SEGFIN, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación responde a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10010/2024-CR, que propone la creación de procuradores públicos provisionales a nivel regional y local.

La Fiscalía de la Nación señala que no corresponde emitir la opinión institucional solicitada.

El sustento para esta decisión se basa en el artículo 4 de su Ley Orgánica (Decreto Legislativo N.º 52). Dicha norma faculta al Fiscal de la Nación a emitir opinión sobre proyectos de ley que tengan relación directa con las competencias del Ministerio Público y la Administración de Justicia.

Al advertir que el proyecto de ley se centra en la designación excepcional de procuradores provisionales a nivel regional y local, la institución concluye que el tema "no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público".

En consecuencia, el Ministerio Público se abstiene de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad o conveniencia de la propuesta legislativa.

b) Procuradora General del Estado

Mediante Oficio N° D000170-2025-JUS/PGE-PG, la Procuradora General del Estado remite el Informe N° D000041-2025-JUS/PGE-DTN (elaborado por la Dirección Técnico Normativa), el cual contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 10010/2024-CR. Este proyecto busca crear la figura del "procurador provisional" para ser designado por la PGE en gobiernos regionales y locales.

La opinión de la PGE es favorable a la iniciativa legislativa, pues la considera "clave para fortalecer la defensa jurídica del Estado". Sin embargo, propone modificaciones

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

sustanciales a la fórmula legal planteada por el Congreso, señalando que algunos puntos del proyecto original no son idóneos.

Fundamentos de la Opinión Favorable:

1. **Reconocimiento del Problema (Acefalía):** La PGE valida la exposición de motivos del proyecto. Confirma la "amplia brecha" de cobertura, informando que existen 952 entidades públicas (la gran mayoría municipales) que no cuentan con procurador. Esta situación, admiten, deja a las entidades en indefensión.
2. **Ineficiencia de las Encargaturas:** La PGE confirma que el sistema de "encargaturas" es insuficiente. Informa que existen 171 solicitudes de encargatura pendientes y que la sobrecarga es extrema, existiendo un procurador que tiene hasta 10 encargaturas a su cargo, lo que "compromete la calidad y eficiencia" de la defensa estatal.
3. **Necesidad de una Solución Ágil:** Por lo anterior, la PGE concluye que "resulta fundamental otorgar a la Procuradora General del Estado la facultad de designar, de manera provisional, a procuradores públicos".

Observaciones y Propuesta Alternativa de la PGE:

Si bien la PGE está de acuerdo con el fondo (crear al procurador provisional), objeta dos puntos clave del proyecto de ley original:

1. **Rechazo al Concurso Público para Provisionales:** La PGE considera que exigir un "concurso público de méritos" para designar a un *provisional* "no sería lo más adecuado". Argumenta que un concurso público "tomaría un tiempo igual o similar" al de un titular, lo cual no soluciona el problema de urgencia e indefensión.
 - Propuesta PGE: La designación debe ser directa y celeré, mediante un procedimiento breve que filtre a los candidatos idóneos (que cumplan los requisitos de ley) sin necesidad de un concurso público formal.
2. **Rechazo al Plazo de "Un Año no Prorrogable":** La PGE considera que el plazo de un año no prorrogable "no justifica el gasto presupuestal" ni el esfuerzo logístico de la designación. Además, señala que los procesos legales que asumirá el provisional duran, por lo general, más de un año.
 - Propuesta PGE: La designación del provisional debe durar "hasta que se designe al procurador público titular" mediante el concurso regular.

Texto Alternativo Propuesto por la PGE:

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Basado en estas observaciones, la PGE propone una fórmula legal alternativa (en forma de Disposición Complementaria Transitoria) que establece que:

- Se faculta excepcionalmente al Procurador General del Estado a designar y cesar procuradores provisionales en plazas vacantes (Art. 1).
- La designación no aplica para el PL, PJ, OCAs, Ad Hoc y Supranacionales (Art. 2).
- Los provisionales deben cumplir los mismos requisitos que un titular (Art. 3).
- El cese del provisional es automático el día que se publica la designación del titular (Art. 4).
- Los provisionales tienen las mismas funciones y obligaciones que un titular (Art. 5).

c) **Municipalidad Metropolitana de Lima**

Mediante Oficio N° D000068-2025-MML-OGSC, la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) remite el Informe N° D000118-2025-MML-OGAJ, que contiene su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10010/2024-CR (creación de procuradores provisionales).

La opinión de la MML es desfavorable al Proyecto de Ley N° 10010/2024-CR, al considerar que este colisiona con la propuesta de autonomía plena defendida por dicha municipalidad.

1. **Colisión con la Autonomía Constitucional:** El informe de la MML sostiene que el PL 10010/2024-CR (que faculta a la PGE a designar procuradores provisionales en GORE y GL) "colisiona" frontalmente con la autonomía constitucional de los gobiernos regionales y locales.
2. **Reiteración del PL 6026/2023-GL:** La MML recuerda que presentó su propia iniciativa legislativa (PL N° 6026/2023-GL), la cual busca que los gobiernos regionales y locales "desarrollen los procesos de selección" de sus procuradores.
3. **Rechazo a la Rectoría de la PGE:** La MML considera que "no resulta congruente con la autonomía constitucional reconocida" que la PGE, un órgano dependiente del Poder Ejecutivo, se encargue de convocar procesos de selección (ya sean titulares o provisionales) para los gobiernos regionales y locales. Insiste en que dicha autonomía debe comprender "el proceso de designación de los funcionarios que ejercen las funciones de representación y defensa de la entidad".

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

En conclusión, la MML recomienda a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que tenga en consideración su propio Proyecto de Ley N° 6026/2023-GL (que propone la autonomía total en la designación), desestimando implícitamente la propuesta de procuradores provisionales designados por la PGE.

d) Asociación de Municipalidades del Perú

Mediante Oficio N° 00100-2025-AMPE/P, la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) remite el Informe N° 0094-2025-AMPE/AJ, el cual contiene su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10010/2024-CR, que propone la creación de procuradores provisionales.

La opinión de la AMPE es favorable y respalda la iniciativa legislativa.

1. **Validación del Problema:** La AMPE coincide con el diagnóstico del proyecto, señalando que la problemática de las procuradurías a nivel local se centra en la "falta de cobertura y la ausencia de procuradores asignados".
2. **Estado de Vulnerabilidad:** Reconoce que esta situación deja a las entidades "vulnerables ante procesos judiciales, especialmente en casos de corrupción" y malas prácticas administrativas.
3. **Riesgo de Encargaturas:** Advierte que la falta de titulares "aumenta la carga de trabajo de los procuradores encargados, lo que pone en riesgo la adecuada defensa jurídica".
4. **Vacío Institucional:** Señala que la falta de procuradurías formalizadas en los documentos de gestión (ROF) de muchas municipalidades agrava el problema.
5. **Conclusión Favorable:** Por lo expuesto, la AMPE concluye que "respalda la iniciativa del proyecto de ley 10010/2024", al considerar que busca "fortalecer la defensa jurídica del Estado a nivel local" y asegurar una "representación legal adecuada y eficiente".

6.14 Proyecto de Ley 11236/2024-CR:

a) Ministerio Público

Mediante Oficio N° 003159-2025-MP-FN-SEGFIN, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación responde a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 11236/2024-CR, el cual propone una reforma integral del Decreto Legislativo N° 1326 (reestructuración del Consejo Directivo, autonomía de entidades, régimen

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

disciplinario, etc.). La Fiscalía de la Nación señala que no corresponde emitir la opinión institucional solicitada.

El sustento para esta decisión se basa en el artículo 4 de su Ley Orgánica (Decreto Legislativo N° 52). Dicha norma faculta al Fiscal de la Nación a emitir opinión sobre proyectos de ley que tengan relación directa con las competencias del Ministerio Público y la Administración de Justicia.

Al advertir que el proyecto de ley se centra en la estructura, funcionamiento y régimen disciplinario de la PGE, la institución concluye que el tema "no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público".

En consecuencia, el Ministerio Público se abstiene de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad o conveniencia de la propuesta legislativa.

b) Procuraduría General del Estado

Mediante Oficio N° D000346-2025-JUS/PGE-PG, la Procuradora General del Estado remite el Informe N° D000073-2025-JUS/PGE-DTN (elaborado por la Dirección Técnico Normativa), el cual contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 11236/2024-CR. Este proyecto propone una reforma integral del Decreto Legislativo N.° 1326, incluyendo la recomposición del Consejo Directivo, la autonomía de GORE/GL, la estabilidad del procurador y la modificación del régimen disciplinario.

La opinión de la PGE es parcialmente favorable. Considera viables y positivas las modificaciones al régimen disciplinario y a los requisitos de designación, pero desfavorables y contraproducentes las propuestas de recomponer el Consejo Directivo, otorgar autonomía a los GORE/GL y cesar a la actual Procuradora General.

A continuación, se detallan los puntos clave de su análisis:

Puntos Desfavorables (Opinión en Contra):

- 1. Rechazo a la nueva conformación del Consejo Directivo (Art. 14):** La PGE considera "contraproducente" y "no viable" sustituir a los representantes del

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

MINJUSDH y de la Contraloría por representantes del Congreso y del Colegio de Abogados de Lima.

- **Riesgo de Politización:** Argumenta que la presencia de un representante del Congreso "permitiría una **marcada injerencia política**" que distorsionaría el rol técnico del ente rector.
- **Discriminación y Conflicto de Interés:** Considera "discriminatorio" elegir solo al Colegio de Abogados de Lima (excluyendo a otras regiones) y advierte un "**conflicto de intereses**", ya que la PGE supervisa y sanciona a procuradores que son miembros de dicho gremio.
- **Idoneidad Actual:** Defiende que la conformación actual (PGE, MINJUSDH, Contraloría) es "idónea y calificada", pues reúne experiencia en control interno y políticas de justicia.

2. Rechazo a la Autonomía de GORE y GL (Art. 31): La PGE opina que la propuesta de que los gobernadores y alcaldes propongan a sus procuradores **es "inviable"**.

- **Riesgo de Politización:** Advierte que esto "estaría cayendo en una potencial politización", contraviniendo la finalidad del Decreto Legislativo N° 1326, que buscaba precisamente evitar que los procuradores dependieran de la autoridad de turno.
- **Injerencia e Ilegalidad:** Recuerda que la PGE ha tenido que iniciar 243 procesos penales y 59 contencioso-administrativos contra alcaldes y gobernadores por designaciones ilegales de procuradores, demostrando que existe una "injerencia" indebida que esta propuesta legalizaría.
- **Unidad del Sistema:** Sostiene que la defensa del Estado debe ser "unificada" y que la autonomía funcional se garantiza manteniendo la vinculación administrativa y funcional con la PGE como ente rector, y no con la entidad que debe ser fiscalizada.

3. Rechazo al Cese de la actual Procuradora General (Disp. Transitoria): La PGE considera que la Primera Disposición Complementaria Transitoria, que "recorta" el mandato de la actual titular, "no tiene sustento" en la exposición de motivos.

- **Afectación a la Institucionalidad:** Califica la medida como arbitraria, señalando que "afectará la institucionalidad" y "sentará un precedente negativo".

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- **Vulneración de Derechos:** Advierte que un cese "sin causa justa" vulneraría el derecho constitucional al trabajo y generaría inestabilidad en todo el SADJE.
4. **Rechazo a Mandatos Fijos para Procuradores (Art. 27 y 31A):** La PGE se opone a fijar un mandato de 4 años para los procuradores.
- **Falta de Sustento:** Indica que la exposición de motivos "no ha desarrollado ningún fundamento" que sustente la necesidad de un plazo fijo.
 - **Desincentivo y Brecha:** Argumenta que un plazo fijo "generaría incertidumbre" y "causaría una ausencia de incentivos" para asumir el cargo, lo cual podría agravar la brecha de procuradores.
 - **Inviabilidad de la Evaluación:** Considera "categóricamente inviable" que la evaluación para la renovación esté a cargo de la Unidad de Supervisión de la OCF, pues dicha unidad tiene funciones de investigación de denuncias, no de evaluación de desempeño.
5. **Rechazo al Requisito de "No tener proceso disciplinario" (Art. 15):** La PGE considera "no proporcional ni razonable" el requisito de no tener un procedimiento disciplinario iniciado para ser miembro del Consejo Directivo, pues "atenta contra el principio de presunción de inocencia".

Puntos Favorables (Opinión a Favor):

1. **Tipificación de Faltas (Art. 43):** La PGE objeta la necesidad de esta medida. Sostiene que el Reglamento ya regula "igual e idénticamente" las faltas, y que su naturaleza es "específica, reglamentaria". Cita jurisprudencia del TC (Exp. 00026-2021-PI/TC) para argumentar que la reserva de ley en materia sancionadora "no es absoluta" y puede ser complementada por reglamentos, por lo que la regulación actual es válida.
2. **Inclusión de Prescripción y Caducidad (Art. 43A y 43B):** La PGE se muestra favorable a la incorporación de la figura de la caducidad en la ley, ya que la norma especial (DECRETO LEGISLATIVO N° 1326) actualmente solo regula la prescripción. Sin embargo, realiza observaciones técnicas a la redacción propuesta sobre la suspensión de plazos en segunda instancia, por considerarla "contradictoria".
3. **Nuevos Requisitos (Art. 15 y 38):**
 - **Condena en 1ra Instancia:** Considera una "medida positiva" y viable incorporar como impedimento y causal de cese (para miembros del CD y

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

procuradores) el "contar con sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso", alineándose con la reforma constitucional (Art. 39-A).

- **Trayectoria del PG:** Califica como un "avance significativo" y "altamente positivo" precisar el requisito de "trayectoria en la defensa jurídica del Estado" para el PG (Art. 15), aclarando que debe ser como procurador o abogado vinculado a una procuraduría, pues esto "fortalece los criterios de meritocracia y especialización".

Recomendación Final de la PGE:

La PGE concluye que, para lograr una "verdadera autonomía", la reforma debería orientarse a transformar la PGE en un Organismo Constitucional Autónomo (OCA).

c) Municipalidad Metropolitana de Lima

Mediante Oficio N° D000273-2025-MML-OGSC, la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) remite el Informe N° D000646-2025-MML-OGAJ, que contiene su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 11236/2024-CR. Este proyecto propone una reforma integral que incluye, entre otros, la facultad de los GORE y GL de *proponer* a sus procuradores ante la PGE.

La opinión de la MML es desfavorable al Proyecto de Ley N° 11236/2024-CR, al considerar que este colisiona con la propuesta de autonomía plena defendida por dicha municipalidad.

1. **Colisión con la Autonomía Constitucional:** El informe de la MML sostiene que el PL 11236/2024-CR (que plantea un modelo híbrido donde el titular propone y la PGE evalúa) "colisiona" con el principio de autonomía constitucional.
2. **Reiteración del PL 6026/2023-GL:** La MML recuerda que presentó su propia iniciativa legislativa (PL N° 6026/2023-GL), la cual busca que los gobiernos regionales y locales "desarrollen los procesos de selección" de sus procuradores de forma directa.
3. **Rechazo a la Rectoría de la PGE:** La MML considera que "no resulta congruente con la autonomía constitucional reconocida" que la PGE, un órgano dependiente del Poder Ejecutivo se encargue de "convocar a un proceso de selección" o incluso de evaluar la propuesta del titular (como plantea el PL 11236). Insiste en que la autonomía debe ser total y comprender "el proceso de

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

designación de los funcionarios que ejercen las funciones de representación y defensa de la entidad".

En conclusión, la MML recomienda a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que tenga en consideración su propio Proyecto de Ley N° 6026/2023-GL (que propone la autonomía total en la designación), desestimando la fórmula híbrida planteada por el PL 11236/2024-CR.

6.15 Proyecto de Ley 12111/2025-CR

a) Procuraduría General del Estado

Mediante Oficio N° D000454-2025-JUS/PGE-PG, la Procuradora General del Estado remite el Informe N° D000097-2025-JUS/PGE-DTN (elaborado por la Dirección Técnico Normativa), el cual contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 12111/2025-CR. Este proyecto propone incorporar una disposición transitoria al DL 1326 para facultar la designación de procuradores provisionales.

La opinión de la PGE es favorable y considera viable la propuesta, alineándose con su postura previa sobre la necesidad de cubrir la brecha de defensa jurídica.

Sus argumentos y conclusiones son:

1. **Respaldo a la Figura del Provisional:** La PGE valida la necesidad de contar con un mecanismo excepcional para designar procuradores en plazas vacantes, reconociendo que esto fortalecerá la labor de defensa del Estado.
2. **Propuesta de Texto Consensuado:** El informe señala que el Consejo Directivo de la PGE ya ha aprobado una propuesta de texto normativo sobre esta materia. Por ello, recomienda a la Comisión que, "de considerarlo pertinente", tenga en cuenta el texto de la propuesta aprobado por el Consejo Directivo al momento de dictaminar, adjuntando dicha fórmula para su consideración.
3. **Coherencia Institucional:** Esta opinión ratifica la postura de la PGE (expresada también ante el PL 10010) de que la solución a la acefalía pasa por la figura del procurador provisional, siempre que se regule con criterios técnicos que aseguren idoneidad y celeridad.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

En conclusión, la PGE apoya el PL 12111/2025-CR y sugiere adoptar un texto técnico que operativice la medida de manera eficiente.

6.16 Proyecto de Ley 12936/2025-CR

a) Procuraduría General del Estado

Mediante Oficio N° D000006-2026-JUS/PGE-PG, la Procuraduría General del Estado remite el Informe N° D00123-2025-JUS/PGE-DTN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa, que contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 12936/2025-CR sobre la iniciativa que propone modificar el Decreto Legislativo N° 1326 para permitir que la SUNAT y los Organismos Reguladores de Servicios Públicos dirijan directamente los procesos de selección y designación de sus procuradores públicos, por periodos indefinidos y bajo reglas propias, además de excluirlos del Plan de Implementación de la PGE y de aspectos vinculados a su régimen laboral.

La opinión de la PGE es desfavorable y concluye que el proyecto no es jurídicamente viable, pues debilita el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Sostiene que la creación y rectoría de la PGE se encuentran plenamente respaldadas por el artículo 47 de la Constitución y por el propio DL 1326, por lo que no existe sustento para excluir a la SUNAT ni a los organismos reguladores del régimen general. Asimismo, señala que la especialización tributaria, aduanera o regulatoria ya está garantizada mediante el proceso meritocrático y los mecanismos de capacitación del sistema, y que la complejidad técnica de estas materias no justifica un trato excepcional.

Finalmente, la PGE advierte que permitir que los titulares de dichas entidades designen a sus propios procuradores genera riesgos graves para la autonomía funcional, la objetividad y la coherencia de la defensa jurídica del Estado, además de fragmentar el sistema y debilitar su rectoría. También descarta que la integración a la PGE afecte la reserva tributaria o la confidencialidad de la información, precisando que el acceso seguirá realizándose con las garantías legales correspondientes.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

En conclusión, la Procuraduría General del Estado rechaza el Proyecto de Ley N° 12936/2025-CR por considerar que introduce excepciones injustificadas, afecta la unidad del sistema y representa un retroceso en el modelo institucional diseñado para fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado.

6.17 Proyecto de Ley 12940/2025-CR

a) Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 0117-2026-EF/13.01 del 16 de enero de 2026, traslada el Memorando N° 0030-2026-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Ministerio de Economía y Finanzas informa que, tras revisar el Proyecto de Ley materia de consulta, se advierte que su finalidad es cerrar la brecha existente de procuradores públicos a nivel nacional mediante la modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, permitiendo la designación de procuradores públicos provisionales por parte de la Procuraduría General del Estado, con el objetivo de fortalecer la defensa jurídica del Estado y consolidar la institucionalidad y el Estado de Derecho. No obstante, el MEF precisa que la propuesta normativa no regula ni incide en materias vinculadas a sus competencias legales, tales como política fiscal, tributaria, presupuestal o financiera, razón por la cual concluye que no corresponde a este ministerio emitir opinión técnica o institucional sobre dicho proyecto de ley.

b) Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General del Estado SINUTRAPRO-PGE

Mediante Oficio N° 0019-2026-SINUTRAPRO- PGE de fecha 15 de enero de 2026, remite Informe N° 01-2026 SINUTRAPRO PGE, que contiene su posición técnico-legal respecto del Proyecto de Ley N° 12940/2025-CR, el cual propone facultar a la Procuradora General del Estado a designar procuradores públicos provisionales como mecanismo para cerrar la brecha existente de cobertura a nivel nacional.

La posición institucional de SINUTRAPRO-PGE es desfavorable y concluye que el proyecto no debe ser aprobado, pese a reconocer que la falta de procuradores es

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

un problema real y urgente. El sindicato sostiene que el cargo de procurador público es de naturaleza técnica y profesional, no política ni de confianza, por lo que debe ser cubierto exclusivamente bajo criterios de mérito y concurso público.

En ese sentido, advierte que la designación directa y generalizada de procuradores provisionales no soluciona el problema estructural, debilita el principio constitucional de meritocracia, precariza la carrera del procurador y convierte la provisionalidad en regla. Asimismo, señala que la propuesta genera riesgos institucionales relevantes, como la afectación de la autonomía técnica de la defensa jurídica del Estado, la posible politización del sistema, el incremento de conflictos laborales y contingencias legales, y la desnaturalización del modelo diseñado por el Decreto Legislativo N° 1326.

Finalmente, el sindicato exhorta al Congreso a descartar el proyecto y a impulsar reformas estructurales orientadas a la creación de plazas, concursos públicos meritocráticos y al fortalecimiento institucional de la Procuraduría General del Estado, como única vía sostenible para garantizar una defensa jurídica independiente, profesional y eficaz.

6.18 Proyecto de Ley 13255/2025-CR

a) Procuraduría General del Estado

Mediante Oficio N° D000046-2026-JUS/PGE-PG, la Procuraduría General del Estado remite el Informe N° D000015-2026-JUS/PGE-DTN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa, que contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13255/2025-CR, que propone modificar el Decreto Legislativo N° 1326 con la finalidad de excluir a la Procuraduría Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, restableciendo su dependencia administrativa y funcional directa de la propia SMV, bajo el argumento de fortalecer una defensa jurídica especializada y acorde con la complejidad del mercado de valores.

La opinión de la PGE es desfavorable y concluye que la propuesta carece de sustento jurídico y resulta incompatible con el diseño constitucional y legal vigente. Señala que la creación y rectoría de la PGE se encuentran plenamente amparadas

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

en el artículo 47 de la Constitución y en el Decreto Legislativo N° 1326, por lo que no existe vulneración alguna al principio de autonomía de la SMV. En segundo término, señala que la complejidad técnica del mercado de valores no constituye un criterio excepcional que justifique la desvinculación de la procuraduría del régimen general, pues el sistema vigente ya prevé mecanismos de especialización, capacitación y selección meritocrática de procuradores públicos. Asimismo, descarta que la adscripción a la PGE genere desarraigo funcional o afecte la reserva de identidad, precisando que la integración al ente rector no rompe la vinculación con la entidad representada ni limita el acceso a información confidencial.

Finalmente, advierte que permitir esquemas diferenciados de designación o dependencia podría afectar la independencia y coherencia de la defensa jurídica del Estado, por lo que concluye que mantener a la Procuraduría Pública de la SMV dentro del sistema rector fortalece la uniformidad, autonomía funcional y eficiencia de la defensa estatal.

b) Superintendencia del Mercado de Valores

La Superintendencia del Mercado de Valores comunica que, ante el pedido de opinión formulado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso respecto del Proyecto de Ley N° 13255/2025-CR, ha cumplido con remitir su respuesta de manera formal al Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a una disposición expresa de dicho sector.

6.19 De la Mesa Técnica realizada el 13 de febrero de 2026

Al respecto, se realiza un análisis de cada intervención realizada en la Mesa Técnica de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos efectuada en la Sala N° 3 "Luis Bedoya Reyes" del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, de acuerdo con lo siguiente:

1. Ministerio Público

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

El representante del Ministerio Público señaló que la Fiscalía, como defensora de la legalidad, puede opinar sobre la regulación de los procuradores públicos, pero advirtió que el proyecto de ley introduce la figura del procurador provisional, lo cual podría generar una confusión respecto a la naturaleza jurídica del procurador, ya que este no es un magistrado ni posee independencia funcional equivalente a jueces o fiscales, sino que actúa como parte procesal en representación del Estado. En ese sentido, sostuvo que el procurador forma parte del sistema administrativo de defensa jurídica del Estado, similar al sistema nacional de control, por lo que su regulación debe enfocarse en fortalecer su función dentro de esa estructura y no en atribuirle características propias de los magistrados. Asimismo, destacó que la designación de procuradores debería ser más ágil y que el fortalecimiento del sistema debe partir del liderazgo del Procurador General del Estado, manteniendo la relación funcional del procurador con la entidad que defiende y evitando crear autonomías que no corresponden a su rol institucional.

2. Defensoría del Pueblo

El representante de la Defensoría del Pueblo señaló que la discusión sobre la reforma del sistema de defensa jurídica del Estado refleja un problema estructural de desconfianza en las instituciones públicas, derivado de la instrumentalización política que ha afectado a diversos órganos de control. Explicó que el procurador cumple el rol de abogado del Estado dentro de las múltiples relaciones jurídicas en las que este participa, mientras que el fiscal se encarga de la persecución del delito, por lo que ambos cumplen funciones diferenciadas dentro del sistema de justicia. Sin embargo, advirtió que el verdadero problema radica en la débil estructura de los sistemas de control en el país, ya que muchas oficinas dependen jerárquicamente de las altas direcciones que terminan neutralizando los mecanismos de supervisión. Por ello, propuso que la defensa jurídica del Estado debe organizarse como una estructura institucional articulada, con una cabeza clara, políticas generales de defensa, integración de información y equipos especializados que permitan una gestión eficiente, incluso planteando que a largo plazo se evalúe una reforma

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

constitucional que otorgue autonomía a los sistemas de control para evitar su dependencia de las autoridades políticas.

3. Procurador Público del Poder Judicial

El procurador del Poder Judicial manifestó su acuerdo con algunos aspectos del proyecto de ley, pero planteó la necesidad de introducir mejoras que fortalezcan el funcionamiento práctico del sistema. En particular, propuso que los procuradores puedan decidir no impugnar resoluciones judiciales cuando existan precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema, sin necesidad de solicitar autorización al titular de la entidad, ya que los plazos procesales son breves y la exigencia actual genera retrasos innecesarios y sobrecarga judicial. Asimismo, advirtió sobre el riesgo de que la provisionalidad de procuradores se convierta en una práctica permanente, por lo que debe evaluarse con cautela, y destacó la importancia de establecer procesos de evaluación y ratificación periódica para garantizar la calidad de la defensa jurídica del Estado. Finalmente, señaló que uno de los principales problemas del sistema es la falta de personal y la excesiva carga procesal que enfrentan las procuradurías, por lo que también propuso fortalecer los mecanismos de conciliación para evitar procesos judiciales innecesarios.

4. Dirección Técnico Normativo de la Procuraduría General del Estado

El representante de la Procuraduría General del Estado explicó que la defensa jurídica del Estado es un mecanismo fundamental para proteger el interés público, el patrimonio nacional y la legalidad frente a controversias internas e internacionales, por lo que cualquier modificación normativa debe orientarse a fortalecer la institucionalidad, la transparencia y la meritocracia. En su intervención analizó las principales modificaciones propuestas al Decreto Legislativo 1326 y advirtió que algunos cambios podrían generar problemas jurídicos, como la propuesta de establecer un mandato institucional simultáneo para los miembros del Consejo Directivo, lo cual podría generar controversias constitucionales. Asimismo, señaló que la provisionalidad de procuradores debe

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

ser excepcional y solo mantenerse hasta que se cubra la plaza mediante un proceso meritocrático, y recordó que los procuradores son servidores de confianza, por lo que no corresponde establecer un régimen rígido de permanencia de cinco años. También expresó preocupación por la propuesta de limitar las competencias del procurador supranacional en la suscripción de acuerdos internacionales y por la disposición transitoria que podría vulnerar el principio de irretroactividad de la ley al afectar el mandato vigente del Procurador General del Estado.

5. Procuraduría Especializada en Materia Ambiental de la PGE

El procurador especializado en materia ambiental señaló que el proyecto de ley aborda problemas reales del sistema de defensa jurídica del Estado, como la falta de procuradores en muchas entidades públicas, especialmente en municipalidades alejadas que no cuentan con recursos ni condiciones adecuadas para atraer profesionales calificados. En ese sentido, consideró que la figura de los procuradores provisionales puede ser una solución temporal mientras se implementa un sistema permanente de ingreso y se completa el proceso de transferencia de las procuradurías a la Procuraduría General del Estado. Asimismo, destacó que la institución enfrenta una enorme carga procesal, siendo el mayor litigante del país, con más de un millón de procesos judiciales, lo que exige una reorganización institucional que reduzca las impugnaciones innecesarias y permita brindar justicia efectiva a los ciudadanos. Finalmente, enfatizó la importancia de fortalecer el equipo de abogados que trabajan en las procuradurías, promover su profesionalización y mejorar las condiciones laborales y remunerativas, ya que actualmente existen grandes desigualdades salariales y sobrecarga laboral que afectan la eficiencia del sistema.

6. Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

El representante de la Procuraduría General del Estado señaló que actualmente existe un grave déficit de procuradores públicos, ya que de más de 2,150 entidades públicas que deberían contar con defensa jurídica, solo existen menos de 400 procuradores titulares, lo que obliga a que muchos de ellos asuman simultáneamente la defensa de varias entidades mediante encargaturas. Esta situación genera una crisis en la defensa jurídica del Estado, ya que algunos procuradores tienen a su cargo hasta diez procuradurías al mismo tiempo, lo cual resulta materialmente difícil de atender. Explicó que uno de los motivos de esta brecha es la baja remuneración ofrecida en muchas entidades, lo que desincentiva la participación en los concursos públicos. Por ello, consideró razonable incorporar la figura de la provisionalidad de procuradores como una medida excepcional destinada a cubrir temporalmente las plazas vacantes y garantizar que ninguna entidad pública quede sin representación legal.

7. Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría General del Estado-

SINUTRAP

La representante del sindicato de trabajadores destacó que los trabajadores de las procuradurías son quienes sostienen en la práctica la defensa jurídica del Estado, ya que son los litigantes que gestionan los procesos y logran recuperar recursos para el Estado mediante reparaciones civiles. Señaló que, si bien la propuesta de reforma busca fortalecer el sistema, existen vacíos y riesgos que deben analizarse cuidadosamente para evitar efectos negativos, como la politización o la discrecionalidad en algunas decisiones del Consejo Directivo. Asimismo, explicó que el proceso de transferencia de personal hacia la Procuraduría General del Estado ha generado diversas dificultades laborales debido a la coexistencia de distintos regímenes laborales y a la falta de presupuesto suficiente, lo que ha producido sobrecarga de trabajo y precariedad en las condiciones laborales. Por ello, solicitó que la reforma se realice con un enfoque técnico que garantice tanto el fortalecimiento institucional como la protección de los trabajadores.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

8. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General del Estado- SINTRAPGE

El representante del sindicato saludó la propuesta de reforma porque considera que busca ordenar institucionalmente el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado, el cual ha sufrido constantes cambios en su dirección durante los últimos años, afectando su estabilidad. Señaló que la propuesta de establecer un Consejo Directivo con un periodo institucional definido permitiría dar continuidad a la gestión y fortalecer la institucionalidad de la Procuraduría General del Estado. Asimismo, apoyó la incorporación de procuradores provisionales para garantizar la defensa jurídica de entidades que actualmente no cuentan con procurador, especialmente en regiones alejadas. También destacó la necesidad de establecer periodos de designación con evaluaciones periódicas que otorguen estabilidad a los procuradores y permitan asegurar la continuidad de los procesos judiciales, evitando ceses arbitrarios por pérdida de confianza que debiliten la defensa del Estado.

9. Exprocurador Anticorrupción (A.D.E.T.)

El exprocurador anticorrupción sostuvo que la existencia del sistema de defensa jurídica del Estado es indiscutible, pero que actualmente enfrenta una crisis derivada de problemas estructurales como la falta de procuradores, la sobrecarga laboral, las bajas remuneraciones y la limitada autonomía institucional. Consideró que una solución de fondo sería elevar a la Procuraduría General del Estado a rango constitucional como organismo constitucional autónomo, lo que permitiría garantizar su independencia frente al Poder Ejecutivo. Asimismo, expresó su desacuerdo con la creación de procuradores provisionales, ya que la experiencia demuestra que las medidas excepcionales tienden a volverse permanentes. Propuso que los gobiernos regionales y locales puedan designar a sus propios procuradores mediante concursos públicos supervisados por la Procuraduría General, y defendió la necesidad de establecer reglas claras tanto para la designación como para el cese de procuradores,

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

evitando que sean removidos por pérdida de confianza y garantizando su autonomía en el ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

10. Asesor del Congresista Valer

El asesor del congresista Valer explicó que el objetivo principal del predictamen es ordenar institucionalmente el funcionamiento del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, aclarando que la actual redacción del Decreto Legislativo 1326 genera confusión sobre el periodo de designación de sus miembros. En ese sentido, sostuvo que la modificación del artículo 14.3 busca establecer un periodo institucional para el órgano colegiado en su conjunto, siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional sobre el funcionamiento de los órganos colegiados, según el cual estos deben iniciar y culminar su mandato de manera conjunta. De esta manera, se pretende evitar interpretaciones contradictorias sobre la duración de los cargos y fortalecer la estabilidad institucional del sistema de defensa jurídica del Estado.

VII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta el siguiente análisis, cuyo propósito es identificar y evaluar los efectos derivados de la eventual aprobación del Texto Sustitutorio.

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución
<p>Debilidades estructurales en el Decreto Legislativo N° 1326 que generan:</p> <p>1. Inestabilidad del Ente Rector: Incertidumbre jurídica sobre la naturaleza y culminación del mandato del Consejo Directivo de la PGE, cuyo primer período</p>	<p>1. Procuraduría General del Estado (PGE).</p> <p>2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p>	<p>1. Brindar certeza jurídica sobre el mandato y la renovación del Consejo Directivo.</p> <p>2. Garantizar la cobertura y la defensa</p>	<p>Se propone la Ley que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la</p>

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

<p>feneció el 02 de febrero de 2025. Según análisis de los órganos colegiados desarrollado en la sentencia del Tribunal Constitucional, en la acción de amparo, contenida en el Expediente N.º 01619 2023 PA/TC (caso Julio Falconi - JNJ)</p> <p>2. Indefensión del Estado: Grave acefalía (ausencia) de procuradores en muchas de municipalidades y en gobiernos regionales, lo que genera sobrecarga en los procuradores existentes (vía "encargaturas") y alta vulnerabilidad en litigios.</p> <p>3. Debilidad de la Autonomía Funcional: La causal de cese por "término de la designación" (Art. 38, num. 4 del texto vigente) permite la remoción arbitraria por "pérdida de confianza", debilitando la independencia del procurador público.</p>	<p>3.Gobiernos Regionales y Locales (GORE/GL).</p> <p>4.Procuradores Públicos.</p> <p>5.Ciudadanía.</p>	<p>técnica del Estado en GORE/GL.</p> <p>3.Fortalecer la autonomía funcional y la estabilidad del procurador público (profesionalización de la carrera).</p>	<p>Procuraduría General del Estado, para el fortalecimiento de la defensa jurídica del estado.</p>
---	---	--	--

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
<p>Se propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del</p>	<p>1.Procuraduría General del Estado (PGE). 2.Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 3.Gobiernos Regionales y Locales (GORE/GL).</p>	<p>1.Cero costos adicionales. La reforma no irroga gastos al erario. Las plazas de procuradores provisionales (Art. 19 y 24) se financian con los presupuestos que los GORE/GL ya deben tener asignados</p>	<p>1.Reducción de pérdidas patrimoniales: Al cubrir plazas acéfalas con procuradores provisionales, se asegura una defensa técnica inmediata, minimizando pérdidas en litigios. 2.Optimización del Gasto: Se elimina la</p>	<p>Ninguno identificado.</p>	<p>1.Estabilidad del Ente Rector (Art. 14.3): Resuelve la controversia sobre la vigencia del mandato del Consejo Directivo al definirlo como "institucional" y no personal, alineándose con la jurisprudencia del TC - Expediente N 01619 2023 PA/TC (Caso Julio Falconí - JNJ). Esto brinda certeza jurídica y habilita la renovación ordenada del colegiado (Disp. Transitoria Primera). 2. Solución a la Acefalía (Art. 19 y 24): Se crea un mecanismo célere (designación de terna calificada) para nombrar procuradores</p>

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Estado, para el fortalecimiento de la defensa jurídica del estado.	4.Procuradores Públicos. 5.Ciudadanía.	para su defensa legal dentro de la estructura de sus procuradurías públicas. Los demás cambios (Art. 14, 16, 27, 31, 31-A, 38, 50) son de naturaleza orgánica y no presupuestal.	ineficiencia del sistema de encargaturas, permitiendo una defensa focalizada y más efectiva.		provisionales en GORE/GL, garantizando la continuidad de la defensa del Estado donde hoy no existe (respaldado por la PGE y AMPE en sus opiniones). 3.Fortalecimiento de la Autonomía (Art. 27, 31 y 31A): Beneficio principal. Se profesionaliza la carrera del procurador público y se blinda su autonomía funcional. Se elimina el cese arbitrario ("término de la designación") y se reemplaza por un mandato de cuatro (4) años, renovable una sola vez previa evaluación de desempeño (cese regulado). 4.Integridad (Art. 38): Se moderniza la norma y se alinea con la lucha anticorrupción al incorporar la "condena por delito doloso en primera instancia" como causal de cese. 5.Acuerdos de solución amistosa (Art.50) El MINJUS evalúa y propone los acuerdos de solución amistosa en procedimientos supranacionales
--	---	--	--	--	---

VIII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, luego de realizar un análisis exhaustivo y cuidadosamente fundamentado de la propuesta legislativa, así como del marco normativo contenido en el Decreto Legislativo N° 1326 y de la jurisprudencia aplicable en particular la sentencia recaída en el Expediente N° 01619-2023-PA/TC (caso Julio Falcóni–JNJ), considera indispensable aprobar un Texto Sustitutorio Integral que incorpore las iniciativas viables y armónicas dirigidas al fortalecimiento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

El Texto Sustitutorio articula las reformas necesarias para garantizar la seguridad jurídica, la continuidad institucional y la adecuada defensa de los intereses públicos, armonizando criterios normativos y jurisprudenciales con mecanismos claros de gobernanza y responsabilidad.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

1. **Sobre la Culminación del Mandato del Consejo Directivo de la PGE**

El aspecto más crítico identificado por la Comisión, sustentado en el análisis del Decreto Legislativo N° 1326, la doctrina constitucional y la jurisprudencia recogida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01619-2023-PA/TC, es la situación jurídica del actual Consejo Directivo de la PGE.

Luego del análisis correspondiente, se concluye lo siguiente:

- **Mandato Institucional y Colegiado:** El mandato de cinco (5) años establecido en el artículo 14.3 del Decreto Legislativo N° 1326, no es un plazo personal, que deba ser contabilizado a cada integrante de dicho colegiado, y que se reinicie con cada nuevo miembro que ingrese a su seno durante dicho periodo, sino es un mandato institucional y colegiado. El plazo de 5 años corre para el "cuerpo colegiado" en su conjunto.
- **Inicio del Mandato (*Dies a quo*):** Un órgano colegiado inicia su mandato cuando está plenamente constituido. En el caso del Consejo Directivo de la PGE, el primer mandato ocurrió el 3 de febrero de 2020, con la designación de su Presidente, el primer Procurador General del Estado, abogado Daniel Soria Lujan.
Fin del Mandato (*Dies ad quem*): En consecuencia, el primer mandato quinquenal del Consejo Directivo culminó, de manera improrrogable, el 2 de febrero de 2025, según los alcances del artículo 14.3 del Decreto Legislativo N° 1326.
- **Efecto de las Reposiciones Judiciales:** Las reposiciones judiciales de los señores Daniel Soria Lujan y María Aurora Caruajulca Quispe (actual Procuradora General del Estado) tuvieron un efecto restaurador, pues vía acción constitucional de amparo se les devolvió un derecho vulnerado, pero no constitutivo de una nueva contabilización del plazo de cinco (5) años a partir de dicha restitución, o en sumatoria a partir de la primera parte de gestión que le correspondería para cumplir 5 años de manera individual. Dichas reposiciones judiciales no alteran la naturaleza institucional del mandato de duración del Consejo Directivo como órgano colegiado.
- **Precedente del Tribunal Constitucional:** Esta interpretación se ve reforzada por la *ratio decidendi* de la sentencia del Tribunal Constitucional, en la Acción de Amparo, contenida en el Expediente N° 01619-2023-PA/TC (caso Marco Falconí Picardo y su incorporación como miembro titular de la

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

JNJ). La sentencia del Tribunal Constitucional no se limitó a resolver un conflicto individual, sino que fijó criterios interpretativos con vocación de generalidad, aplicables a todos los órganos colegiados de relevancia constitucional o legal (como el caso del Consejo Directivo de la PGE). El núcleo de su *ratio decidendi* –expresado en los fundamentos 57, 58 y 60 es que el mandato de cinco (5) años previsto para los miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia (como órgano colegiado) debe entenderse como un periodo colectivo, uniforme e indivisible, contado de manera conjunta para todos los integrantes, y no como un plazo personal que se compute desde la fecha de designación de cada uno.

Por consiguiente, los mandatos de los órganos colegiados son colectivos y uniformes, y que sus posibles reemplazos, incluidos los que fueron por la vía judicial, solo asumen el cargo para completar el periodo institucional restante del dicho órgano colegiado.

Dada esta conclusión, la Comisión considera oportuno y necesario modificar el artículo 14.3 del Decreto Legislativo N° 1326, para incorporar expresamente esta interpretación y evitar futuras controversias, estableciendo la naturaleza institucional del mandato del Consejo Directivo de la PGE.

La culminación del primer periodo del Consejo Directivo de la PGE (2020-2025), ocurrió el 3 de febrero de 2025, activó necesariamente su renovación integral del Consejo Directivo. Si bien la Resolución Suprema N° 179-2025-JUS designó a Juan Manuel Cavero Solano como un posible primer paso hacia el ciclo 2025–2030, su renuncia y el posterior nombramiento de Magno Abraham García Chávarri (Resolución Suprema N° 240-2025-JUS) reafirman que el proceso de transición está en curso.

En consecuencia, en aras de darle uniformidad y una adecuada temporalidad al mandato conjunto quinquenal de los miembros del Consejo Directivo de la PGE, en cumplimiento expreso de la actual construcción normativa del artículo 14.3, y de la modificación planteada al mencionado artículo por parte de nuestra comisión; habiéndose culminado ya el primer

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

quinquenio del Consejo Directivo aun en funciones, corresponde al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos proponer el cargo de Procurador General del Estado (a la vez presidente del Consejo Directivo) al señor Presidente Constitucional de la República, para que a través de una Resolución Suprema sea designado en el cargo. Asimismo, corresponde además al MINJUSDH y a la CGR elegir a sus respectivos representantes para completar la conformación del Consejo Directivo, para el nuevo quinquenio 2025-2030.

2. Sobre la Autonomía en la Designación de Procuradores Públicos

Se han analizado las propuestas de los PL 6026/2023-GL, PL 9366/2024-CR y 11236/2024-CR, que buscan otorgar a los gobernadores regionales y alcaldes la facultad de designar a sus procuradores.

Si bien esta Comisión reconoce la autonomía constitucional de los gobiernos subnacionales, no se acogen dichas propuestas. La finalidad del Decreto Legislativo N° 1326 fue crear un *Sistema Administrativo* que garantice la coherencia y unidad en la defensa del Estado. Permitir la designación directa por parte de la autoridad política local rompería este principio, politizaría el cargo y crearía un conflicto de intereses, subordinando al procurador a la autoridad que debe fiscalizar, en lugar de al ente rector (PGE).

3. Sobre la Acefalía y Creación del Procurador Provisional (Art. 19 y 24)

Esta Comisión reconoce el grave problema de indefensión que genera la acefalía de procuradores, tal como lo sustentan los PL 10010, PL 12111 y PL 12940 y lo confirman las opiniones de la PGE y la AMPE.

La situación actual, donde la PGE debe recurrir a "encargaturas", ha demostrado ser ineficiente, existiendo procuradores con una sobrecarga extrema, que incluso la propia PGE señala que en algunos casos existen procuradores públicos hasta con 10 encargaturas, lo que pone en riesgo la defensa jurídica del Estado.

Para solucionar esta urgencia sin sacrificar la rectoría del SADJE, el Texto Sustitutorio acoge la figura del "Procurador Público Provisional", con las siguientes precisiones:

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- a) **Mecanismo de Designación:** Se modifica las propuestas de los PL 10010, PL 12111 y PL 12940. Atendiendo a las observaciones de la PGE sobre la necesidad de celeridad, la fórmula legal establece un mecanismo ágil: la designación por el Procurador General del Estado se hará en base a un "registro único de abogados aspirantes a procuradores públicos provisionales", para seleccionar a los mejores abogados del país que cumplan con los requisitos del propio D.L. 1326 establecidos en los artículos 29 y 30.
 - b) **Ámbito:** La medida se enfoca en el nivel regional y local, donde se presenta la mayor afección.
 - c) **Duración del Encargo:** Se modifica el plazo de "un año no prorrogable" (propuesto en el PL 10010), que la PGE consideró insuficiente. La Fórmula Legal establece que la designación provisional "se extiende por el plazo de dos (2) años" para cubrir la emergencia y garantizar la puesta en marcha de las procuradurías que por bastante tiempo se encuentran en caos y sin defensa estable, no obstante, este periodo puede culminar antes en caso se produzca la "designación de su titular".
 - d) **Remuneración de procuradores públicos provisionales a cargo de las entidades:** Mientras la Procuraduría General del Estado no tenga presupuesto propio para cubrir la remuneración de los procuradores públicos titulares de gobiernos regionales y municipales (sujetos aun a su plan de implementación), no puede convocar a concurso público para cubrir estas plazas. Por ello, se requiere que la remuneración de los procuradores públicos provisionales sea asumida por la entidad regional o municipal.
- 4. Sobre la Estabilidad y Profesionalización de la Carrera (Art. 27, 31A y 38)**
Acogiendo la propuesta del PL 11236/2024-CR, el Texto Sustitutorio busca fortalecer la carrera del procurador público y blindar su autonomía funcional, la cual se ve mermada por la actual causal de cese por "término de la designación" (Art. 38, numeral 4), que permite una remoción arbitraria sujeta

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

únicamente a la voluntad del Procurador General del Estado y sus dos consejeros.

- **Cese Regulado (Art. 27.1):** Se acoge la definición del procurador público como un "funcionario de designación y cese regulado".
- **Mandato de 5 Años (Art. 27.2):** Se establece un período fijo de gestión de cinco (5) años, eliminando la discrecionalidad en la permanencia, esta construcción se enmarca dentro de la construcción legal de la Ley 31778.
- **Evaluación y Renovación (Art. 31A):** Se incorpora un sistema de evaluación de desempeño. Al término de su mandato, el procurador es evaluado; si aprueba, es renovado por un único período adicional de cinco años. Si desaprueba, su designación concluye.
- **Actualización de Causales (Art. 38):** Se modifica la causal de cese N° 4, reemplazando la "pérdida de confianza" por el cumplimiento objetivo del mandato ("Por término del periodo de designación de cinco (5) años, siempre que no haya sido ratificado").
- **Integridad (Art. 38):** Se añade la causal N° 7 ("Haber sido condenado por delito doloso en primera instancia"), alineando la norma con la legislación anticorrupción (Ley 31042), medida que fue considerada "positiva" por la PGE.
- **Cese de procuradores públicos provisionales:** Se agrega un párrafo final para precisar que, en adición a las causales de cese aplicadas a los procuradores públicos titulares, en el caso de los provisionales el cese se produce también al culminar el periodo de dos (2) años, pudiendo ser antes en caso se designe al procurador público titular.

5. Sobre la Gestión de Soluciones Amistosas en Sede Supranacional (PL 7803/2023-CR)

Esta Comisión acoge la propuesta del Proyecto de Ley N° 7803/2023-CR, que plantea modificar el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1326 para optimizar el procedimiento de suscripción de Acuerdos de Solución Amistosa ante instancias supranacionales (como la CIDH).

El análisis técnico y las opiniones recibidas sustentan esta decisión en los siguientes fundamentos:

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- **Distinción de Roles (Político vs. Técnico):** Se ha identificado que la determinación de la "conveniencia y factibilidad" de suscribir un acuerdo amistoso internacional no es una decisión meramente procesal, sino que involucra compromisos de Estado (reparaciones económicas, cambios normativos, políticas públicas) que requieren una capacidad de articulación política e intersectorial que excede las funciones de la Procuraduría General del Estado (ente técnico).
- **Competencia del MINJUSDH:** Por tanto, resulta idóneo transferir la conducción de la etapa de gestión y negociación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), quien posee la investidura política para coordinar con los demás sectores demandados y viabilizar los compromisos.
- **Respaldo Institucional:** Esta reforma cuenta con la opinión favorable de la propia Procuraduría General del Estado (Oficio N° D000237-2024-JUS/PGE-PG), que, valida la distinción de competencias, y del Ministerio Público (Oficio N° 005474-2024-MP-FN-SEGFIN) ³, que considera que la medida fortalecerá la defensa de los derechos humanos.
- **Eficiencia Procedimental:** La nueva redacción del artículo 50 incorpora mecanismos de celeridad (plazos definidos y silencio administrativo positivo para las entidades consultadas) y responsabilidad fiscal (opinión previa de las oficinas de presupuesto), solucionando los "cuellos de botella" del sistema actual.

En consecuencia, el Texto Sustitutorio incorpora la modificación del artículo 50 del DL 1326, estableciendo que el MINJUSDH gestiona el acuerdo y la PGE mantiene la representación legal para su suscripción final.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, el análisis de los diecinueve proyectos de ley presentados y las opiniones recogidas en la mesa técnica, esta Comisión concluye que el Decreto Legislativo N° 1326 requiere una reforma urgente. Su diseño actual ha generado inestabilidad en la cúpula del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (Consejo Directivo), ha creado vacíos operativos que dejan al Estado en indefensión y adolece de debilidades normativas que merman la autonomía funcional de los procuradores públicos.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

El Texto Sustitutorio propuesto busca consolidar un Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado que sea técnico, coherente y autónomo. Para ello, se basa en las siguientes conclusiones:

1. Urgencia en la Renovación del Consejo Directivo

Esta Comisión después de un análisis técnico-legal, y de jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 01619-2023-PA/TC (caso Julio Falconi - JNJ), concluye que el mandato del primer Consejo Directivo de la PGE ha culminado el 2 de febrero de 2025.

Se establece que el plazo de cinco (5) años es un mandato institucional y colegiado, no personal. Dicho plazo inició el 3 de febrero de 2020, con la designación del abogado Daniel Soria Lujan, como primer Procurador General del Estado, por ende, como presidente del Consejo Directivo de la PGE, fue el momento en que el colegiado quedó plenamente constituido. Las posteriores reposiciones judiciales, vía acción de amparo de los abogados Daniel Soria y María Caruajulca, tuvieron un efecto restaurador, pero no crearon un nuevo plazo quinquenal individual.

Esta interpretación se alinea con la *ratio decidendi* del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01619-2023-PA/TC, que diferencia los mandatos institucionales de los personales. Por tanto, resulta oportuno e imperativo modificar el artículo 14.3 para precisar esta naturaleza institucional y permitir la renovación de los miembros del Consejo Directivo de la PGE, cuyo primer mandato ya ha vencido para el caso directo del presidente del Consejo Directivo, que a su vez es el Procurador General del Estado de la PGE y el representante de la Contraloría General de la República.

2. Rechazo a la Autonomía de Gobiernos Regionales y Locales

Si bien se analizó la autonomía constitucional de los gobiernos subnacionales (propuesta en los PL 6026/2023-GL, PL 9366/2024-CR y PL11236/2024-CR), la Comisión no acoge la propuesta de que los alcaldes y gobernadores regionales designen a sus procuradores públicos.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

La finalidad central del Decreto Legislativo N° 1326 es garantizar la unidad y coherencia en la defensa jurídica del Estado. Otorgar esta facultad a la autoridad política local o regional rompería el principio de rectoría del SADJE, politizaría el cargo y generaría un evidente conflicto de intereses, pues el procurador público estaría subordinado a la misma autoridad que lo designa y que a la vez debe fiscalizar.

3. Solución a la Acefalía en Gobiernos Regionales y Locales (Art. 19 y 24)

Se reconoce el grave problema de indefensión del Estado a nivel subnacional (identificado en el PL 10010/2024-CR, PL 12111 y PL 12940 y corroborado por las opiniones de la PGE y la AMPE). Para solucionar la acefalía de procuradores sin recurrir al ineficiente sistema de "encargaturas", se crea la figura del "Procurador Público Provisional".

Esta medida faculta al Procurador General del Estado a designar un procurador público provisional, proveniente del registro de abogados aspirantes a procuradores públicos provisionales, en plazas regionales y locales acéfalas. Atendiendo a la opinión de la PGE, se establece que la designación será "hasta la designación de su titular" o por el plazo de dos (2) años de manera improrrogable, garantizando la continuidad de la defensa y superando la limitación de "un año" propuesta originalmente.

4. Fortalecimiento de la Coordinación en la Selección de Procuradores Públicos

La decisión de acoger la propuesta del Proyecto de Ley N° 9567/2024-CR, que modifica el artículo 16 y 30 del Decreto Legislativo N° 1326, para reforzar la articulación entre la Procuraduría General del Estado y las entidades requirentes al incorporar su participación directa en dos momentos clave: la selección y la evaluación de procuradores públicos. Al incluir a un representante de la entidad solicitante en el proceso de designación y establecer que el Consejo Directivo coordine con dichas entidades la convocatoria de los procesos de selección, se asegura una mayor corresponsabilidad institucional, mejora la pertinencia del perfil requerido y fortalece la transparencia y legitimidad del sistema de defensa jurídica del

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Estado, sin alterar las excepciones ya previstas para el Legislativo, el Judicial y los organismos constitucionales autónomos.

5. Fortalecimiento de la Carrera del Procurador Público (Cese Regulado)

Para blindar la autonomía funcional efectiva de los procuradores públicos y erradicar la remoción arbitraria, disfrazada de "término de la designación", se acoge la propuesta del PL 11236/2024-CR:

- Se modifica el artículo 27 para definir al procurador como "funcionario de designación y cese regulado".
- Se establece un periodo de gestión de cinco (5) años, sujeto a renovación única vía evaluación.
- Se incorpora el artículo 31A, que permite la renovación por un único período adicional si se aprueba la evaluación de desempeño del procurador público.
- Se modifica el artículo 38, eliminando la causal de remoción por "pérdida de confianza" y reemplazándola por "el cumplimiento del mandato".

6. Modificaciones relevantes propuestas en le Mesa Técnica

De la mesa técnica se acogieron la incorporación en el artículo 12, de la facultad de establecer lineamientos y criterios técnicos para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias por las procuradurías públicas, a fin de optimizar la defensa jurídica del Estado y reducir la litigiosidad; asimismo, se añade en el artículo 31. los principios de meritocracia, transparencia y especialización funcional en la evaluación y selección, en el artículo 33, la posibilidad excepcional de que el procurador público decida motivadamente no impugnar resoluciones judiciales sustentadas en precedente vinculante del Tribunal Constitucional o en doctrina jurisprudencial obligatoria de la Corte Suprema, debiendo informar al titular de la entidad.

7. La Distinción Necesaria entre el Rol Político y el Rol Procesal.

La decisión de acoger la propuesta del Proyecto de Ley N° 7803/2023-CR, que modifica el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1326 para optimizar la gestión de los Acuerdos de Solución Amistosa en sede supranacional, se fundamenta

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

en una razón técnica y operativa indispensable para la defensa de los intereses del Estado:

Esta Comisión concluye que el diseño actual del artículo 50 del D.L. 1326 es ineficiente porque encarga a un ente técnico (la Procuraduría General del Estado) una tarea que es eminentemente política y de gestión gubernamental: la negociación de compromisos de Estado (reparaciones económicas, cambios normativos, políticas públicas) con otros sectores.

La reforma propuesta es viable y necesaria por lo siguiente:

1. **Asigna Competencias por Idoneidad:** Transfiere la conducción de la etapa de "gestión, conveniencia y factibilidad" al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). Al ser una cartera ministerial, el MINJUSDH posee la investidura política necesaria para articular con otros Ministros y titulares de pliego, logrando los consensos y la disponibilidad presupuestal que la PGE, por su naturaleza de organismo técnico, no puede exigir con la misma eficacia.
2. **Preserva la Autonomía Técnica:** La reforma respeta escrupulosamente el rol de la PGE, manteniendo en ella la representación legal exclusiva para la suscripción y homologación final del acuerdo. De este modo, la decisión política la gestiona el Ejecutivo (MINJUSDH) y la ejecución procesal la realiza el abogado del Estado (PGE).
3. **Consenso Técnico Interinstitucional:** Esta modificación no es una imposición, sino una solución de consenso respaldada por las opiniones técnicas favorables de los operadores directos del sistema: la propia Procuraduría General del Estado y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quienes coinciden en que este cambio agilizará los procesos y evitará costosas sentencias condenatorias internacionales contra el Perú.

Por ello, la modificación del artículo 50 moderniza la defensa supranacional, dotándola de un mecanismo de decisión política ágil (a cargo del MINJUSDH) respaldado por una defensa técnica sólida (a cargo de la PGE).

8. **Sobre la Primera Disposición Complementaria Transitoria,** como ya se mencionó en el punto 1 de la conclusión, responde a una necesidad objetiva

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

de orden institucional y no a una decisión coyuntural o discrecional. Su fundamento encuentra respaldo directo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, particularmente en la Sentencia recaída en el Expediente N° 01619-2023-PA/TC, donde se establece con claridad que el mandato de los órganos colegiados es de naturaleza institucional y no personal. Esta precisión no es menor, implica que el cómputo del período debe realizarse en función del órgano como entidad jurídica, y no de cada uno de sus integrantes de manera individual. Bajo este criterio, el primer Consejo Directivo inició funciones el 3 de febrero de 2020 y su mandato institucional de cinco años concluyó el 2 de febrero de 2025. En consecuencia, la renovación prevista no crea una regla novedosa ni altera el diseño normativo vigente, sino que se limita a aplicar de manera coherente el estándar constitucional ya definido por el máximo intérprete de la Constitución.

Asimismo, la disposición transitoria fortalece la seguridad jurídica y la legitimidad del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, al asegurar que el nuevo período quinquenal se inicie con una designación expresa y dentro de un marco temporal claramente delimitado. De este modo, se evita que la continuidad en el ejercicio de funciones se sustente en interpretaciones extensivas o en situaciones de provisionalidad que podrían debilitar la estabilidad institucional. Cabe subrayar que el Decreto Legislativo N° 1326 ya establece un mandato de cinco años para los miembros del Consejo Directivo; por tanto, la modificación del artículo 14.3 no altera dicha duración, sino que precisa su cómputo conforme al criterio institucional fijado por el Tribunal Constitucional. La medida, lejos de generar ruptura, consolida el respeto al principio de institucionalidad, garantiza predictibilidad en la gestión pública y reafirma el compromiso con un Estado de Derecho sólido y coherente.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA FORTALECER LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Artículo 1. **Modificación de los artículos 12, 14, 16, 17, 19, 24, 27, 31, 32, 33, 38 y 50, y de la sexta y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado**

Se modifican los artículos 12, numeral 6; 14, párrafo 14.3; 16, numeral 6; 17, numeral 2 del párrafo 17.3; 19, numeral 18 y se incorpora el numeral 19; 24; 27; 31; 32; 33, numeral 8; 38 y 50, y la sexta y séptima —primer párrafo— disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en los siguientes términos:

“Artículo 12.- Funciones de la Procuraduría General del Estado

La Procuraduría General del Estado tiene las siguientes funciones:

[...]

6. Promover la solución de conflictos o controversias cuando estos generen un menoscabo en los intereses del Estado, en coordinación con entidades del sector público, **y establecer lineamientos y criterios técnicos para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias por parte de las procuradurías públicas, a fin de optimizar la defensa jurídica del Estado y reducir la litigiosidad.**

[...]

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Artículo 14.- Consejo Directivo

[...]

14.3 El Consejo Directivo ejerce un mandato institucional por un periodo de cinco años, iniciado a partir del acto de designación colegiada de la totalidad de sus integrantes. El mandato es único, colegiado y simultáneo para todos los miembros. Las designaciones que se produzcan por renuncia, remoción o reposición judicial se limitan exclusivamente al tiempo restante para completar el periodo institucional en curso.

Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

[...]

6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los procuradores públicos con un representante de la entidad requirente, con excepción de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, quienes son elegidos por los titulares de dichas entidades por un plazo de cinco años. Igualmente, quedan exceptuados del proceso de selección los procuradores públicos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado de Valores, quienes son elegidos por sus respectivos titulares.

[...]

Artículo 17.- Remoción y vacancia de los miembros del Consejo Directivo

[...]

17.3 Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo:

[...]

2. Incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada, que impida ejercer la función.

[...]

Artículo 19.- Funciones del Procurador General del Estado

Son funciones del Procurador General del Estado:

[...]

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

18. **Designar a los procuradores públicos provisionales o procuradores públicos adjuntos provisionales a nivel regional y municipal, conforme a lo establecido en el artículo 28-A.**
19. Otras que establezca el Reglamento.

Artículo 24.- Las procuradurías públicas

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a excepción de las procuradurías públicas del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, **de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado de Valores**, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 27.- Procurador público

- 27.1 El procurador público es el funcionario de **designación y cese regulado** que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente.
- 27.2 El procurador público mantiene **una relación** de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, **conforme a sus lineamientos y disposiciones, por un periodo de cinco años. Este periodo se renueva por única vez, por igual duración y a solicitud del titular de la entidad donde desempeña la función, previa evaluación de desempeño conforme a lo establecido en el artículo 31-A. Se exceptúan los casos previstos en el artículo 24.** En el desempeño de sus funciones, **el procurador público** actúa con autonomía e independencia **dentro del** ámbito de su competencia.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

- 27.3 **Por excepción, los procuradores públicos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado de Valores mantienen vinculación administrativa con sus respectivas entidades.**

Artículo 31. Proceso de selección

- 31.1 El Consejo Directivo, **en coordinación con las entidades requirentes**, convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores públicos, de conformidad con **el numeral 6 del artículo 16** y el reglamento, **garantizando los principios de meritocracia, transparencia y especialización funcional**, con excepción de aquellas para las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, quienes son **designados por el máximo órgano a cargo de la dirección administrativa** de cada entidad, a través de concurso público o **elegidos mediante terna de candidatos** por un plazo de cinco años.
- 31.2 **Asimismo, se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo 31.1 los procuradores públicos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado de Valores, quienes son seleccionados mediante el procedimiento de concurso convocado por sus respectivas entidades de entre los funcionarios de carrera de dichas instituciones que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para el cargo.**

Artículo 32.- Designación

Los procuradores públicos son designados mediante resolución del procurador general del Estado.

Por excepción, previa comunicación del titular de la entidad, los procuradores públicos del Poder Legislativo, del Poder **Judicial**, de los organismos constitucionales autónomos, **de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado de Valores**, son designados mediante resolución del procurador general del Estado.

Artículo 33.- Funciones de los procuradores públicos

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Son funciones de los procuradores públicos:

[...]

8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del procurador público. **Excepcionalmente, cuando la resolución judicial se sustente en un precedente vinculante del Tribunal Constitucional o en doctrina jurisprudencial vinculante de la Corte Suprema, el procurador público puede decidir motivadamente no impugnarla, debiendo informar al titular de la entidad.**

[...]

Artículo 38.- Cese de la función de los procuradores públicos

La designación de los procuradores públicos culmina por:

1. Aceptación de renuncia.
2. Fallecimiento.
3. Incapacidad permanente.
4. **Por término del periodo de designación de cinco años, siempre que no haya sido ratificado conforme a lo establecido en el párrafo 27.2 del artículo 27 y en el artículo 31-A.**
5. Destitución impuesta en procedimiento disciplinario.
6. Límite de edad hasta los 70 años.
7. **Haber sido condenado por delito doloso en primera instancia.**
8. **En el caso de los procuradores públicos provisionales, culmina al término de dos años de su designación o cuando el cargo sea ocupado por el procurador público titular.**

Artículo 50. Acuerdos de solución amistosa

50.1 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente para gestionar la conveniencia y factibilidad de suscribir un eventual acuerdo de solución amistosa.

50.2 Cuando en un procedimiento en sede supranacional se promueva llevar a cabo un acuerdo de solución amistosa, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, a través de la Procuraduría General del Estado, remite un informe jurídico al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en un plazo no

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

mayor de diez días hábiles contados desde la recepción de la comunicación oficial que promueva el inicio del procedimiento de solución amistosa.

50.3 Recibido el informe, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propone el acuerdo y lo remite a las entidades involucradas. De existir factibilidad técnica y económica, el ministro de Justicia y Derechos Humanos tramita su aprobación mediante resolución suprema. La resolución suprema autoriza al procurador general del Estado para suscribir el referido acuerdo".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

Sexta. Régimen laboral y plazas

Se respeta el régimen laboral de los trabajadores de las procuradurías públicas hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas conexas, a excepción de los trabajadores de las procuradurías públicas del Poder Legislativo, del Poder **Judicial**, de los organismos constitucionales autónomos, **de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado de Valores**, cuyo régimen laboral es aquel que corresponda a la entidad en la que ejerzan sus funciones.

El número de plazas de las procuradurías públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto legislativo, el cual no resulta aplicable a las procuradurías públicas del Poder Legislativo, del Poder **Judicial**, de los organismos constitucionales autónomos, **de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado de Valores**. El monto del presupuesto de las procuradurías públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos.

Séptima. Plan de implementación

La implementación de la Procuraduría General del Estado, así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

de las procuradurías públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al plan de implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por resolución ministerial del ministro de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia, en el cual no se encuentran comprendidas las procuradurías públicas del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado de Valores.

[...].

Artículo 2. Incorporación de los artículos 28-A y 31-A en el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

Se incorporan los artículos 28-A y 31-A en el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, con la siguiente redacción:

Artículo 28-A. Procuradores públicos provisionales

Los procuradores públicos provisionales son aquellos designados por el procurador general del Estado, a propuesta del titular de la entidad, de un registro único de abogados que cumplan los requisitos señalados en los artículos 29 y 30 para ocupar temporalmente una plaza a nivel regional o municipal cuando la entidad pública no cuente con procurador público titular. La designación provisional se extiende por el periodo máximo de dos años de manera improrrogable o cuando sea ocupado el cargo por el procurador público titular.

Artículo 31-A. Proceso de evaluación de los procuradores públicos activos

31-A.1 El Consejo Directivo aprueba el reglamento y el cronograma para la evaluación de desempeño de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos, la cual debe contener aspectos cualitativos y cuantitativos y se realiza antes del cumplimiento de su periodo de gestión de cinco años.

31-A.2 Si el procurador público obtiene un puntaje aprobatorio, es ratificado por única vez por un periodo adicional de cinco años. El puntaje

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

desaprobatorio origina automáticamente el término de la designación al cumplimiento de su primer periodo”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, aprobado por el Decreto Supremo 018-2019-JUS, a las modificaciones establecidas en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Creación del Registro único de abogados aspirantes a procuradores públicos provisionales

Se crea el Registro único de abogados aspirantes a procuradores públicos provisionales, a cargo de la Procuraduría General del Estado, el cual es renovado de manera anual. Para tal efecto, se convoca a los abogados que cumplan los requisitos para ser procurador público, los que se encuentran establecidos en el Decreto Legislativo 1326 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 018-2019-JUS.

TERCERA. Remuneración del procurador público provisional

La remuneración del procurador público provisional está a cargo de la entidad regional o municipal a la que preste servicios, en el marco del plan de implementación de la Procuraduría General del Estado.

CUARTA. Deber de información de los procuradores públicos

Los procuradores públicos, bajo responsabilidad funcional, tienen la obligación de proporcionar la información y documentación que les sea requerida conforme a ley respecto de los procesos, procedimientos o actuaciones cuya defensa jurídica ejercen. La defensa jurídica del Estado constituye parte del interés público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Procesos de selección en curso

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, los procesos de selección convocados para la designación del procurador público o de los procuradores públicos adjuntos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado de Valores, cualquiera sea su estado o etapa, se adecuan a lo dispuesto en la presente ley.

En el caso de que la designación se hubiera producido la designación antes de la entrada en vigor de la presente ley, el procurador público o el procurador público adjunto designado están sujetos a la evaluación y ratificación por parte de los titulares de dichas entidades, lo cual debe llevarse a cabo en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 20 de mayo de 2026.

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos